El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 06/02/2019 04:37:09

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 14821 | Miércoles 6 de febrero de 2019 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Directora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **3**

Res. N° 021-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **4**

CULTURA

R.D. N° 036-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico denominado Paisaje arqueológico "Gorish", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco **4**

R.D. N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3), localizado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima **6**

R.D. N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna **8**

DEFENSA

R.M. N° 0132-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Uruguay, en comisión de servicios **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 040-2019-EF/43.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio **10**

R.M. N° 043-2019-EF/10.- Designan Coordinadora General del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio **11**

INTERIOR

R.M. N° 210-2019-IN.- Designan a los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y a los Subprefectos Distritales como responsables del Libro de Reclamaciones en la circunscripción territorial a su cargo **11**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0051-2019-JUS.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos a la República de Corea, en comisión de servicios **12**

PRODUCE

R.M. N° 034-2019-PRODUCE.- Delegan facultades en diversos funcionarios **12**

R.J. N° 008-2019-FONDEPEZ/J.- Aprueban la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **16**

R.J. N° 009-2019-FONDEPES/J.- Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional - del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes **17**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 063-2019 MTC/01.- Aprueban el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con las empresas Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A. **18**

R.M. N° 064-2019 MTC/01.- Aprueban el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. **19**

R.M. N° 065-2019 MTC/01.- Modifican la R.M. N° 555-2017 MTC/01.02 **21**

R.M. N° 066-2019 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución del "Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **22**

R.M. N° 068-2019 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"; ubicado en el departamento de Cajamarca **24**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 032-2019-VIVIENDA.- Designan Directores Titular y Suplente de la EPS EMAPAT S.A. **25**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº 027-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones **26**

Res. Nº 028-2019-SUTRAN/01.1.- Designan Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos **27**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 001-2019-INBP.- Encargan la función de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **27**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 019-2019-OS/CD.- Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del año 2018" **28**

Res. N° 020-2019-OS/CD.- Declaran fundados e improcedente recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 183-2018-OS/CD **29**

Res. N° 021-2019-OS/CD.- Declaran fundado, infundado e improcedente recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 184-2018-OS/CD **32**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 004-2019-SMV/01.- Autorizan la difusión del Proyecto de modificación de las "Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV" **36**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 101-2019-P-CSJLEI/PJ.- Amplían vigencia de la Res. Adm. N° 419-2018-P-CSJLE-PJ que aprobó la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al periodo judicial 2018 **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 07-2019-UNDC.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Cañete al Reino Unido, en comisión de servicios **37**

Res. Nº 042-2019-UNU-CU-R.- Autorizan el presupuesto de viaje de Rector y Secretario General de la Universidad Nacional de Ucayali a Panamá, en comisión de servicios **38**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 2585-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica **40**

Res. N° 2589-2018-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura **42**

Res. N° 2591-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que resolvió excluir a candidato a regidor 1 para el Concejo Distrital de Anta, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash **44**

Res. N° 2592-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa **45**

Res. N° 2593-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura **47**

Res. N° 2594-2018-JNE.- Confirman resolución que dispuso excluir a candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima **49**

Res. N° 2595-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa **51**

Res. N° 2597-2018-JNE.- Declaran fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa **53**

Res. N° 2598-2018-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima **55**

Res. N° 2599-2018-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Datem del Marañón, departamento de Loreto **57**

Res. N° 2602-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **58**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 236, 237 y 239-2019-MP-FN.- Convierten plaza Fiscal Superior, dan por concluído nombramiento, aceptan renuncia y designan fiscales en los distritos fiscales de Lima, Selva Central y Junin **60**

Res. N° 238-2019-MP-FN.- Trasladan plazas de fiscales, desactivan fiscalías, dan por concluídos nombramientos, designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales **61**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000015-2019/JNAC/RENIEC.- Disponen que el Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución **63**

R.J. N° 000016 -2019/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **63**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 660-MDEA.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **64**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Acuerdo N° 000006-2019-MDI.- Ratifican Acuerdo de Concejo que fija la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia **67**

R.A. N° 000044-2019-MDI.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia **68**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 006-2019-MDSJL/CM.- Disponen mantener remuneración mensual de Alcalde y de dietas de Regidores **68**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 470-MDSMP.- Establecen disposiciones para pago del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019 **69**

Ordenanza N° 471-MDSMP.- Establecen "Beneficio Tributario y No Tributario de Gracia", a favor de contribuyentes del distrito **71**

Acuerdo N° 002-2019/MDSMP.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **73**

D.A. N° 001-2019-MDSMP.- Modifican artículo del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados **73**

R.A. N° 058-2019-MDSMP.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la Municipalidad **74**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 487-2019/MDSR.- Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por Pronto Pago y Amnistía Tributaria para el ejercicio 2019 **76**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Acuerdo N° 001-2019-MDCLR.- Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores **77**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Acuerdo N° 001-2019-MDLP.- Fijan remuneración mensual del Alcalde y Dieta de los Regidores de la Municipalidad **78**

R.A. N° 047-2019-ALC/MDLP.- Designan responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla **78**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

R.A. N° 129-2019-MPT.- Designan responsable de la elaboración, actualización e implementación del Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo **79**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Sub Directora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 020-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 4 de febrero de 2019

VISTO:

La Carta de Renuncia de fecha 30 de enero de 2019, del Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 452-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de octubre de 2018, se designó al CPC. Danny Atilio Gonzales Esparta, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su Titular;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el CPC. Danny Atilio Gonzales Esparta, al cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la Licenciada en Administración MÓNICA LIZBETH FONSECA BLANCO en el cargo de Sub Directora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del

Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1738421-1

Designan Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 021-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 4 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 018-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 01 de febrero de 2019, se encargó las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, a la CPC. Vicenta Doris Pongo Huerta, quien ejerció dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de funciones a la CPC. Vicenta Doris Pongo Huerta como Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al CPC. FABIO ABELARDO BOUDRI SALAS, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1738421-2

CULTURA

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico denominado Paisaje arqueológico "Gorish", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 036-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 31 de enero de 2019

Vistos, la Resolución Directoral Nacional N° 989/INC, de fecha 04 de octubre del 2001, en razón del cual el Instituto Nacional de Cultura declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológico de "Gorish", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, así como el Informe Nº 000009-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero de 2019 que propuso la determinación de la protección provisional del referido sitio arqueológico; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "… Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal

2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 989/INC, de fecha 04 de octubre del 2001, el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), declaró Patrimonio Cultural de la Nación la zona Arqueológica de "Gorish";

Que, mediante Informe Nº 000003-2019-HPH/DDC PAS/MC, de fecha 04 de enero de 2019, la Oficina de Patrimonio Arqueológico de la DDC Pasco presentó a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco el Informe de Inspección N° 00001-2018-HPH/DDC PAS/MC, el cual registró la verificación que el sitio Arqueológico "Gorish" se encuentra en una situación de vulnerabilidad, habiendo sido afectado por agentes antrópicos, así como por factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 000010-2019/DDC PAS/MC, de fecha 04 de enero de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la protección provisional del Sitio Arqueológico "Gorish";

Que, mediante Proveído N° 000160-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, corrió traslado de la solicitud de protección provisional a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal. Asignada para su consideración y trámite de atención, en razón del Proveídos N° 000171-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000259-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 000057-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de enero de 2019, sustentado en el Informe Nº 000009-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero de 2019; la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustentó la propuesta de determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico denominado paisaje arqueológico "Gorish";

Que, mediante Proveído N° 000864-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 29 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente correspondiente a la propuesta de determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico denominado Paisaje Arqueológico "Gorish";

Que, mediante Informe Nº 000006-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 30 de enero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Proyecto de Resolución Directoral la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Gorish, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico denominado Paisaje arqueológico "Gorish", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

De acuerdo a los Informes Nº 000003-2019-HPH/DDC PAS/MC y Nº 000009-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 000006-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y al Informe de Inspección N° 00001-2018-HPH/DDC PAS/MC, el Sitio Arqueológico denominado Paisaje arqueológico "Gorish" presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO PAISAJE
ARQUEOLOGICO "GORISH"

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84	
	Este	Norte
1	342176.0236	8839298.5756
2	342203.8440	8839287.6087
3	342248.9588	8839286.0304
4	342289.2778	8839251.8884
5	342342.3428	8839228.8998
6	342383.9508	8839200.3923
7	342387.1258	8839187.9040
8	342377.7557	8839147.9527
9	342388.4532	8839078.3064
10	342371.0559	8839027.6204
11	342385.4397	8839007.4404
12	342400.3965	8838982.8054
13	342408.3464	8838958.9558
14	342408.9755	8838944.2490
15	342279.5010	8838873.8139
16	342287.7446	8838834.9717
17	342302.0373	8838811.6428
18	342284.1956	8838764.3330
19	342314.0379	8838729.6506
20	342310.5592	8838696.5058
21	342311.7842	8838676.3661
22	342327.6051	8838597.2671
23	342333.5691	8838575.3990
24	342329.7415	8838529.2623
25	342343.6667	8838489.9905
26	342340.8811	8838473.4087
27	342345.7753	8838443.1403
28	342380.0361	8838384.8036
29	342393.3392	8838345.4431
30	342391.7842	8838336.9848
31	342415.8746	8838286.9653
32	342429.2866	8838275.5294
33	342439.8092	8838273.9367
34	342448.2058	8838262.7781
35	342435.3773	8838234.9565
36	342427.9028	8838231.1486
37	342417.1446	8838212.9082
38	342418.4146	8838190.1276
39	342423.4923	8838173.1202
40	342424.2703	8838152.9958
41	342414.7573	8838093.4378
42	342413.6781	8838066.7609
43	342417.0962	8838034.7446
44	342413.5755	8838015.8084
45	342411.6961	8837988.0168
46	342417.0363	8837874.8598
47	342415.9823	8837958.4892
48	342423.2461	8837940.2472
49	342436.9127	8837926.1128
50	342437.2212	8837882.3015
51	342412.3311	8837827.8377
52	342422.1235	8837802.3350
53	342409.5638	8837789.6577
54	342407.3110	8837772.1939
55	342390.2631	8837751.9502
56	342385.7671	8827730.8964
57	342363.4870	8837721.8141
58	342354.3589	8837713.0829
59	342346.7383	8837655.7792
60	342334.2825	8837641.2653
61	342324.8174	8837602.2165
62	342319.5715	8837566.4133
63	342309.9316	8837546.8908
64	342292.2082	8837533.0203
65	342241.9718	8837509.1214
66	342225.1122	8837512.0057

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84	
	Este	Norte
67	342187.5176	8837505.2132
68	342124.7507	8837458.9727
69	342118.5500	8837442.8418
70	342097.9002	8837417.5069
71	342057.4338	8837387.4277
72	342047.6146	8837354.7154
73	342000.0177	8837286.6536
74	341993.3066	8837260.4432
75	341945.1484	8837288.1569
76	341916.3207	8837166.4534
77	341817.4839	8837236.0955
78	341703.4563	8837281.7693
79	341624.6519	8837283.3330
80	341583.2533	8837274.1157
81	341526.7255	8837267.3074
82	341518.9020	8837237.2584
83	341497.2394	8837227.9525
84	341485.2810	8837210.4703
85	341467.5137	8837201.7118
86	341248.2330	8837681.0658
87	341730.8884	8838397.5655
88	341566.8344	8838744.1216
89	341579.0887	8839020.7487
90	341685.9538	8839152.7381

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en los informes Nº 000003-2019-HPH/DDC PAS/MC, Nº 000009-2019-PGJ/DSFL/ DGPA/VMPCIC/MC y Nº 000006-2019-ABO/ DGPA/VMPCIC/MC y en el Informe de Inspección N° 00001-2018-HPH/DDC PAS/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, la aplicación de las medidas provisionales, recomendó como medidas provisionales el retiro de los actos de futbol, ubicados en la plaza principal, el retiro de estructuras de madera ubicadas en las dos áreas de descanso, retirar el baño construido dentro de la zona arqueológica y el retiro de todas las estructuras de concreto. Asimismo, recomendó informar a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a efectos de tome las medidas para evitar que se continúe afectando el sitio arqueológico. Recomendó también solicitar información a dicha municipalidad sobre el material cultural mueble, que haya sido encontrado en los trabajos de construcción.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sétimo.- Anexar a la presente resolución los Informes N° 000006-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, Nº 000009-2019-PGJ/DSFL/DGPA/ VMPCIC/MC, N° 000003-2019-HPH/DDC PAS/MC, e Informe de Inspección N° 00001-2018-HPH/DDC PAS/MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA
Directora General (e)
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1738182-1

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3), localizado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO, el Informe Técnico N° 2054-2014-DSFL-DGPA/MC, de fecha 18 de agosto de 2014 y el Informe Nº 900066-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de diciembre de 2018, en razón de los cuales la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, propuso Declarar Patrimonio cultural de la Nación y fundamentó la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3), ubicado en el Distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "… Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/

MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Directora de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico N° 2054-2014-DSFL-DGPA/MC, de fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propuso Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3,) ubicado en el Distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

Que mediante el Informe de Inspección N° 001-2018-HAH-DSFL-VMPCIC-MC, de fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal verificó la afectación por agentes antrópicos del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3,), de conformidad con el Artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante Informe Técnico Nº 900066-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Arql. Humberto Álvarez Gil Heredia de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, sustentó técnicamente la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3,);

Que, mediante Informe N° 900559-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 24 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal elevó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico Nº 900066-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recomendando la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3,);

Que, mediante Proveídos N° 906283-2018/DGPA/VMPCIC/MC y N° 906291-2018/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 26 de diciembre de 2018, se derivó, para consideración y trámite de atención, la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3,), localizado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 000004-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 23 de enero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Proyecto de Resolución Directoral la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3,), localizado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3), localizado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, propuesta por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

De acuerdo a los Informes Técnicos N° 2054-2014-DSFL-DGPA/MC y Nº 900066-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y al Plano PP-053_MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, el Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3) presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO PLAYA CHICA SECTOR 1

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este	Norte
1	263297.2420	8694398.2110
2	263320.0640	8694382.8560
3	263345.6200	8694401.6760
4	263336.9090	8694431.4940
5	263370.9220	8694449.0220
6	263421.7300	8694449.4030
7	263452.0450	8694479.9360
8	263494.5410	8694506.1140
9	263525.4490	8694521.3760
10	263841.4150	8694686.5930
11	263845.9800	8694679.1000
12	263880.3100	8694597.3890
13	263788.2270	8694539.5770
14	263552.6340	8694267.1630
15	263615.3400	8694184.3890
16	263608.8120	8694150.4950
17	263525.9750	8694181.7920
18	263443.0640	8694221.3410
19	263397.2360	8694235.9040
20	263353.1570	8694247.5200
21	263337.2590	8694274.8720
22	263312.9320	8694284.0300
23	263287.6980	8694283.7750
24	263273.2920	8694311.2300
25	263256.5560	8694327.0580
26	263254.2550	8694330.7740
27	263271.5800	8694352.3660
28	263289.3960	8694381.2450

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO PLAYA CHICA SECTOR 2

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este	Norte
1	263254.2990	8694392.1530
2	263255.5320	8694392.2750
3	263271.4860	8694383.0470
4	263272.8500	8694380.6860
5	263267.5310	8694372.6720
6	263262.1980	8694364.3580
7	263255.8560	8694355.5900
8	263243.4570	8694340.7610
9	263231.4620	8694328.5700
10	263221.7700	8694319.9000
11	263205.7670	8694307.7650
12	263197.9680	8694302.7450
13	263191.0930	8694308.5310
14	263201.8960	8694321.9070
15	263214.4200	8694337.6200
16	263249.5850	8694384.9920

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO PLAYA CHICA SECTOR 3

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este	Norte
1	263175.5800	8694391.2800
2	263196.7110	8694421.6080
3	263198.9100	8694421.6840
4	263250.2730	8694393.9240

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este	Norte
5	263250.6760	B694392.6690
6	263242.2850	8694378.9820
7	263229.1950	8694360.9110
8	263206.0780	8694330.8090
9	263188.9760	8694309.8630
10	263187.6440	8694309.7610
11	263169.5400	8694325.0640
12	263179.7650	8694344.7650
13	263200.8640	8694372.5380

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en los informes técnicos N° 2054-2014-DSFL-DGPA/MC, Nº 900066-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en el Informe de Inspección N° 001-2018-HAH-DSFL-VMPCIC-MC y en el Plano PP-053_MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, la aplicación de las medidas provisionales consistentes en la paralización y cese del proceso de construcción del segundo piso del inmueble localizado en las coordenadas 8694505.0 N/263556.00 E, así como en la señalización por medio del anclaje de hitos en los vértices de las propuestas poligonales de los tres sectores, a fin de que los propietarios y vecinos conozcan el ámbito intangible del Sitio Arqueológico Playa Chica (Sector 1, 2 y 3).

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA
Directora General (e)
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1738183-1

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO, el Informe Técnico Nº 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC de fecha 20 de noviembre de 2018, en razón del cual la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, sustentó técnicamente la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "… Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Directora de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico Nº 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 20 de noviembre de 2018, respaldado por el informe de inspección Nº 002-2018-IOH-DDC TAC-MC adjuntado, la Arql. Ingrid Marjorine Olavarría Hurtado, de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, sustentó técnicamente la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna. En el referido informe de inspección se verificó la afectación por agentes Antrópicos del Sitio Arqueológico Moqui, por lo que el mismo se encuentra en una situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Proveído Nº 900294-2018/SDTCICI/DDC TAC/MC, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural,

Industrias Culturales e Interculturalidad elevó el Informe Técnico Nº 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna;

Que, mediante Memorando Nº 900619-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", para lo cual derivó los documentos correspondientes;

Que, mediante Proveído Nº 907270-2018/VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales corrió traslado del Memorando Nº 900619-2018/DDC TAC/MC, así como de los documentos que lo sustentan a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Proveído Nº 905413-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, corrió traslado de los documentos que sustentan la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su consideración y trámite de atención. Documento que fue derivado por la referida dirección al Arql. Jimi Alfredo Espinoza Rojas, en razón del Proveído Nº 905630-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informes Nº 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 06 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronunció sobre la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui;

Que, mediante Proveídos Nº 906133-2018/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 906439-2018/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 906440-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 18 y 31 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble derivó a los especialistas legales para consideración y trámite de atención de la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui;

Que, mediante Informe Nº 000001-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 02 de enero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Proyecto de Resolución Directoral la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Moqui localizado ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, propuesta por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

De acuerdo a los Informes Técnicos Nº 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, Nº 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, el Sitio Arqueológico Moqui, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MOQUI

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84 ZONA 19	
	Este	Norte
1	347663.5458	8084935.4207
2	347680.8863	8084920.6173
3	347656.4916	8084896.5772
4	347628.5569	8084875.4904
5	347642.4478	8084855.0782
6	347655.7930	8084858.8606
7	347676.9764	8084876.0612
8	347702.0069	8084899.2593
9	347725.1094	8084919.7191
10	347741.4934	8084928.6417
11	347757.9945	8084930.6691
12	347770.0941	8084921.4745
13	347780.1162	8084912.8179
14	347795.5889	8084907.4522
15	347814.9873	8084908.1295
16	347823.8385	8084847.0046
17	347784.6149	8084689.7204
18	347766.8950	8084662.9731
19	347763.2365	8084630.7331
20	347389.4169	8084236.9845
21	347373.3105	8084137.5374
22	347332.7434	8084139.0255
23	347329.6976	8084202.2762
24	347259.0956	8084298.1970
25	347271.3700	8084443.3596
26	347295.9292	8084537.7724
27	347406.8464	8084687.0268
28	347367.2854	8084785.8290
29	347304.1735	8084882.0416
30	347313.5911	8084940.9194
31	347358.6425	8084965.3377
32	347439.8570	8084952.3305
33	347544.5444	8084921.7335
34	347584.1317	8084935.6796

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en los informes técnicos Nº 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, Nº 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, la aplicación de las siguientes medidas provisionales: la paralización y cese de la afectación, disponiéndose el desalojo de invasores y ocupantes ilegales; la incautación de herramientas, maquinaria pesada vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura; el retiro de la estación retransmisora de TV y de la línea de transmisión.

Artículo Tercero.- Encargar a la *Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones* del *Ministerio de Cultura*.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la *Municipalidad Distrital de Ilabaya*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED.

Artículo Sétimo.- Anexar a la presente resolución los informes Nº 000001-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, Nº 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, Nº 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA
Directora General (e)
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1738180-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0132-2019 DE/MGP

Lima, 5 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0311 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 142/18 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Prefecto Nacional Naval de la Armada Nacional del Uruguay ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en el Encuentro de Autoridades Marítimas, en el marco de las celebraciones de los 190 años de creación de la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, a realizarse en las Ciudades de Montevideo y Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 7 al 10 de febrero de 2019;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio P.200-007 del Director General de Capitanías y Guardacostas de fecha 4 de enero de 2019, se ha visto por conveniente la participación del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá a la Autoridad Marítima Nacional tener la plena cooperación de la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, para intercambiar información, capacitación y experiencia, en áreas de interés común, con miras a un cumplimiento uniforme y eficaz del marco normativo de la Organización Marítima Internacional (OMI), del cual el Estado Peruano es miembro;

Que, conforme a lo indicado en el Párrafo 4 del documento mencionado en el primer considerando, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte terrestre, serán cubiertos por la Prefectura Nacional Naval del Uruguay; por lo que corresponde al Estado Peruano cubrir los gastos de pasajes aéreos internacionales;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 012-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, CIP. 00804083, DNI. 43394055, para que participe en el Encuentro de Autoridades Marítimas, en el marco de las celebraciones de los 190 años de creación de la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, a realizarse en las Ciudades de Montevideo y Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 7 al 10 de febrero de 2019; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 11 de febrero de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima - Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima	
US$. 950.00	US$. 950.00

TOTAL A PAGAR:	US$. 950.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1738359-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 040-2019-EF/43

Lima, 4 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 443-2017-EF/43, se designó al señor Antonio Germán Cantu Pajuelo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Antonio Germán Cantu Pajuelo ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar la renuncia presentada por el señor Antonio Germán Cantu Pajuelo al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 6 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1737802-1

Designan Coordinadora General del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2019-EF/10

Lima, 4 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-EF se conforma el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas y establecen disposiciones para el funcionamiento de Mesas Ejecutivas;

Que, dicho dispositivo establece que el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas depende funcionalmente del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, y se encuentra a cargo de un Coordinador General, el cual es designado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2019-EF establece que el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los recursos provenientes de cooperaciones técnicas aceptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 008-2019-EF, que conforma el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas y establecen disposiciones para el funcionamiento de Mesas Ejecutivas; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ivonne Rocío Echevarría Hurtado, en el cargo de Coordinadora General del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La Coordinadora General del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la administración del presupuesto asignado a la Finalidad 0256865 – Funcionamiento de Mesas Ejecutivas, a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1738257-1

INTERIOR

Designan a los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y a los Subprefectos Distritales como responsables del Libro de Reclamaciones en la circunscripción territorial a su cargo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2019-IN

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe N° 000020-2018/IN/SG/OTD, de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General; el Informe N° 000146-2018/IN/OGPP/OMD, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 000174-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece la obligación de las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios formulen sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, y establece la obligación de informar a sus respectivos órganos de control institucional sobre su cumplimiento;

Que, conforme al numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio tiene por función específica, entre otras, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano con competencia de alcance nacional encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como, garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas; asimismo, el artículo 119 del Reglamento en mención dispone que los Órganos Desconcentrados son órganos de la Dirección General de Gobierno Interior que desarrollan funciones que contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social, así como, en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas; los cuales están a cargo de las autoridades políticas, quienes representan al Poder Ejecutivo que son funcionarios de confianza y su remoción es irrecurrible;

Que, mediante Informe N° 000020-2018/IN/SG/OTD, la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General manifiesta que resulta pertinente emitir el acto administrativo que designe a los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales como responsables del Libro de Reclamaciones;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenidas en los Informes N° 000146-2018/IN/OGPP/OMD y 000174-2019/IN/OGAJ, respectivamente;

Que, resulta necesario designar a los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y a los Subprefectos Distritales como responsables del Libro de Reclamaciones en la circunscripción territorial a su cargo, conforme a la normativa vigente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección General de Gobierno Interior, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la obligatoriedad de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y a los Subprefectos Distritales como responsables del Libro de Reclamaciones en la circunscripción territorial a su cargo, quienes deberán velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en dicho Libro de Reclamaciones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Gobierno Interior, a las Prefecturas Regionales, a las Subprefecturas Provinciales y a las Subprefecturas Distritales a nivel nacional, así como al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1738537-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0051-2019-JUS

Lima, 4 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe N° 001-2019-JUS-DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 021-2019-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Oficio N° 087-2019-UE-PMSAJ-MINJUS del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia – PMSAJ –Primera Etapa; y, el Informe N° 134-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2019-JUS-DGAC de fecha 08 de enero de 2019 la Dirección General de Asuntos Criminológicos informa al Viceministro de Justicia que el señor Seungjin Lee del Centro de Cooperación Internacional del Instituto Coreano de Criminología (KIC), invita al señor Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Director General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos a conocer dicha institución en la ciudad de Seúl, República de Corea del 10 al 16 de febrero de 2019, con el fin de compartir experiencias de trabajo y colaborar con la creación del Instituto Nacional de Criminología del Perú; asimismo, solicita iniciar los trámites correspondientes a fin de realizar el citado viaje;

Que, considerando las competencias de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado viaje, resulta de interés la asistencia del citado servidor;

Que, los gastos que genere el referido viaje serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia – PMSAJ- Primera Etapa; los cuales por razones de itinerario corresponden ser autorizados del 10 al 16 de febrero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30979, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Director General de la Dirección General Asuntos Criminológicos, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 10 al 16 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia – PMSAJ- Primera Etapa, de acuerdo al siguiente detalle:

Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Director General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos

Pasajes	USD	1,960.00
Viáticos x 06 días	USD	3,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del mencionado viaje, el referido servidor deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1738611-1

PRODUCE

Delegan facultades en diversos funcionarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2019-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; y puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido Decreto Legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras, entre otros, son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, es necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, que no sean privativas a la función de Ministro de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los/las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, en el/la Secretario/a General y en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades en materia de contrataciones bajo las normas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público:

a) Los/Las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura autorizarán las contrataciones, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG que se requieran en sus respectivos Despachos y en los órganos de línea y programas dependientes de cada una de estas instancias.

b) El/La Secretario/a General autorizará las contrataciones, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Despacho Ministerial, en su respectivo Despacho y en los órganos dependientes de la Secretaría General.

c) El/La Secretario/a General remitirá la documentación correspondiente al personal altamente calificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por la Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43, modificados por Resolución Ministerial N° 062-2014-EF-43.

d) El/La Director/a General de la Oficina General de Administración suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de la producción con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y otros documentos relacionados con el FAG.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades:

2.1 En materia presupuestaria

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

2.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como respecto de los procesos de contrataciones iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

c) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión; contando para ello con los informes técnicos del área usuaria, del órgano de

contrataciones del Estado y de la Procuraduría Pública, y de ser el caso del área especializada en el objeto de la contratación, así como del informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.3 En materia de administrativa

a) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; así como las modificatorias que se requieran.

2.4 En materia laboral

a) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo.

b) Designar a los representantes del Ministerio de la Producción que participarán en la negociación colectiva del pliego de reclamos presentado por los trabajadores, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

2.5 En materia de recursos humanos

a) Aprobar y actualizar el Clasificador de Cargos del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el/ la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción las siguientes facultades:

3.1 En materia presupuestaria

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

3.2 En materia administrativa

a) Aprobar, modificar o derogar las Directivas relacionadas con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización de la gestión pública, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto del Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes; así como, las directivas relacionadas al sistema administrativo de inversión pública y al sistema nacional de promoción de la inversión privada de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de las Unidades Ejecutoras del Sector Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el/ la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

4.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios u obras.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección y aprobar su remoción; así como autorizar la contratación de expertos independientes, cuando corresponda.

d) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.

e) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo.

j) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).

k) Suscribir los convenios interinstitucionales y adendas para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

l) Suscribir los convenios interinstitucionales y adendas con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

m) Declarar la nulidad en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección, previa opinión técnica de la Oficina de Abastecimiento debidamente sustentada.

o) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

p) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

q) Emitir y comunicar el pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra, previa opinión técnica del área usuaria debidamente sustentada.

r) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

4.2 En materia administrativa

a) La representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público según la normatividad vigente sobre la materia.

b) Suscribir los convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus

respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

d) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

e) Comprobar selectivamente la ejecución física y financiera de los proyectos y programas de inversión pública relacionados al ámbito de intervención de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

f) Designar las comisiones, los comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.

g) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y modificatorias.

h) Aprobar, modificar o derogar las Directivas relacionadas con los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería, así como las relativas a las materias de abastecimiento y control patrimonial del Ministerio, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

i) Tramitar y emitir, cuando corresponda, los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

j) Reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica del área usuaria y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

4.3 En materia de tesorería

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el/ la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las siguientes facultades:

a) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.

b) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias para bienes y servicios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

d) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, previa opinión del área usuaria.

e) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

f) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

g) Ejercer la representación legal de la entidad para suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y suscribir sus respectivas adendas, así como aprobar las ampliaciones de plazo de los mismos.

h) Suscribir las Actas de Entrega y Recepción de los bienes muebles e inmuebles efectuadas por o a favor del Ministerio de la Producción.

i) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 6.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades:

a) Suscribir los convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, nacionales, vinculadas con las funciones propias de la Oficina General de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

d) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento de personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, hasta el Nivel F-5; así como las relacionadas al Consejo de Apelación de Sanciones.

e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, previa coordinación con la Secretaría General.

f) Aprobar, modificar o derogar las Directivas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

g) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto al término de la Carrera Administrativa, reconocimiento de remuneraciones, prórrogas o renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda.

h) Suscribir los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución

de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, así como medidas cautelares relacionadas con el Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, o autoridad administrativa competente, que ordenen la reposición o reincorporación de ex servidores, según corresponda.

i) Tramitar, autorizar y resolver acciones de los pensionistas de la Entidad, respecto al reconocimiento de beneficios pensionarios: Pensión de cesantía y de sobrevivientes, entre otros, suspensión y reactivación de pensión, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y gestión de los pensionistas adscritos al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 y sus modificatorias, según corresponda.

j) Aprobar, modificar o derogar Directivas para actualización de datos, control de supervivencia y empadronamiento anual de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- Delegación de facultades en los/las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, y en el/la Secretario/a General

Delegar en los/las Viceministros/as de Pesca y Acuicultura y de MYPE e Industria, y en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Producción, la facultad de suscribir convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos de naturaleza análoga, internacionales, y las adendas respectivas, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 8.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades, así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 9.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y regirán durante el año 2019.

Artículo 10.- Derogación

Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 074-2017-PRODUCE y N° 421-2018-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1738343-1

Aprueban la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 008-2019-FONDEPES/J

Lima, 4 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 009-2019-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 074-2019-Fondepes/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 087-2019-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Nº 042-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE del 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, a través del cual se determinan las áreas programáticas de acción y se regulan las competencias, funciones y su estructura orgánica;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que: *« El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)»*;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 209-2012-FONDEPES/J del 13 de agosto de 2012, se aprobó el Manual del Clasificador de Cargos de Fondepes, el cual fue modificado sucesivamente mediante Resolución Jefatural Nº 344-2016-FONDEPES/J del 30 de setiembre de 2016, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2017-FONDEPES/J del 23 de febrero de 2017 y mediante Resolución Jefatural Nº 076-2018-FONDEPES/J del 6 de julio de 2018;

Que, con el Informe Nº 009-2018-FONDEPES/OGA/ARH, del 30 de enero de 2019, el Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración propuso la modificación e incorporación del Clasificador de Cargos de los cargos detallados en su informe;

Que, a través del Memorando Nº 74-2019-FONDEPES/OGA del 30 de enero de 2019, la Oficina General de Administración, remitió el Informe Nº 009-2019-FONDEPES/OGA/ARH a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que evalúe la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes;

Que, mediante el Memorando Nº 087-2019-FONDEPES-OGPP del 31 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que estando a lo informado por la Oficina General de Administración mediante Memorando Nº 74-2019-Fondepes/OGA, sustentado en el Informe Nº 009-2019-FONDEPES/OGA/ARH es pertinente continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes;

Que, con el Informe Nº 042-2019-FONDEPES/OGAJ del 31 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que estando a lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concurren las condiciones legales para la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondepes;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de Fondepes; y en ejercicio de la función establecida en el literal «p» del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a todos los órganos del Fondepes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial «El Peruano» y en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, publíquese y comuníquese;

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1738196-1

Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional - del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 009-2019-FONDEPES/J

Lima, 4 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 011-2019-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 074 -2019-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 087-2019-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Nº 042-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), a través del cual se determinan las áreas programáticas de acción y se regulan las competencias, funciones y su estructura orgánica;

Que, mediante Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señaló que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) se establecerá la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que en su momento aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM respecto de los Límites de los empleados de confianza estipula que : "Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma (...);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR/PE, se aprobaron las modificaciones y la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, el literal "f" numeral 4.3 del Apartado 4 de Disposiciones Generales de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH define al Cuadro para Asignación de Personal como: "Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE";

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la referida Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, respecto del reordenamiento de cargos establece lo siguiente: "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo. El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces (...)";

Que, asimismo, el acápite 1.3 del numeral 1 del Anexo 4 de la referida Directiva, indica que, en caso la Entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 de dicho anexo sobre reordenamiento de cargos. En ningún caso estas acciones habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el CAP Provisional del Fondepes, fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 320-2015-PRODUCE del 28 de setiembre de 2015, el mismo que ha sido objeto de sucesivos reordenamientos mediante Resolución Jefatural Nº 029-2016-FONDEPES/J del 21 de enero de 2016, Resolución Jefatural Nº 013-2017-FONDEPES/J del 24 de febrero de 2017, Resolución Jefatural Nº 064-2017-FONDEPES/J del 31 de agosto de 2017, Resolución Jefatural Nº 032-2018-FONDEPES/J del 21 de marzo de 2018 y Resolución Jefatural Nº 078-2018-FONDEPES/J del 17 de julio de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 078-2018-FONDEPES/J del 17 de julio del 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Fondepes, la cual contiene un total de 197 plazas entre ocupadas y previstas;

Que, el 30 de enero de 2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración en el Informe Nº 011-2019-FONDEPES/OGA/ARH señaló que es necesario realizar el reordenamiento de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), considerando los cargos necesarios y contenidos en el manual de clasificador de cargos del Fondepes y remitió su propuesta de Reordenamiento de Cargos del CAP Provisional a fin de contar con la opinión respectiva y se derive a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el 30 de enero de 2019, la Oficina General de Administración a través del Memorando Nº 074-2019-FONDEPES/OGA remitió el Informe Nº 011-2019-FONDEPES/OGA/ARH a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la misma que contiene la propuesta de Reordenamiento de Cargos del CAP Provisional, a fin de que emita opinión;

Que, el 31 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorando 087-2019-FONDEPES/OGPP, concluyó que como consecuencia de la incorporación de nuevos cargos considerados en la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES, resulta necesario realizar el reordenamiento de cargos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional, por lo que recomendó continuar con el procedimiento correspondiente, a efectos de aprobar el reordenamiento de Cargos del CAP Provisional del Fondepes;

Que, el 31 de enero de 2019, mediante Informe Nº 042-2019-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que: "En atención a lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina General, considera que: (...)el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- Fondepes se encuentra facultado para aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función establecida en el literal h) del

artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional FONDEPES, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en el Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM, "Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas", así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR/PE, que aprueba las modificaciones y la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional - del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo a que se hace referencia en el artículo 1º en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1738198-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con las empresas Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 063-2019 MTC/01

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 1401-2018/PROINVERSIÓN/DSI, los Informes Técnicos Nos. 193 y 198-2018/DSI y el Informe Legal Nº 163-2018/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Memorándum Nº 0044-2019-MTC/25 e Informe Nº 2131-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes y el Memorándum Nº 093-2019-MTC/09 e Informe Nº 013-2019-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que el Capítulo Primero de su Título V otorga a los inversionistas nacionales y a las empresas en que éstos participan un tratamiento igual al establecido en el Título II del Decreto Legislativo Nº 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, de manera tal que las indicadas disposiciones del Decreto Legislativo Nº 662 y las contenidas en Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo Nº 757 son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan; en tal sentido, tanto los inversionistas nacionales como extranjeros pueden celebrar con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, Convenios de Estabilidad Jurídica conforme a lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo Nº 662;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, dispone que a efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica que se suscriba al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, los inversionistas deberán comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor a US$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los demás sectores;

Que, el artículo 29 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo Nº 162-92-EF, establece que para gozar del régimen de estabilidad jurídica se requiere presentar ante el Organismo Nacional Competente una solicitud para la suscripción del convenio respectivo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1011, Decreto Legislativo que Modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF, establece que la solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica se tramita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN);

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. celebraron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 05 de noviembre de 2018, el inversionista nacional Trabajos Marítimos S.A. solicitó a PROINVERSIÓN suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, comprometiéndose a invertir un monto total de US$ 28 460 106,00 en el capital social de la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.;

Que, el 23 de noviembre de 2018, los inversionistas nacionales Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A. (en adelante, los Inversionistas), solicitaron a PROINVERSIÓN modificar la solicitud presentada con fecha 05 de noviembre de 2018, a efectos de reflejar que la inversión total ascenderá a US$ 31 622 340,00, la cual será efectuada por los Inversionistas, de manera solidaria, en el capital social de la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.;

Que, mediante Oficio Nº 1401-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con los Inversionistas para su opinión, adjuntando copia de los Informes Técnicos Nos. 193 y 198-2018/DSI y del Informe Legal Nº 163-2018/DSI, a través de los cuales se concluye que resulta procedente la suscripción del referido convenio;

Que, con Memorándum Nº 0044-2019-MTC/25, sustentado en el Informe Nº 2131-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes concluye que, desde el punto de vista legal, resulta

viable la solicitud formulada por los Inversionistas y, por tanto, corresponde suscribir el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, por Memorándum Nº 093-2019-MTC/09, sustentado en el Informe Nº 013-2019-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la suscripción del proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica tiene por objeto que los Inversionistas se comprometan a efectuar aportes dinerarios, en forma solidaria, al capital social de la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., por un monto total ascendente a US$ 31 622 340,00 (Treinta y Un Millones Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) US$ 7 909 630,31 (Siete Millones Novecientos Nueve Mil Seiscientos Treinta con 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión, es decir, al 01 de octubre de 2018, habiendo sido dicho monto aportado el 10 de agosto de 2018, fecha del Título Habilitante, y b) US$ 23 712 709,69 (Veintitrés Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Nueve con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a más tardar a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, al 01 de octubre de 2023;

Que, la solicitud formulada por los Inversionistas y el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo Nº 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF, la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, el Decreto Legislativo Nº 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1011, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulados en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 se extenderá por todo el plazo de la concesión; asimismo, dispone que para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-98-PCM se precisó que lo dispuesto en el artículo 19 antes citado resulta también de aplicación a los inversionistas de los concesionarios adjudicatarios de los procesos de concesión a que se refiere el mencionado Texto Único Ordenado;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o a quien éste designe y a PROINVERSIÓN, en su condición de Organismo Nacional Competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se aprueba el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSION, con los inversionistas nacionales Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A.; asimismo, corresponde autorizar al funcionario que suscribirá el referido convenio en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones; la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757; el Decreto Legislativo Nº 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF; el Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Legislativo Nº 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF; y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con las empresas Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1738109-1

Aprueban el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 064-2019 MTC/01

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 1402-2018/PROINVERSIÓN/DSI, los Informes Técnicos Nos. 194 y 199-2018/DSI y el Informe Legal Nº 164-2018/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Memorándum Nº 0043-2019-MTC/25 e Informe Nº 2133-2018-MTC/25

de la Dirección General de Concesiones en Transportes y el Memorándum Nº 092-2019-MTC/09 e Informe Nº 014-2019-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (en adelante, el Decreto Legislativo Nº 757), establece que el Capítulo Primero de su Título V otorga a los inversionistas nacionales y a las empresas en que éstos participan un tratamiento igual al establecido en el Título II del Decreto Legislativo Nº 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, de manera tal que las indicadas disposiciones del Decreto Legislativo Nº 662 y las contenidas en Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo Nº 757 son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan; en tal sentido, tanto los inversionistas nacionales como extranjeros pueden celebrar con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, Convenios de Estabilidad Jurídica conforme a lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo Nº 662;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, dispone que a efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica que se suscriba al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, los inversionistas deberán comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor a US$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los demás sectores;

Que, el artículo 40 del Decreto Legislativo Nº 757 establece que los Convenios de Estabilidad Jurídica que se celebren al amparo del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 662 pueden tener por objeto también garantizar la estabilidad del régimen tributario aplicable a las empresas receptoras de la inversión, exclusivamente en cuanto a los impuestos cuya materia imponible esté constituida por la renta de las empresas, siempre y cuando el monto total de las nuevas inversiones, recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital y reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico;

Que, el artículo 29 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo Nº 162-92-EF, establece que para gozar del régimen de estabilidad jurídica se requiere presentar ante el Organismo Nacional Competente una solicitud para la suscripción del convenio respectivo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1011, Decreto Legislativo que Modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF, establece que la solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica se tramita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN);

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. celebraron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 05 de noviembre de 2018, la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A. solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, comprometiéndose a emitir acciones representativas de su capital social por un monto total ascendente a US$ 31 622 340,00 a favor de los inversionistas nacionales Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A. (en adelante, los Inversionistas);

Que, mediante Oficio Nº 1402-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con los Inversionistas para su opinión, adjuntando copia de los Informes Técnicos Nos. 194 y 199-2018/DSI y del Informe Legal Nº 164-2018/DSI, a través de los cuales se concluye que resulta procedente la suscripción del referido convenio;

Que, con Memorándum Nº 0043-2019-MTC/25, sustentado en el Informe Nº 2133-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes concluye que, desde el punto de vista legal, resulta viable la solicitud formulada por la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A. y, por tanto, corresponde suscribir el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, por Memorándum Nº 092-2019-MTC/09, sustentado en el Informe Nº 014-2019-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la suscripción del proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica tiene por objeto que la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A. se comprometa a emitir acciones representativas de su capital social a favor de los Inversionistas contra la recepción de los aportes dinerarios que los Inversionistas deben efectuar, de manera solidaria, por un monto total ascendente a US$ 31 622 340,00 (Treinta y Un Millones Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) US$ 7 909 630,31 (Siete Millones Novecientos Nueve Mil Seiscientos Treinta con 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión, es decir, al 01 de octubre de 2018, habiendo sido dicho monto aportado el 10 de agosto de 2018, fecha del Título Habilitante, y b) US$ 23 712 709,69 (Veintitrés Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Nueve con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a más tardar a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, al 01 de octubre de 2023;

Que, la solicitud formulada por la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A. y el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo Nº 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF, la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, el Decreto Legislativo Nº 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1011, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulados en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 se extenderá por todo el plazo de la concesión; asimismo, dispone que para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-98-PCM se precisó que lo dispuesto en el artículo 19 antes citado resulta también de aplicación a los inversionistas de los concesionarios adjudicatarios de los procesos de concesión a que se refiere el mencionado Texto Único Ordenado;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o a quien éste designe y a PROINVERSIÓN, en su condición de Organismo Nacional Competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se aprueba el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSION, con la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A.; asimismo, corresponde autorizar al funcionario que suscribirá el referido convenio en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones; la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757; el Decreto Legislativo Nº 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF; el Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Legislativo Nº 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF; y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1738109-2

Modifican la R.M. Nº 555-2017 MTC/01.02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 065-2019 MTC/01

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS: Los Oficios Nº 1063-2017/PROINVERSIÓN/DSI, Oficio Nº 506-2018/PROINVERSIÓN/DSI y Oficio Nº 949-2018/PROINVERSION/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio Nº 757-2017-MTC/09, los Informes Nos 119-2017-MTC/09, 009-2018-MTC/09, 248-2018-MTC/09.01, 011-2019-MTC/09.01, y los Memorandos Nº 082-2019-MTC/09, Nº 1621-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes Nos. 097-2017-APN/DIPLA/UAJ y 014-2018-APN/DT/DIPLA/UAJ de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante, el Decreto Legislativo Nº 973, establece los siguientes requisitos para acogerse al citado Régimen: i) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría y ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, en adelante, el Reglamento, con fecha 2 de junio de 2016, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en adelante, PROINVERSIÓN, suscribió con la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A., el Contrato de Inversión por el proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay";

Que, en virtud del citado Contrato de Inversión, Terminales Portuarios Chancay S.A. se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US$ 447 182 454.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de cuatro (04) años y once (11) días, contado a partir del 20 de octubre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones contenido en el Anexo I del Contrato de Inversión;

Que, por Resolución Ministerial Nº 555-2017 MTC/01.02, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A., para el desarrollo del proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay", de conformidad con el Contrato de Inversión; asimismo, se establecieron los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprobó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la citada Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973;

Que, el artículo 16 del Reglamento, dispone que las solicitudes de suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido

en el Contrato para el cumplimiento del compromiso de inversión, y son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 478-2013-MTC/01, se designa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda;

Que, por Oficio Nº 1063-2017/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones opinión respecto a la solicitud de modificación del plazo de ejecución de la inversión y el Cronograma de Inversiones, presentado por la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. en el marco de su solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el fin de ampliar el plazo de ejecución de la inversión;

Que, a través del Oficio Nº 757-2017-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones trasladó al Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, copia del Informe Nº 119-2017-MTC/09 así como el Informe Técnico Legal Nº 097-2017-APN/DT/DIPLA/UAJ elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional, mediante los cuales se emitió opinión favorable a la solicitud presentada por el Inversionista;

Que, mediante Oficio Nº 506-2018/PROINVERSIÓN/DSI, el Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Adenda, para su opinión, adjuntando copia del Informe Legal Nº 043-2018/DSI, así como el Informe Técnico Nº 51-2018/DSI, a través de los cuales se concluye que resulta procedente la suscripción de la referida Adenda de Modificación;

Que, con Oficio Nº 334-2018-MTC/09, sustentado en el Informe Técnico Legal Nº 014-2018-APN/DT/DIPLA/UAJ, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión favorable a la modificación al plazo de ejecución de inversión incluida en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido contrato;

Que, con Oficio Nº 949-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada Adenda, para su opinión;

Que, con Memorándum Nº 1621-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, teniendo en cuenta la opinión de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico Legal Nº 014-2018-APN/DT/DIPLA/UAJ;

Que, habiéndose sustentado el cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en el Decreto Legislativo Nº 973 y su Reglamento, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A., en virtud de la cual se modifica la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de la inversión de cuatro (04) años y once (11) días a seis (06) años, un (01) mes y un (10) días, contado a partir del 20 de octubre del 2014, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, corresponde emitir la Resolución Ministerial que modifique el plazo de ejecución de la inversión a cargo de la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, y la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 555-2017 MTC/01.02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.**

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, el monto de inversión a cargo de la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. asciende a US$ 447 182 454,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se ejecutará en un plazo total de seis (06) años, un (01) mes y diez (10) días, contado a partir del 20 de octubre de 2014."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1738109-3

Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución del "Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 066-2019 MTC/01.02

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO: Los Memorándums Nº 809-2018-MTC/33.1 del 14 de diciembre de 2018, Nº 835-2018-MTC/33.1 del 21 de diciembre de 2018 y Nº 093-2019-MTC/33.10 del 29 de enero de 2019 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras del servicio de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley establece que, el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto al titular registral; siempre que, habiendo el Sujeto Activo publicado un aviso dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, no se presenten terceros interesados cuestionando su propiedad;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo. (...)";* asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta Nº 82-2018-JLIG, recibida por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el 11 de diciembre de 2018, el Perito Tasador, contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, remite el Informe Técnico de Tasación con Código PV09-02, de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual cuenta con la conformidad del Perito Supervisor y determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, la Obra);

Que, mediante Informes Técnicos Nº 047-2018-MTC/33.10 y Nº 010-2019-MTC/33.10, y los Informes Nº 098-2018-MTC/33.10 y Nº 010-2019-MTC/33.10, emitidos por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE; los Informes Nº 567-2018-MTC/33.3, Nº 579-2018-MTC/33.3 y Nº 028-2019-MTC/33.3, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de la AATE; y el Informe Nº 108-2018-MTC/33.10 emitido, conjuntamente, por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias y la Oficina de Asesoría Legal de la ATTE; la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de propiedad con documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral, habiéndose cumplido con realizar las publicaciones requeridas en la Ley, sin que se presente cuestionamiento alguno, conforme lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000127 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE para la adquisición del inmueble afectado;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y sus modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo.1.-. Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2 551,813.01, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución del "Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo.2.-. Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble

afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "*Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PV09-02	2 121,341.78	6,202.87	424,268.36	2 551,813.01

1738110-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"; ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 068-2019 MTC/01.02

Lima, 1 de febrero de 2019

Visto: El Memorándum N° 0119-2019-MTC/10.05 del 25 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (…)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, recibido por Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración - OGA, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, ambos contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-057 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 0118-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la OGA, remite el Informe N° 004-2019-MTC/10.05-VNZ-AFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000153 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2,731,305.38, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) área afectada por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DE PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERCAJAM-PR-057	2'247,200.73	34,664.50	449,440.15	2'731,305.38

1738361-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directores Titular y Suplente de la EPS EMAPAT S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2019-VIVIENDA

Lima, 5 de febrero del 2019

VISTOS: El Oficio Nº 467-2018-GG-EPS EMAPAT S.A. de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A.; el Memorándum Nº 101-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 031-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de

saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.4 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. El MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial Nº 228-2018-VIVIENDA, dispone que la plataforma virtual es una herramienta tecnológica mediante la cual los proponentes registran a sus candidatos y se publican los resultados de la revisión y evaluación de los expedientes; y el articulo 9 del citado Procedimiento indica que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la implementación del referido Procedimiento, así como de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del banco de datos de Directores;

Que, mediante Memorándum Nº 101-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe Nº 031-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual informa que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los candidatos propuestos por la Sociedad Civil y del candidato invitado a partir de la información obtenida del Banco de Datos de Directores, se concluye que de los mismos, dos (2) candidatos resultan aptos; de los cuales, luego de la evaluación respectiva, se concluye que la representación de la Sociedad Civil en el Directorio de la EPS EMAPAT S.A, debe estar conformado por el señor Mirko Iván Avendaño Quevedo, como Director Titular, y el señor Yuri Yedin León Medina, como Director Suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial Nº 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS EMAPAT S.A.

Designar al señor Mirko Iván Avendaño Quevedo, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS EMAPAT S.A.

Designar al señor Yuri Yedin León Medina, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS EMAPAT S.A, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1738405-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 027-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO: La carta de renuncia presentada por la señora Rosa Esperanza Porras Araujo, la propuesta formulada por la Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 019-2018-SUTRAN/01.1 de fecha 24 de mayo de 2018, se designó a partir de 01 de junio de 2018 a la señora Rosa Esperanza Porras Araujo en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia considerando como último día laborable el día 05 de febrero de 2019;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendenta de la SUTRAN resulta conveniente designar al señor Erly Edson Escalante Chávez;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir y resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora Rosa Esperanza Porras Araujo en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN con efectividad al 05 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir del 06 de febrero de 2019, al señor Erly Edson Escalante Chávez en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a los interesados para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1736990-3

Designan Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 028-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendenta de la SUTRAN, resulta conveniente designar a la señora Rosa Esperanza Porras Araujo, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 06 de febrero de 2019, a la señora Rosa Esperanza Porras Araujo en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidenta del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1736990-2

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Encargan la función de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 001-2019-INBP

San Isidro, 4 de febrero de 2019

VISTOS:

La Nota Informativa N° 101-2019-INBP/OA/URH, de fecha 04 de febrero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Memorando N° 085-2019 INBP/GG, de fecha 04 de febrero de 2019, de la Gerencia General de la INBP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio

Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de éstas, cuyo título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, en virtud a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado en las citadas normas;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil establece que "(…) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección encargado de gestionar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, tiene entre sus funciones emitir resoluciones de secretaria general en materias de su competencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 101-2019-INBP/OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos propone encargar a la Abogada Gloria Mercedes Landeo Alva, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR, a partir de la fecha, a la Abogada GLORIA MERCEDES LANDEO ALVA, la función de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular de la referida función.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia General a la servidora mencionada; así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Gerencia General realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER M. PILCÓN CHAFLOQUE
Gerente General

1738538-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del año 2018"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 019-2019-OS/CD**

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V) del literal b) del artículo 139 precedentemente citado, se dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, asimismo, respondiendo a la necesidad recogida en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión, entre otros; se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución Nº 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, mediante Resolución Nº 177-2015-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos vigente, producto del proceso de restructuración de módulos estándares de inversión;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados en su debida oportunidad, contra las Resoluciones Nº 015-2016-OS/CD, Nº 014-2017-OS/CD y Nº 007-2018-OS/CD, con las cuales se aprobaron las actualizaciones de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos de los años 2015 (MOD INV_2016), 2016 (MOD INV_2017) y 2017 (MOD INV_2018); éstas fueron modificadas con Resoluciones Nº 063-2016-OS/CD, Nº 047-2017-OS/CD y Nº 054-2018-OS/CD, respectivamente;

Que, en la Norma aprobada por Resolución Nº 171-2014-OS/CD se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", corresponde actualizar, con costos del año 2018, la Base de Datos aprobada mediante Resolución Nº 177-2015-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes Nº 054-2019-GRT y Nº 055-2019-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta

la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del año 2018".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con la carpeta "MOD INV_2019" y los Informes Nº 054-2019-GRT y Nº 055-2019-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1738342-1

Declaran fundados e improcedente recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. Nº 183-2018-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 020-2019-OS/CD**

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución Nº 183-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 183"), mediante la cual se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Nº 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución Nº 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "ELSE"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") contra la Resolución 183, el cual fue complementado el 22 de enero del 2019, mediante Carta GO-058-2019, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del Recurso y su escrito complementario.

1.- ANTECEDENTES

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), prevé una etapa de aprobación de un Plan de Inversiones, el cual puede ser modificado en la eventualidad de ocurrir cambios específicos con relación a lo aprobado, conforme se establece en los numerales VI) y VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la LCE (RLCE), aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución Nº 217-2013-OS/CD y modificatorias (en adelante "Norma Tarifas"), se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, con Resolución Nº 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; el mismo que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración, fue posteriormente sustituido mediante Resolución Nº 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, mediante Carta GO-463-2018, la empresa ELSE solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones del periodo mayo 2017 - abril 2021 (en adelante "PI 2017-2021") correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, conforme se ha señalado, con fecha 29 de noviembre de 2018, se publicó la Resolución 183; contra la cual, ELSE presentó el Recurso.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELSE solicita se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 183, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reconozca la celda de alimentador de 13,2 kV de la SET Tamburco;
2. Se reprograme el transformador 33/22,9/10,5 kV de la SET Huaro para el año 2019;
3. Se modifique la responsabilidad de inversión del transformador de 138/66/23 kV de 20 MVA, aprobado para la SET Combapata;
4. Se reconozca el cable subterráneo para todo el recorrido de la línea Quencoro-Parque Industrial de 138 kV;
5. Se reconozca el costo de inversión y el costo de operación y mantenimiento (COyM) del sistema de Transmisión Paucartambo –Pilcopata – Salvación;
6. Se reconozca el costo de operación y mantenimiento (COyM) del sistema Chahuares – Kiteni.

2.1 RECONOCIMIENTO DE LA CELDA DE ALIMENTADOR 13,2 KV EN LA SET TAMBURCO

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, indica ELSE que Osinergmin considera que no corresponde aceptar la celda de alimentador adicional de 13,2 kV en la SET Tamburco, recomendando que se evalúe utilizar alguna de las celdas nuevas aprobadas en el PI 2017-2021;

Que, a consideración de la recurrente, el cambio de celdas del PI 2017-2021 se da por antigüedad. Así, menciona que las celdas a ser renovadas ya tienen un circuito de destino a ser atendido en 13,2 kV; no obstante, las localidades de los distritos de Curahuasi, Huancarama, Huanipaca, entre otros, requieren ser atendidos en 22,9 kV por razones de lejanía;

Que, en su Carta GO-058-2019, ELSE señala que la demanda de la SET Tamburco está asegurada por un periodo más allá de los ocho años y que, en un corto o mediano plazo, no hay posibilidad de cambiar un transformador que incluya un devanado de 22,9 kV. Añade que la celda de alimentador adicional se utilizará en el circuito elevador de 13,2 kV a 22,9 kV que tiene disponible;

Que, por lo expuesto, ELSE solicita incluir en la modificación del PI 2017-2021, una celda de alimentador adicional de 13,2 kV en la SET Tamburco, la misma que sería implementada en el año 2019.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, considerando el sustento presentado por ELSE, en el cual señala que, las celdas de alimentador de 13,2

kV aprobadas en el PI 2017-2021 para la SET Tamburco cuentan con un circuito de destino, se considera que no resulta factible emplear alguna de ellas para alimentar las localidades de Curahuasi, Huancarama y Huanipaca, por lo cual, corresponde aprobar la celda de alimentador adicional solicitada;

Que, en función a lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

2.2 REPROGRAMACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE 33/22,9/10 KV DE 6 MVA DE LA SET HUARO PARA EL AÑO 2019

2.2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, conforme lo señala la recurrente, Osinergmin ha considerado que no es posible reprogramar la inversión del transformador de 33/22,9/10 kV del año 2018 para el año 2019, debido a que la cargabilidad en la SET Huaro para el año 2019 es de 124%;

Que, según ELSE, el nivel de cargabilidad de los devanados de 10 kV y 22,9 kV del transformador de la SET Huaro, de acuerdo con los registros de medidores de dicha subestación de enero a octubre de 2018, demuestra que el devanado de 22,9 kV presenta sobrecargas con valores máximos de hasta 2,3 MVA; sin embargo, también observa que el devanado de 10 kV tiene capacidad disponible para tomar parte de la carga del circuito de 22,9 kV, siendo posible dicho traslado temporal debido a que los transformadores a nivel de distribución están preparados para operar con ambos niveles de tensión. Asimismo, ELSE señala que su área de operaciones realizará dicho traslado temporal hasta un valor de 0,5 MVA, con lo cual ambos devanados de 10 kV y 22,9 kV operarían sin sobrecargas;

Que, ELSE informa que ha realizado las gestiones para la adquisición del transformador aprobado para la SET Huaro, el mismo que estará disponible para su operación comercial en el año 2019;

Que, por lo expuesto, ELSE solicita la reprogramación para el año 2019 del nuevo transformador de 33/22,9/10 kV de 6 MVA.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, tomando en cuenta el sustento presentado por ELSE en el cual señala que efectuará un traslado temporal de parte de la carga alimentada por el devanado de 22,9 kV al devanado de 10 kV, de manera que el primero no presente sobrecarga hasta la puesta en servicio del transformador de 33/22,9/10,5 kV de 6 MVA de la SET Huaro; corresponde aceptar la reprogramación solicitada, del año 2018 al 2019;

Que, es necesario precisar que cualquier inconveniente ocasionado por la falta de capacidad de transformación en la SET Huaro, queda a responsabilidad exclusiva de la recurrente, la cual, por decisión propia, ha solicitado la reprogramación del transformador en análisis;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

2.3 MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE INVERSIÓN DEL TRANSFORMADOR 138/66/23 KV DE 20 MVA, APROBADO PARA LA SET COMBAPATA

2.3.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, indica la recurrente que Osinergmin mantiene la responsabilidad de la inversión del transformador en la SET Combapata de 138/66/23 kV en ELSE, bajo el argumento de que no se ha presentado documentación que sustente la afirmación de que el proyecto de dicho transformador, es parte de una adenda a ser suscrita entre el Estado Peruano y la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP);

Que, ELSE afirma que, oportunamente, indicó que la inversión del transformador de Combapata es parte de la adenda 20, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 359-2018-MEM/DM;

Que, finalmente, luego de mostrar extractos de la indicada resolución ministerial, solicita a Osinergmin declarar fundada su pretensión, de manera tal que la titularidad del transformador de 138/66/23 kV de 20 MVA sea asignada a la empresa REP.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha tomado conocimiento de la adenda denominada "Vigésima Cláusula Adicional por Ampliaciones" suscrita con fecha 20 de setiembre de 2018 en el marco del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR, único documento válido que vincula a la Administración;

Que, al respecto, en el texto de la referida adenda se verifica que la ejecución del transformador en la SET Combapata se encuentra bajo la responsabilidad de REP con el nombre de "Ampliación Nº 20.1";

Que, en ese sentido, tratándose de un contrato que obliga a las partes firmantes, esto es, a REP y al Estado Peruano, corresponde a Osinergmin tomar en cuenta dicha adenda y proceder a modificar la responsabilidad de ejecución del referido proyecto;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

2.4 RECONOCIMIENTO DE CABLE SUBTERRÁNEO PARA TODO EL RECORRIDO DE LA LÍNEA QUENCORO-PARQUE INDUSTRIAL DE 138 KV

2.4.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, señala la recurrente que para Osinergmin, la presentación de fotografías no es evidencia suficiente que sustente el reconocimiento de un cable subterráneo, debiendo, al menos, haberse presentado el estudio de ingeniería o estudio definitivo del proyecto;

Que, sobre lo indicado en el considerando anterior, ELSE sostiene que los Elementos de transmisión no cuentan todavía con estudios de ingeniería en la etapa de aprobación o modificación, dado que estos recién se realizarán cuando los Elementos queden firmes y sin opción de modificación. Señala que el sustento requerido por Osinergmin carece de fundamento y excede los alcances de lo requerido;

Que, por lo expuesto solicita el reconocimiento de la línea de transmisión Quencoro - Parque Industrial de 138 kV únicamente como línea subterránea, con una longitud de 5,4 km.

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con relación al reconocimiento de la mencionada instalación, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Nº 104-2016-OS/CD, Osinergmin señaló que el proyecto en mención podrá ser remplazado por la segunda alternativa de mínimo costo, evaluada e identificada en los informes que sustentan el Plan de Inversiones aprobado, siempre que se justifique la imposibilidad de ejecutar la alternativa seleccionada por Osinergmin y en caso la nueva alternativa no supere en cinco por ciento (5%) la mencionada alternativa seleccionada. Se agregó que este criterio aplica a sistemas radiales y no aplica para las Áreas de Demanda 6 y 7. Con ello, se busca dotar de una alternativa a los titulares de transmisión, en caso resulte impracticable justificadamente la ejecución de la primera alternativa, con lo cual se pondera la cobertura y atención oportuna de la demanda;

Que, en el caso concreto, el análisis de alternativas descrito en el Informe Técnico Nº 344-2016-GRT que sustentó dicha resolución, determinó como alternativa de mínimo costo para el sistema eléctrico Cusco a la alternativa 1 referida al proyecto aprobado en el PI 2017-2021 en comparación con la alternativa 2 consistente en una línea de transmisión completamente subterránea. Sin embargo, la variación porcentual entre dichas alternativas fue menor al 5%, conforme se aprecia en la página 33 de dicho informe; por lo cual, de corresponder y una vez evaluadas diversas opciones para implementar el tramo aéreo aprobado (mediante un estudio de ingeniería o estudio definitivo del proyecto), ELSE podrá optar por implementar la alternativa 2 que consiste en una sola línea subterránea de 138 kV de 5,4 km;

Que, en ese sentido, se advierte que ELSE cuenta con la posibilidad de ejecutar cualquiera de las dos (2)

alternativas, siempre que se cumplan las condiciones indicadas precedentemente, no existiendo una obligación ineludible de implementar únicamente la alternativa 1;

Que, de acuerdo con el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el derecho de contradicción administrativa implica que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa a través de los recursos previstos en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos, y establece que para que el interés justifique la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado; pudiendo ser material o moral;

Que, en el caso concreto, no existe un acto que vulnere un derecho o interés de la recurrente, pues ésta se encuentra facultada a realizar cualquiera de las dos alternativas previstas por Osinergmin, siendo una de ellas, la que es materia del presente extremo de su petitorio, por tanto, no se acredita un interés legítimo de la recurrente;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar improcedente este extremo del petitorio.

2.5 RECONOCIMIENTO DEL COSTO DE INVERSIÓN Y EL COYM DEL SISTEMA PAUCARTAMBO – PILLCOPATA – SALVACIÓN

2.5.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELSE considera que el sistema de Pillcopata – Salvación es un sistema radial impuesto por el Ministerio de Energía y Minas, motivo por el cual no le corresponde el análisis de alternativas, puesto que, de resultar otra alternativa, en la práctica estaría imponiéndose un SEA (Sistema Económicamente Adaptado), el cual no es el esquema de regulación vigente y no se ajusta al marco legal;

Que, para ELSE, el proyecto Paucartambo - Kosñipata - Salvación (en el entendido que Kosñipata es un equivalente a Pillcopata) se enmarca dentro de una de las causales para solicitar la modificación del Plan de Inversiones establecidas en el literal d), numeral VII del artículo 139 del RLCE, basada en la modificación de la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, puesto que dicho proyecto corresponde a uno de electrificación promovido por el Ministerio;

Que, informa la recurrente que mediante Resolución Ministerial Nº 500-2017-MEM/DM de fecha 30 de noviembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido fondos a ELSE a efectos de financiar las inversiones de las redes primarias y secundarias en las localidades de Kosñipata y Salvación;

Que, argumenta ELSE que considerando la existencia de alimentadores de más de 70 km de longitud y que, en la actualidad se tienen en los extremos caídas de tensión críticas, las cuales son atendidas mediante reguladores operados al límite, además de contar en el recorrido de la línea con la presencia de árboles que generan interrupciones perjudicando la calidad del servicio; se considera técnicamente razonable que Osinergmin apruebe para el año 2019 la implementación del proyecto Paucartambo - Pillcopata - Salvación;

Que, la recurrente solicita que las inversiones de un transformador y dos celdas en Paucartambo le deben ser reconocidas dado que dichos Elementos no forman parte del financiamiento del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, menciona que, para el resto de Elementos, Osinergmin debe reconocer los costos de operación y mantenimiento de dichas instalaciones de transmisión en los que ELSE incurrirá.

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme lo señalado en el Informe Técnico Nº 516-2018-GRT, que sustenta la Resolución 183, ELSE debía presentar un análisis de alternativas en diferentes niveles de tensión, toda vez que en ninguna parte de su solicitud de modificación del PI 2017-2021, señaló explícitamente que lo que solicitaba era el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento. Por ello, al no quedar clara su pretensión, la solicitud fue evaluada con los criterios establecidos en la Norma Tarifas para este tipo de proyectos, vale decir, un análisis de alternativas que permita identificar la de mínimo costo;

Que, no obstante lo señalado, dado que en el presente extremo ELSE indica que su solicitud se enfoca fundamentalmente al reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento para el proyecto Paucartambo - Pillcopata - Salvación; se advierte, como resultado de la revisión de la documentación presentada así como de la información disponible en relación al proyecto en análisis; que éste se encuentra comprendido dentro del proyecto "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, Departamento de Cusco y Madre de Dios", el cual está siendo financiado por la Dirección General de Electrificación Rural conforme a la Resolución Ministerial Nº 500-2017-MEM/DM, por lo que, corresponde reconocer los costos de operación y mantenimiento solicitados;

Que, respecto a la solicitud de reconocimiento del costo de inversión de los Elementos, tales como el transformador de potencia de 60/33/22,9 kV de 7 MVA, la celda de transformador de 33 kV y la celda de medición de 22,9 kV de la SET Paucartambo, se debe señalar que estos deben formar parte de la referida financiación del proyecto, toda vez que la SET Paucartambo no cuenta con un devanado de 33 kV, el mismo que es necesario para que el proyecto entre en operación, motivo por el cual el financiamiento del proyecto, que corresponde al Ministerio de Energía y Minas, debe contemplar un devanado desde donde conectarse para no carecer de un punto de alimentación;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer solamente los costos de operación y mantenimiento de dichos Elementos. Así, en caso que ELSE pretenda el reconocimiento del costo de inversión de los mencionados Elementos, debió presentar el sustento correspondiente para cada caso (por ejemplo, el cálculo de la potencia óptima del transformador propuesto, así como la justificación de la celda de medición de 22,9 kV, tomando en cuenta que el proyecto consiste en alimentar Pillcopata y Salvación desde Paucartambo en 33 kV, con lo que no sería necesaria una celda de medición de 22,9 kV en Paucartambo), lo cual no ha sucedido;

Que, por lo expuesto, corresponde incluir en el PI 2017-2021 las instalaciones que conforman el proyecto Paucartambo – Pillcopata - Salvación para fines de reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento, a favor del titular que recibe dichos activos; reconocimiento que se efectuará en el proceso de regulación tarifaria que corresponda. Dicho proyecto, tomando en cuenta la propuesta de ELSE, será considerado para el año 2019;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado en parte, dado que se reconocerán los costos de operación y mantenimiento solicitados, pero no se reconocerá el costo de inversión de los Elementos de la SET Paucartambo.

2.6 RECONOCIMIENTO DEL COYM DEL SISTEMA CHAHUARES – KITENI

2.6.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELSE considera que el sistema Chahuares - Kiteni es un sistema radial impuesto por el Ministerio de Energía y Minas, motivo por el cual no le corresponde el análisis de alternativas puesto que, de resultar otra alternativa diferente, en la práctica estaría imponiéndose un SEA (Sistema Económicamente Adaptado), el cual no es el esquema de regulación vigente y no se ajusta al marco legal;

Que, para ELSE, el proyecto Chahuares - Kiteni se enmarca dentro de una de las causales para solicitar la modificación del Plan de Inversiones establecidas en el literal d) del numeral VII del artículo 139 del RLCE, basada en la modificación de la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, puesto que dicho proyecto corresponde a uno de electrificación promovido por el Ministerio;

Que, añade la impugnante que mediante Resolución Ministerial Nº 464-2017-MEM/DM de fecha 8 de noviembre

de 2017, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido fondos a ELSE a efectos de financiar las inversiones de las redes primarias y secundarias en las localidades de Chahuares y Kiteni;

Que, considera que con la existencia de alimentadores de más de 100 km de longitud (crecimiento de demanda y atención a zona militar) y con las caídas de tensión se superan las tolerancias permitidas en la normativa vigente, por lo que, Osinergmin, en el ámbito de sus funciones, debe velar porque las inversiones de transmisión permitan brindar a la demanda un suministro en condiciones de calidad de tensión de acuerdo con la Norma Tarifas;

Que, finalmente ELSE indica que los Elementos, cuyo reconocimiento de costos de operación y mantenimiento solicita, son para el año 2021.

2.6.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Nº 516-2018-GRT, que sustenta la Resolución 183, ELSE debía presentar un análisis de alternativas en diferentes niveles de tensión, toda vez que en ninguna parte de su solicitud de modificación del PI 2017-2021 la recurrente ha indicado que su requerimiento se fundamenta en el reconocimiento de costos de operación y mantenimiento; por lo cual, al no quedar clara su pretensión, la solicitud fue evaluada con los criterios establecidos en la Norma Tarifas para este tipo de proyectos, vale decir, con un análisis de alternativas que permita identificar aquella de mínimo costo;

Que, respecto a lo señalado por ELSE en el sentido que su solicitud se basa en el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento para el proyecto Chahuares - Kiteni; debe mencionarse que, como resultado de la revisión de la documentación presentada así como de la información disponible en relación al proyecto en análisis, se ha verificado que el mencionado proyecto se encuentra comprendido dentro del proyecto "Ampliación de la SET Chahuares, Línea de Transmisión 60 kV Chahuares - Kiteni y Subestación Kiteni del distrito de Echarati, provincia de La Convención del departamento de Cusco", el cual está siendo financiado por la Dirección General de Electrificación Rural conforme a la Resolución Ministerial Nº 464-2017-MEM/DM, por lo que, corresponde reconocer los costos de operación y mantenimiento solicitados;

Que, por lo expuesto, corresponde incluir en el PI 2017-2021 las instalaciones que conforman el proyecto Chahuares - Kiteni para fines de reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento a favor del Titular que recibe dichos activos; reconocimiento que se efectuará en el proceso de regulación tarifaria que corresponda. Dicho proyecto, tomando en cuenta la propuesta de ELSE, será considerado para el año 2021;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado;

Que, se ha expedido el Informe Técnico Nº 052-2019-GRT y el Informe Legal Nº 053-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en la Ley Nº 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución Nº 183-2018-OS/CD, respecto a los extremos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.6, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.6.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución Nº 183-2018-OS/CD, respecto al extremo 2.5 por las razones expuestas en el numeral 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución Nº 183-2018-OS/CD, respecto al extremo 2.4 por las razones expuestas en el numeral 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- Incorporar los Informes Nº 052-2019-GRT y Nº 053-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer que las modificaciones en el Plan de Inversiones del periodo 2017 – 2021, aprobado con Resolución Nº 104-2016-OS/CD y sustituido mediante Resolución Nº 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto administrativo, sean consolidadas en resolución complementaria.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 052-2019-GRT y el Informe Legal Nº 053-2019-GRT en la web: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1738342-2

Declaran fundado, infundado e improcedente recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. Nº 184-2018-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 021-2019-OS/CD**

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución Nº 184-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 184"), mediante la cual, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Nº 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución Nº 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la empresa Electrosur S.A. (en adelante "ELECTROSUR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") contra la Resolución 184, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), prevé una etapa de aprobación de un Plan de Inversiones, el cual puede ser modificado en la eventualidad de ocurrir cambios específicos con relación a lo aprobado, conforme se establece en los numerales VI) y VII) del literal d) del

artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante RLCE);

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución Nº 217-2013-OS/CD y modificatorias (en adelante "Norma Tarifas"), se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, con Resolución Nº 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el periodo mayo 2017 – abril 2021; el mismo que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración, fue posteriormente sustituido mediante Resolución Nº 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 31 de julio de 2018, la empresa ELECTROSUR mediante Cartas GT-0844-2018 y GT-0845-2018, solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 (en adelante, "PI 2017-2021"), correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13;

Que, conforme lo señalado, con fecha 29 de noviembre de 2018, se publicó la Resolución 184, contra la cual ELECTROSUR presentó el Recurso;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELECTROSUR solicita se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 184, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se agregue al PI 2017-2021 el reconocimiento de Elementos del sistema Tarata.
2. Se agregue al PI 2017-2021 la ampliación de la capacidad de transformación de la SET Tarata.
3. Se agregue al PI 2017-2021 el reconocimiento de Elementos de la SET Tomasiri.
4. Se reprograme para el año 2020, dos celdas de alimentador de 22,9 kV en la SET Tomasiri.
5. Se reprograme para el año 2018 y se autorice la firma del Acta de Alta del transformador de la SET Ayro.

2.1 AGREGAR AL PI 2017-2021 EL RECONOCIMIENTO DE ELEMENTOS DEL SISTEMA TARATA

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, la recurrente señala que, de acuerdo a lo indicado por Osinergmin en la sección 6.3.2 del Informe Técnico Nº 520-2018-GRT, no se acepta incluir en el PI 2017-2021 las ampliaciones en el sistema Tarata, debido a la falta de sustento en la propuesta de ELECTROSUR. No obstante, con carta GT-1346-2018 remitida el 22 de noviembre de 2018, ELECTROSUR hizo saber a Osinergmin sobre la ejecución del proyecto especial "Línea 33 kV SET Tarata - Ojos de Copapujo", cuya puesta en servicio está prevista para el segundo semestre del año 2019; lo cual, fue informado por el Gobierno Regional de Tacna el 26 de octubre de 2018;

Que, ELECTROSUR manifiesta que el sistema de transmisión Tarata, cuenta con una antigüedad mayor a 30 años;

Que, la recurrente concluye que, debido a la importancia del proyecto, al impacto en la población y a las condiciones actuales del sistema de transmisión, es necesario mejorar la confiabilidad del sistema de transmisión Tarata, por lo que solicita se incluya en el PI 2017-2021, los Elementos en el sistema Tarata.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se debe precisar que, en el Informe Técnico Nº 520-2018-GRT que sustenta la Resolución 184, no se aprobó lo solicitado por ELECTROSUR, debido a que no presentó los archivos de cálculos y formatos establecidos en la Norma Tarifas;

Que, ELECTROSUR en todas las etapas del proceso de modificación, ha presentado sus solicitudes sin el sustento requerido. Así, de la revisión de los archivos remitidos, se verifica que la recurrente no ha presentado los formatos F200, ni los archivos de simulación Digsilent (PFD), entre otros exigidos en la Norma Tarifas, a fin de sustentar la elección de la mejor alternativa técnica y económica para la mejora de confiabilidad del sistema Tarata;

Que, respecto a lo indicado por ELECTROSUR en el sentido que hizo saber a Osinergmin sobre la ejecución del proyecto especial, "Línea 33 KV SET Tarata - Ojos de Copapujo", se debe señalar que la demanda mencionada, si fue considerada en los archivos de cálculo que sustentan al Informe Técnico Nº 520-2018-GRT. Además, en el Anexo C del citado informe, se presentó el diagrama unifilar del Área de Demanda 13, donde se observa que no se presenta sobrecarga en las líneas de transmisión del sistema Tarata, por tanto, de los cálculos se verifica que el referido sistema no requiere de refuerzo que implique la modificación del presente Plan de Inversiones;

Que, finalmente se debe señalar que, ELECTROSUR podrá presentar su propuesta de expansión y/o renovación del sistema de transmisión Tarata en el procedimiento de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025 que se inicia en junio de 2019, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio de ELECTROSUR debe ser declarado infundado.

2.2. AGREGAR AL PI 2017-2021 LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE LA SET TARATA

2.2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, menciona ELECTROSUR que, de la experiencia en los estudios de planeamiento eléctrico llevados a cabo en los procesos de aprobación de los Planes de Inversión, las observaciones formuladas por Osinergmin en muchos casos originan la reformulación de las propuestas presentadas, incluyendo retiros y/o inclusión de nuevos proyectos, así como la reprogramación;

Que, sostiene la recurrente que, es completamente lógico que luego de absolver las observaciones al estudio de demanda y la planificación eléctrica, la propuesta reformulada incluya cambios sustanciales respecto a lo propuesto inicialmente; entre ellos, la reprogramación de algunos elementos y/o la necesidad de nuevos elementos;

Que, en ese sentido, dada la importancia del proyecto al impacto en la población, y a las condiciones actuales del sistema, solicita agregar un (01) transformador de 33/10 kV de 6 MVA al PI 2017-2021 para la SET Tarata.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme fue indicado, la solicitud para la ampliación de capacidad de transformación de la SET Tarata no fue presentada en la propuesta inicial de ELECTROSUR (julio de 2018), sino fue planteada en el mes de octubre de 2018, verificándose que ésta no se encuentra relacionada con las observaciones que efectúo Osinergmin, por lo cual, se trata de un nuevo pedido fuera del plazo previsto, el cual no formó parte del análisis técnico que sustenta la Resolución 184;

Que, es importante señalar que, en los procesos de modificación de planes de inversión, se cuenta con un plazo de 60 días el pronunciamiento sobre las propuestas recibidas, por lo que la finalidad de la propuesta final, remitida con la atención a las observaciones de Osinergmin, es perfeccionar y/o sustentar las solicitudes presentadas en la propuesta inicial;

Que, conforme lo dispone el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante "TUO LPAG"), los plazos y términos normativos son entendidos como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio;

Que, en ese sentido, no procede emitir un pronunciamiento sobre los pedidos de modificación del Plan de Inversiones presentados fuera de la fecha dispuesta normativamente, en tanto que no corresponde aceptar por vía indirecta (absolución de observaciones) las solicitudes que no se formularon en la vía directa (solicitud de modificación del plan);

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, Osinergmin sí ha considerado la demanda indicada por ELECTROSUR

en el Informe Técnico Nº 520-2018-GRT. Además, el Anexo C del referido informe contiene el diagrama unifilar del Área de Demanda 13, donde se observa que no se presenta sobrecarga en el transformador de la SET Tarata que implique la modificación del Plan de Inversiones vigente. Cabe precisar que ELECTROSUR podrá presentar sus propuestas de ampliación de la capacidad de transformación de la SET Tarata, en el proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025 que se inicia en junio de 2019, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio de ELECTROSUR debe ser declarado improcedente.

2.3. AGREGAR AL PI 2017-2021 EL RECONOCIMIENTO DE ELEMENTOS EN LA SET TOMASIRI

2.3.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, la recurrente señala que, de acuerdo a lo indicado en la sección 6.3.2 del Informe Técnico Nº 520-2018-GRT, Osinergmin sólo se manifiesta respecto a las dos celdas de línea y a la celda de medición de 10 kV solicitadas para la SET Tomasiri. Sin embargo, no efectúa los análisis correspondientes respecto al resto de Elementos solicitados en dicha subestación;

Que, en ese sentido, ELECTROSUR propone implementar Elementos en la SET Tomasiri (dos celdas de línea de 60 kV, una celda de transformación de 10 kV, una celda de medición de 10 kV y una celda de alimentador de 10 kV), a efectos de permitir una operación eficiente de la subestación y que son necesarios en caso de contingencias;

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la solicitud referida al reconocimiento de Elementos en la SET Tomasiri no fue presentada en la propuesta inicial (julio de 2018), sino fue planteada en el mes de octubre de 2018, verificándose que ésta no se encuentra relacionada con las observaciones que efectuó Osinergmin, por lo cual se trata de un nuevo pedido fuera del plazo previsto, que no formó parte del análisis técnico que sustenta la Resolución 184;

Que, es importante señalar que en los procesos de modificación de planes de inversión se cuenta con un plazo de 60 días el pronunciamiento sobre las propuestas recibidas, por lo que la finalidad de la propuesta final, remitida con la atención a las observaciones de Osinergmin, es perfeccionar y/o sustentar las solicitudes presentadas en la propuesta inicial;

Que, por las mismas razones señaladas en el tercer considerando del numeral 2.2.2 de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del TUO LPAG citado precedentemente, no procede emitir un pronunciamiento sobre los pedidos de modificación del Plan de Inversiones presentados fuera de la fecha dispuesta normativamente;

Que, cabe precisar que, ELECTROSUR podrá presentar sus propuestas de celdas de la SET Tomasiri, en el proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025 que se inicia en junio de 2019, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio de ELECTROSUR debe ser declarado improcedente.

2.4. REPROGRAMAR PARA EL AÑO 2020 DOS CELDAS DE ALIMENTADOR DE 23 KV EN LA SET TOMASIRI

2.4.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, la recurrente menciona que, el cálculo de la demanda efectuada por Osinergmin resulta ser menor a la que se encuentra en el Plan vigente, para lo cual presenta un cuadro comparativo;

Que, en ese sentido la recurrente solicita la reprogramación de dos celdas de alimentador de 22,9 kV en la subestación Tomasiri para el año 2020.

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, en el presente proceso, Osinergmin no contó con el sustento de ELECTROSUR (formatos F-200) para la reprogramación de las dos celdas;

Que, no obstante, tomando la información presentada por ELECTROSUR, se verifica que la demanda resultante es menor a la que se encuentra en el Plan de Inversiones vigente, por lo que se acepta la reprogramación de las dos celdas para el año 2020;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio de ELECTROSUR debe ser declarado fundado.

2.5. REPROGRAMAR PARA EL AÑO 2018 Y AUTORIZAR LA FIRMA DEL ACTA DE ALTA DEL TRANSFORMADOR DE LA SET AYRO

2.5.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, en el Plan de Inversiones 2013-2017, entre otros, se aprobó para la SET Ayro un "Transformador de potencia de 33/10 kV de 2 MVA". Sobre dicha base, ELECTROSUR gestionó la compra del transformador de potencia de 33/10 kV de 2 MVA y posteriormente, lo puso en servicio el año 2015. Señala que, la fecha de fabricación de dicho transformador es del año 2013; sin embargo, las gestiones correspondientes a la firma del Acta de Puesta en Servicio no fueron realizadas oportunamente y como consecuencia, Osinergmin no tomó conocimiento de la ejecución de dicho proyecto aprobado;

Que, indica la recurrente que, en base a una actualización del estudio de demanda, en el Informe Técnico Nº 0347-2016-GART que sustenta el PI 2017-2021, Osinergmin determinó que no se requería implementar los Elementos aprobados en el PI 2013-2017 y los retiró de dicho plan, excepto al transformador de potencia de 33/10 kV-2 MVA, considerándolo para el año 2019;

Que, por lo tanto, ELECTROSUR solicita a Osinergmin la reprogramación del transformador de la SET Ayro, para la autorización del Acta de Puesta en Servicio de dicho transformador, considerando la fecha de la presente reconsideración.

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en línea con lo indicado en consideraciones anteriores, la solicitud referida a la reprogramación del transformador de la SET Ayro, no fue presentada en la propuesta inicial (julio de 2018), sino fue planteada en el mes de octubre de 2018, verificándose que ésta no se encuentra relacionada con las observaciones que efectúo Osinergmin, por lo cual, se trata de un nuevo pedido fuera del plazo previsto, el cual no formó parte del análisis técnico que sustenta la Resolución 184;

Que, la solicitud de la recurrente para la autorización de la Acta de Puesta en Servicio del transformador de la SET Ayro, recién ha sido planteada como parte del petitorio del Recurso, pese a que, en el artículo 5.8 de la Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y SCT", se establece que el reconocimiento de elementos cuyo año de fabricación es anterior al previsto para las Actas de Puesta en Servicio, se formula junto con la solicitud de modificación del Plan. Para Elementos nuevos con mayor antigüedad de fabricación, ELECTROSUR debió presentar el sustento adecuado (informe que demuestre la adquisición de los Elementos y que los equipos no hayan sido utilizados en ninguna otra instalación eléctrica);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 142 del TUO LPAG, al no procede emitir un pronunciamiento sobre los pedidos de modificación del Plan de Inversiones presentados fuera de la fecha dispuesta normativamente, por ende, no corresponde aceptar por vía indirecta (absolución de observaciones y/o recurso de reconsideración) las solicitudes que no se formularon en la vía directa (solicitud de modificación del plan);

Que, cabe precisar que, ELECTROSUR podría presentar esta propuesta sobre el reconocimiento de elementos cuyo año de fabricación es anterior al previsto, en el proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025, que se inicia en el mes de junio de 2019, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio de ELECTROSUR debe ser declarado improcedente.

Que, se ha expedido el Informe Técnico Nº 057-2019-GRT y el Informe Legal Nº 058-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en la Ley Nº 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley Nº 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Resolución Nº 184-2018-OS/CD, en lo referente al extremo 2.4 por las razones expuestas el numeral 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Resolución Nº 184-2018-OS/CD, en lo referente al extremo 2.1 por las razones expuestas el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Resolución Nº 184-2018-OS/CD, en lo referente a los extremos 2.2, 2.3 y 2.5 por las razones expuestas e los numerales 2.2.2, 2.3.2 y 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- Incorporar los Informes Nº 057-2019-GRT y Nº 058-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer que las modificaciones en la Resolución Nº 193-2016-OS/CD que aprobó el Plan de Inversiones 2017 – 2021, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, sean consolidadas en resolución complementaria.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 057-2019-GRT e Informe Legal Nº 058-2019-GRT en la web institucional: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1738342-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010-2019-OTASS/DE

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 022-2019-OPP/OTASS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 24-2019-OAJ/OTASS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS-, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional; desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector; y constituye pliego presupuestal;

Que, a través de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio de los/las ciudadanos/as; estableciéndose para el efecto los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, estableciéndose entre los pilares de ésta, la gestión por procesos y la organización institucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se reorienta las funciones del OTASS, con un rol prioritariamente promotor y ejecutor de la política del Ente rector, lo que conlleva a que el OTASS concentre sus recursos en la mejora efectiva de la administración y gestión de la prestación de servicios de saneamiento, así como, en la dirección y reflotamiento de las Empresas Prestadoras de Saneamiento Municipales incorporadas al Régimen de Administración Transitoria – RAT;

Que, en este contexto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, para adecuar su organización y estructura a la normativa vigente, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional acorde a los actuales niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado, así como, optimizar los procesos de la entidad con la finalidad de mejorar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2019-VIVIENDA se aprueba la Sección Primera del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS que consta de tres (03) títulos y, treinta y tres (33) artículos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificado por Decreto Supremo N°131-2018-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. Asimismo, la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende el tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, con Informe N° D000006-2019-PCM/SSAP-RVZ la Subsecretaría de la Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros opina favorablemente respecto a la propuesta;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; que consta de un (01) título, nueve (9) artículos y dos (02) Anexos que contiene la Estructura Orgánica y el Organigrama del OTASS, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS (www.otass.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Encargo de Funciones

En tanto se implemente el Cuadro de Asignación Provisional del OTASS, la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, queda facultada para encargar, mediante Resolución Directoral, las competencias, funciones y atribuciones de las Direcciones de Línea y de las Unidades de Administración Interna, establecidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

Regístrese comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1738362-1

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del Proyecto de modificación de las "Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV"

RESOLUCIÓN SMV Nº 004-2019-SMV/01

Lima, 4 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 2018049707 y el Informe Conjunto Nº 079-2019-SMV/06/10/11/12 del 24 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación de las "Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV", aprobadas por Resolución SMV Nº 039-2016-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 (en adelante, la Ley Orgánica) la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, las entidades bajo el ámbito de la SMV: bolsas de valores, agentes de intermediación, instituciones de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades titulizadoras, empresas proveedoras de precios, sociedades administradoras de fondos, sociedades administradoras de fondos de inversión, empresas administradoras de fondos colectivos, entre otras, cumplen un rol preponderante en el mercado de valores y en el sistema de fondos colectivos, respectivamente;

Que, por ello, la legislación vigente regula su actuación, establece obligaciones y responsabilidades y atribuyen a la SMV competencia para ejercer supervisión sobre ellas;

Que, en ese orden de ideas, se considera que tales entidades por los servicios que prestan a sus clientes deben cumplir estándares mínimos de gobierno corporativo de manera uniforme, por lo que resulta conveniente establecer para ellas una primera norma de gobierno corporativo, exigiéndose, bajo parámetros objetivos, que tales entidades cuenten al menos con un director independiente en sus respectivos directorios;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se considera relevante poner en consulta ciudadana el proyecto de modificación de las "Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV", la cual, una vez aprobada, será de obligatorio cumplimiento para las entidades a las que la SMV otorga autorización de organización y funcionamiento;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV Nº 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por noventa (90) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley Nº 26126, y el inciso 2 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 30 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación de las "Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV", aprobadas por Resolución SMV Nº 039-2016-SMV/01, las que en adelante se denominarán "Normas comunes a las entidades que requieren de autorización de organización y funcionamiento de la SMV".

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz Nº 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proynormcoment@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1738106-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían vigencia de la Res. Adm. N° 419-2018-P-CSJLE-PJ que aprobó la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al periodo judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2019-P-CSJLEI/PJ

Ate, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, la Resolución Jefatural N° 162-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, el oficio N° 044-2019-GAD-CSJLE/PJ e Informe N° 006-2019-CSJRR-UPD-GAD-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, dispone en el ítem 23, el proceso de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Segundo.- Por Resolución Jefatural de Vistos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2018, a las personas que integran la nómina adjunta a la citada resolución.

Tercero.- Mediante oficio e informe de vistos de la Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Servicios Judiciales, Recaudación y Registro, se solicita la ampliación de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 419-2018-P-CSJLE-PJ que aprobó la Nómina de Martilleros Públicos en esta Corte Superior de Justicia correspondiente al periodo judicial 2018, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos, petición que se formula al amparo del artículo cuarto del Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2005-JUS, en tanto se culmine el proceso de inscripción de martilleros públicos para integrar la Nómina de esta Corte Superior de Justicia para el periodo 2019, que está sujeto a la habilitación de los Martilleros Públicos por la SUNARP, resultando atendible lo requerido, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 419-2018-P-CSJLE-PJ que aprobó la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al periodo judicial 2018, en tanto se culmine el proceso de inscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de esta Corte Superior de Justicia para el periodo 2019.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Coordinadora de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros, Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ
Presidenta

1738535-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Cañete al Reino Unido, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 07-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 18 de enero de 2019

VISTOS: Oficio Nº 014-2019/UNDC/CO/P/VPIN, Informe Nº 029-2019-JUP/OPP/UNDC, Informe Nº 0043-2019-OPP/UNDC, Informe Nº 016-2019-UNDC/CO/P/DGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 123-2018-UNDC de fecha 16.08.18, se aprobó la suscripción de la Carta de Intención para formular un Convenio de Vínculo Académico con la Universidad de Cambridge;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 145-2018-UNDC de fecha 04.10.18, se aprobó

la suscripción del Memorando de Entendimiento / Memorando de Acuerdo entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Oficio Nº 014-2019/UNDC/CO/P/VPIN de fecha 15.01.19, la Vicepresidencia de Investigación, solicita la autorización de viaje de comisión de servicio a la Universidad de Cambridge, a razón de la invitación realizada por la mencionada universidad, y con la finalidad de realizar una visita al Laboratorio Cavendish con la finalidad de discutir los detalles técnicos y financiero del proyecto planteado por la Universidad de Cambridge: Environmental Impact Analysis Methods and Technologies: developpment, environment and impact mitigation in the Cañete valley Lima – Peru "Métodos y tecnologías de análisis de impacto ambiental: desarrollo, medio ambiente y mitigación de impacto en el valle de Cañete, Lima - Perú "; dicha visita se realizará del 10 al 17 de febrero del presente año, debiendo asistir el Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora y el Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip, en su condición de Vicepresidente de Investigación, viaje que deviene de interés institucional para la Universidad Nacional de Cañete y para la Provincia de Cañete;

Que, los gastos que irrogue el viaje al exterior serán financiados por la Universidad de Cambridge, sólo para el hospedaje y pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta. No incluye alimentación durante el periodo de estadía (07 días), debiendo la Universidad Nacional de Cañete, financiar los gastos de alimentación;

Que, mediante Informe Nº 0043-2019-OPP/UNDC de fecha 18.01.19, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 029-2019-JUP/OPP/UNDC de fecha 18.01.19, emitido por la Unidad de Presupuesto, establece la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 12,376.00 al tipo de cambio a S/ 3.40, para la comisión de servicios al exterior;

Que, en Sesión de Comisión Organizadora se acordó designar una cantidad menor a lo establecido en la Directiva de Otorgamiento de Viáticos y Pasajes para Viajes en Comisión de Servicios y Reconocimiento de Reembolso por Comisión de Servicios, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 061-2017 de fecha 28.04.17; siendo la suma de $ 180 dólares por día para cada funcionario, a fin de cubrir la alimentación que genere la visita a Reino Unido;

Que, los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se encuentran regulados por la Ley Nº 27619 aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, en el cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria Nº 30220, Resolución Viceministerial Nº 088-2017- MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2019;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio al exterior a partir del 10 al 17 de febrero de 2019, al Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar - Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, y al Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip - Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, con destino a Reino Unido, con la finalidad de visitar el Laboratorio Cavendish con la finalidad de discutir los detalles técnicos y financiero del proyecto planteado por la Universidad de Cambridge: Environmental Impact Analysis Methods and Technologies: developpment, environment and impact mitigation in the Cañete valley Lima – Peru "Métodos y tecnologías de análisis de impacto ambiental: desarrollo, medio ambiente y mitigación de impacto en el valle de Cañete, Lima - Perú "

Artículo Segundo.- OTORGAR al Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar - Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, y al Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip - Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la asignación de (07) días de viáticos a partir del 11.02.19, por el monto de S/ 8,568.00 Soles, con la finalidad de financiar los gastos de alimentación en el exterior (Reino Unido) a razón de S/ 4,284.00 Soles, para cada uno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Universidad Nacional de Cañete, la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora

ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General

1738536-1

Autorizan el presupuesto de viaje de Rector y Secretario General de la Universidad Nacional de Ucayali a Panamá, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 042-2019-UNU-CU-R

Pucallpa, 18 de enero de 2019

VISTO; El Memorando Nº Memorando Nº 030-2019-UNU-R y el Acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 18 de enero de 2019, sobre AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO de VIAJE AL EXTERIOR del DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS en calidad de Rector de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, a fin de participar en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 128.16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad";

Que, el Artículo 129º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNU";

Que, con Resolución Nº 1580-2018-UNU-CU-R, de fecha 06 de diciembre de 2018, se AUTORIZAR, el VIAJE AL EXTERIOR del DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS en calidad de Rector de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, a fin de participar en el ENCUENTRO DE

RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá;

Que, con Memorando Nº Memorando Nº 030-2019-UNU-R, de fecha 17 de enero de 2019, el señor Rector remite al Consejo Universitario el Presupuesto para el viaje a Panamá junto con el Secretario General a fin de participar en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá, de acuerdo al siguiente detalle:

- PASAJE NACIONAL, INTERNACIONAL Y VIÁTICOS:

- Dr. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS – CERTIFICACIÓN CREDITO PRESUPUESTARIO Nº 005-2019

- Nacional: Partida 2.3.2.1.2. S/. 760.00 SOLES

- Pasaje aéreo nacional en la ruta Pucallpa – Lima – Pucallpa, fecha de salida 23 de febrero de 2019 y fecha de retorno 28 de febrero del presente año, viáticos por dos (02) días.

- Internacional: Partida 2.3.2.1.1.2. S/. 3,577.00.00 SOLES

- Pasaje aéreo internacional en la ruta Lima – Panamá – Lima, fecha de salida 24 de febrero de 2019 y fecha de retorno el 27 de febrero del presente año, viáticos por cuatro (04) días.

- Inscripción en evento Partida 2.3.2.7.3.1 S/. 2,040.00 Soles.

- PASAJE NACIONAL, INTERNACIONAL Y VIÁTICOS:

- Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS – CERTIFICACIÓN CREDITO PRESUPUESTARIO Nº 006-2019

- Nacional: Partida 2.3.2.1.2. S/. 640.00 SOLES

- Pasaje aéreo nacional en la ruta Pucallpa – Lima – Pucallpa, fecha de salida 23 de febrero de 2019 y fecha de retorno 28 de febrero del presente año, viáticos por dos (02) días.

- Internacional: Partida 2.3.2.1.1.2. S/. 3,577.00.00 SOLES

- Pasaje aéreo internacional en la ruta Lima – Panamá – Lima, fecha de salida 24 de febrero de 2019 y fecha de retorno el 27 de febrero del presente año, viáticos por cuatro (04) días.

- Inscripción en evento Partida 2.3.2.7.3.1 S/. 2,040.00 Soles.

Que, el señor Rector en su calidad de Titular, se abstuvo de presidir el presente caso por decoro, siendo presidido por el Vicerrector Académico Dr. PEDRO JULIÁN ORMEÑO CARMONA;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de enero de 2019, se acordó, AUTORIZAR el PRESUPUESTO de VIAJE AL EXTERIOR del DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS en calidad de Rector de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, a fin de participar en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá conforme al detalle adjunto, autorizando el Vicerrector Académico al Secretario General la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de enero de 2019y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, por la Ley Universitaria Nº 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el PRESUPUESTO de VIAJE AL EXTERIOR del DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS en calidad de Rector de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, a fin de participar en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá, conforme al siguiente detalle:

- PASAJE NACIONAL, INTERNACIONAL Y VIÁTICOS:

- Dr. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS – CERTIFICACIÓN CREDITO PRESUPUESTARIO Nº 005-2019

- Nacional: Partida 2.3.2.1.2. S/. 760.00 SOLES

- Pasaje aéreo nacional en la ruta Pucallpa – Lima – Pucallpa, fecha de salida 23 de febrero de 2019 y fecha de retorno 28 de febrero del presente año, viáticos por dos (02) días.

- Internacional: Partida 2.3.2.1.1.2. S/. 3,577.00.00 SOLES

- Pasaje aéreo internacional en la ruta Lima – Panamá – Lima, fecha de salida 24 de febrero de 2019 y fecha de retorno el 27 de febrero del presente año, viáticos por cuatro (04) días.

- Inscripción en evento Partida 2.3.2.7.3.1 S/. 2,040.00 Soles.

- PASAJE NACIONAL, INTERNACIONAL Y VIÁTICOS:

- Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS – CERTIFICACIÓN CREDITO PRESUPUESTARIO Nº 006-2019

- Nacional: Partida 2.3.2.1.2. S/. 640.00 SOLES

- Pasaje aéreo nacional en la ruta Pucallpa – Lima – Pucallpa, fecha de salida 23 de febrero de 2019 y fecha de retorno 28 de febrero del presente año, viáticos por dos (02) días.

- Internacional: Partida 2.3.2.1.1.2. S/. 3,577.00.00 SOLES

- Pasaje aéreo internacional en la ruta Lima – Panamá – Lima, fecha de salida 24 de febrero de 2019 y fecha de retorno el 27 de febrero del presente año, viáticos por cuatro (04) días.

- Inscripción en evento Partida 2.3.2.7.3.1 S/. 2,040.00 Soles.

Artículo 2º.- DISPONER, a la Dirección General de Administración PUBLIQUE la presente resolución en El Diario Oficial El Peruano de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 3º.- PUBLICAR, la presente resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 4º.- REMITIR, la presente resolución a las autoridades de esta Casa Superior de Estudios, a la Dirección General de Administración, interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO JULIÁN ORMEÑO CARMONA
Rector (e)

JORGE LUIS HILARIO RIVAS
Secretario General

1736139-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró infundada tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 2585-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018028069
CHANGUILLO - NASCA - ICA
JEE ICA (ERM.2018023808)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Hernández Neyra, en contra de la Resolución Nº 01000-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha contra el candidato a alcalde Carlos Parquides Vidales Jiménez para el Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentado por la organización política Acción Popular, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción de la lista de candidatos

El 19 de junio de 2018, Jeffri Mario Jáuregui Ramos, personero legal titular de la organización política Acción Popular, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Ica.

Mediante la Resolución Nº 00690-2018-JEE-ICA0/JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Changuillo, presentada por la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde a Carlos Parquides Vidales Jiménez (en adelante, tachado).

Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Ica

Con fecha 1 de agosto de 2018, el ciudadano Juan José Hernández Neyra, con DNI Nº 70475080 (en adelante, tachante), interpuso tacha contra el candidato a alcalde Carlos Parquides Vidales Jiménez, para el Concejo Distrital de Changuillo, argumentando que: *i)* el referido candidato no tiene domicilio conocido dentro del distrito por el cual postula; *ii)* el documento de anticipo de legítima en el cual se le concede un terreno en Majuelo, fue denegado; *iii)* los contratos de alquiler presentados son insuficientes para acreditar los dos años continuos de residencia, debido a que tienen fecha de legalización el día 19 de junio y 3 de julio de 2018; *iv)* el certificado domiciliario suscrito por un juez de paz, es cuestionable debido a que dicha autoridad no tiene la facultad ni competencia para ello; y, *v)* del acta de constatación policial se desprende que el tachado no residía en dicho lugar.

Mediante Resolución Nº 00861-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, el JEE corre traslado al personero legal titular de la organización política Acción Popular, a fin de que realice sus descargos, por lo que con fecha 5 de agosto de 2018, el personero legal alterno, Walter Domingo Muchotrigo Natteri, de la referida organización política, presentó el escrito de absolución señalando que si bien es cierto el tachado no nació en el distrito de Changuillo, pero sí reside en dicho distrito, adjuntando diversos documentos.

Mediante Resolución Nº 01000-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 7 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Changuillo, debido a que:

a) De la constancia domiciliaria de fecha 16 de diciembre de 2015, expedida por el juez de paz del distrito de Changuillo y de la copia del contrato de alquiler, legalizada el día 3 de julio de 2018, se infiere que el tachado domicilia en el centro poblado San Juan, mz. G. lote 15 del distrito de Changuillo, desde el 16 de diciembre de 2015. Además se observa la intervención de funcionarios públicos quienes dieron fe de los documentos probatorios.

b) El acta de constatación policial presentada por el tachante no es suficiente para desacreditar los documentos mencionados en el párrafo anterior.

c) De la copia legalizada de anticipo de legítima, de fecha 10 de octubre de 2014, se acredita que el tachado ha domiciliado desde el año 2014 en el distrito al cual postula.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01000-2018-JEE-ICA0/JNE, alegando que:

a) La copia legalizada de anticipo de legítima no fue valorada por el JEE, debido a que no le generó convicción.

b) El JEE se equivocó al valorar el contrato de alquiler, de fecha de legalización 3 de julio de 2018, debido a que no es un documento de fecha cierta.

c) El certificado de domicilio, de fecha 16 de diciembre de 2015, no es un medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio múltiple debido a que solo permite acreditar hechos referidos a la fecha en la cual fueron expedidos.

d) El reglamento de inscripción no contempla el anticipo de legítima como medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio múltiple.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas
Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

Sobre el domicilio continuo por el periodo de dos (2) años hasta la fecha límite de inscripción

4. El artículo 6, numeral 2, de la LEM, dispone que para ser elegido alcalde o regidor se requiere "haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos".

5. Asimismo, el artículo 22, literal *b*, del Reglamento, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 9 de febrero de 2018, dispone que, para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere "haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos de dos años continuos".

6. En el mismo sentido, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que los documentos que debe presentar la organización política al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, cuando el DNI no acredite el tiempo de domicilio, es el original o copia legalizada "del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula".

Análisis del caso concreto

7. El tachante alega concretamente que el tachado no cumple con acreditar el domicilio continuo por al menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en la circunscripción a la que postula, esto es el distrito de Changuilla.

8. En ese sentido, existen disposiciones legales que le exigen al candidato que cumpla con acreditar, fehacientemente, una antigüedad de dos (2) años continuos dentro de la circunscripción a la cual se postule y que, en caso no resulte factible dicha acreditación, se podrá invocar la figura jurídica del domicilio múltiple establecida en el Código Civil.

9. Al respecto, es necesario señalar que, sobre este punto, el Código Civil ha desarrollado lo siguiente:

Domicilio
Artículo 33º.- El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona
[...]
Persona con varios domicilios
Artículo 35º.- A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.
[...]

10. Ahora bien, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció en la Resolución Nº 1531-2010-JNE, del 20 de agosto de 2015, lo siguiente:

Según la segunda definición realizada por el Código Civil, uno de los supuestos contemplados en dicho código para definir el domicilio múltiple **es aquel donde la persona tiene ocupaciones habituales**. Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define a la ocupación en su cuarta acepción y ligada a lo que aquí se define, como una **"actividad"** o "entretenimiento", y habitual en su única acepción como aquello "que se hace", padece o posee "con continuación" o por hábito, **por lo que ocupación habitual es a juicio de este Colegiado aquella actividad o entretenimiento que se hace con continuidad**. Además, se denota del verbo "hacer" la necesaria vinculación física e individualizada de la persona, sin que sea posible la delegación.

Además, la norma que define el domicilio múltiple debe interpretarse a la luz de las normas en materia electoral, esto es, se exige el requisito del domicilio en la provincia o distrito donde se postula en determinado periodo de tiempo para desempeñar un cargo municipal, en el caso de autos 2 años anteriores al 5 de julio de 2010, a fin de garantizar que los candidatos tengan un contacto permanente y continuo por dichos años con la circunscripción a la cual postulan a efectos de que puedan conocer la problemática y necesidades de su localidad y que, justamente por ello, puedan generar un legítimo interés en ejercer cargos públicos en representación de ella. Por lo que es indispensable la vinculación física señalada en el fundamento que precede [Énfasis agregado].

11. En el caso concreto, de la revisión de los expedientes de inscripción y tacha se observa: *i)* copia legalizada de un contrato de alquiler, con firma legalizada ante el juez de paz de Changuillo, de fecha 1 de diciembre de 2015; *ii)* certificado de domicilio de fecha 16 de diciembre de 2015, expedido por el juez de paz de Changuillo, Nasca, el cual se encuentra legalizado con fecha 3 de julio de 2018; *iii)* copia legalizada el 2 de julio de 2018, del anticipo de legítima, en la que Brígida Gregoria Jiménez de Vidales, con intervención de su esposo Parquides Alcibíades Vidales Vilca otorgan a favor de Carlos Parquides Vidales Jiménez un terreno ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentado ante notario público a fin de que la eleve a escritura pública el 10 de octubre de 2014; *iv)* copia legalizada de la constancia de productor agrario, de fecha 28 de junio de 2018, en la que el director de la Dirección Regional Agraria Agencia Agraria Nasca, da cuenta que el tachado es propietario y productor agrario hace cuatro (4) años en un predio ubicado en el distrito de Changuillo; *v)* copia del acta de constatación policial, de fecha 30 de julio de 2018, en la que se informa que un efectivo policial y el tachante se han apersonado al centro poblado de San Juan s/n, constatando que hay una vivienda de material noble y que al tocar la puerta nadie respondió, asimismo los vecinos indicaron que no vive el tachado en ese lugar, sino un profesor; *vi)* declaración jurada de Walter Colque Medina, de fecha 6 de agosto de 2018, en la que sostiene que el tachado es su inquilino y domicilia en su predio desde el 1 de diciembre de 2015; y, *vii)* declaración jurada del presidente del centro poblado de San Juan, de fecha 4 de agosto de 2018, en la que indica, respecto al contrato de arrendamiento de fecha 1 de diciembre de 2015, con una duración de 3 años, celebrado por un lado por Hugo Walter Colque Medina y por el otro Carmen Rosa Meléndez Mendoza y Carlos Parquides Vidales Jiménez, que es cierto y verdadero.

12. Ahora bien, conforme lo señala el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, cuando el DNI no acredite el tiempo de domicilio, es el original o copia legalizada "del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula", debiendo entenderse como documentos, a todos aquellos medios coadyuvantes que permitan generar certeza al momento de acreditar el domicilio, en esa misma línea, también se debe precisar que para una valoración probatoria adecuada de los documentos se entenderá como fecha cierta, lo estipulado en el código procesal civil:

Artículo 245.- Fecha cierta
Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:
1. La muerte del otorgante;
2. La presentación del documento ante funcionario público;
3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;
4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y
5. Otros casos análogos. Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

13. En ese contexto, del caso de autos, se advierte que el contrato de alquiler de fecha 1 de diciembre de 2015, el cual tiene como vigencia tres (3) años desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2018 es un documento de fecha cierta, puesto que quien da fe de dicho acto jurídico es el juez de paz de Changuillo, conforme lo establece el artículo 6 y 17 de la Ley Nº 29824, Ley de Justicia de Paz, por lo que acreditaría que el tachado tiene domicilio en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento Ica desde 2015.

14. Asimismo, respecto al anticipo de legítima, se advierte que este documento también es de fecha cierta debido a que fue presentado ante notario público el 10 de octubre de 2014 y se elevó a escritura pública la misma fecha, por lo que se acreditaría que el tachado tiene un predio ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica.

15. En ese sentido, se colige que el tachado tiene domicilio en la circunscripción a la que postula por más de dos años, siendo innecesaria la acreditación y valoración de otros documentos adicionales presentados respecto a este requisito, por lo que se corrobora el cumplimiento respecto al tiempo mínimo de domicilio según lo estipulado en las normas electorales y al pronunciamiento del JEE. En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Hernández Neyra; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 01000-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha contra el candidato a alcalde Carlos Parquides Vidales Jiménez, para el Concejo Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentado por la organización política Acción Popular, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-1

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 2589-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018028963
HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA
JEE MORROPÓN (ERM.2018027828)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Sosa Gonzales, personero legal titular de la organización política Región para Todos, contra la Resolución Nº 00540-2018-JEE-MORR/JNE, del 20 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, que resolvió excluir a Wilder José Bocanegra Ojeda, candidato al cargo de alcalde por la citada organización política para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00418-2018-JEE-MORR/JNE, del 3 de agosto de 2018, se admitió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, de la organización política Región para Todos, donde figuraba como candidato Wilder José Bocanegra Ojeda.

Mediante Oficio Nº 121-2018-JEE-MORROPÓN/JNE, del 28 de junio de 2018, el JEE solicitó al Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria de Huarmaca, información sobre la situación jurídica del candidato a alcalde.

Por Oficio Nº 642-2018-CSJP-PJ-JPL/IP-H, de fecha 10 de julio de 2018, el mencionado juzgado, informó que el candidato tenía 8 procesos judiciales, de los cuales 2 de ellos se encontraban en ejecución y 6 estaban archivados.

Mediante Resolución Nº 00530-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado a la organización política para que absuelva y emita sus descargos respecto a lo informado en el Oficio Nº 642-2018-CSJP-PJ-JPL/IP-H, dado que dicha información acarrearía que el candidato incurra en la causal de exclusión establecida en el inciso 6 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Mediante el escrito presentado el 19 de agosto de 2018, la organización política presentó sus descargos indicando que dicha omisión se debió a un error material y/o involuntario, por parte del personero legal titular al momento de llenar la hoja de vida de los candidatos en el sistema DECLARA, solicitando la anotación marginal.

Mediante Resolución Nº 00540-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, se resolvió excluir a Wilder José Bocanegra Ojeda, candidato a alcalde por la organización política Región para Todos, para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, al considerar que el referido candidato ha omitido consignar en el ítem VII de su declaración jurada de hoja de vida, la existencia de otra sentencia por materia de alimentos emitida por el Juzgado de Paz Letrado designada con el Expediente Nº 23-2012-0-2010-JP-FC-01, la cual se encuentra en la etapa en ejecución.

El 23 de agosto de 2018, la organización política recurrente interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE pretende justificar su actuar en el hecho de que prioriza una omisión en la declaración jurada de hoja de vida ante el primigenio derecho de participación ciudadana y política.

b) No corresponde la exclusión cuando el área de especialización ha determinado preliminarmente que se debe proceder a una anotación marginal.

c) El espíritu de la norma no es el detalle de las sentencias, sino informar a la población electoral sobre las diferentes interacciones del candidato con los órganos jurisdiccionales.

d) Se ha omitido declarar una segunda sentencia de la misma naturaleza, que no modifica y/o cambia el criterio que la población electoral pueda tener respecto al candidato.

CONSIDERANDOS

Sobre la exclusión de candidatos y la declaración jurada de hoja de vida

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6 de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes".

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa, da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que las organizaciones políticas al solicitar la inscripción de su lista de candidatos deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, **6** y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos que los disuadan para no consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral**.

Análisis del caso concreto

9. Mediante Oficio Nº 642-2018-CSJP-PJ-JPL/IP-H, del 10 de julio de 2018, se acreditan los expedientes judiciales en los cuales el candidato Wilder José Bocanegra Ojeda tenía sentencias que declaraban fundadas las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

10. En ese sentido, de lo consignado en la hoja de vida del candidato se verifica que declaró en el ítem VII - "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", tener una sentencia por pensión alimentaria, la cual se acredita con la Resolución Nº 6, de fecha 12 de enero de 2011, mediante la cual ordena a Wilder Bocanegra Ojeda al pago de alimentos a favor de su menor hija, la misma que fue consentida por Resolución Nº 8, de fecha 3 de febrero de 2011, ambas emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huarmaca, recaídas en el expediente judicial Nº 05044-2010-0-2010-JP-FC-01.

11. No obstante, se observa en el Informe Nº 005-2018-AVM-FHV-JEE-MORROPÓN/JNE, de fecha 16 de agosto, que el candidato también tenía otro proceso judicial por alimentos, que se acredita con la Resolución Nº 10, de fecha 18 de junio de 2012, que ordena a Wilder Bocanegra Ojeda al pago de alimentos a favor de su menor hijo, decisión que fue consentida mediante Resolución Nº 11, de fecha 25 de junio de 2012, siendo estas emitidas por el Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria de Huarmaca, en el expediente judicial Nº 00023-2012-0-2010-JP-FC-01; concluyéndose así que dicha sentencia debía ser consignada en la declaración de hoja de vida del aludido candidato, por expreso mandato del artículo 23, numeral 23.3, numeral 6, de la LOP, incurriendo en la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento.

12. Cuestionando la exclusión del candidato, el recurrente alega que el JEE pretende justificar su actuar en el hecho que prioriza una omisión en la declaración jurada de hoja de vida ante el primigenio derecho de participación ciudadana y política, correspondiéndole tan solo la anotación marginal; asimismo, indica que el espíritu de la norma no es el detalle de las sentencias, sino informar a la población electoral sobre las diferentes interacciones del candidato con los órganos jurisdiccionales, por lo que declarar una segunda sentencia de la misma naturaleza no modificaría y/o cambiaría el criterio de la población electoral.

13. Sobre el particular, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, no sanciona el incumplimiento de pago de deudas por alimentos, sino la omisión de información en la declaración jurada de hoja de vida, como ocurrió en el presente caso con la sentencia de alimentos contenida en el expediente judicial Nº 00023-2012-0-2010-JP-FC-01 del citado candidato. Del mismo modo, conforme se esbozó en el considerando sexto las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de formas de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos.

14. Por otro lado, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal ha reafirmado el contenido del artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que el derecho de ser elegido y elegir libremente a los representantes no es un derecho absoluto, puesto que se realizará conforme a las condiciones y procedimientos determinados por ley.

15. Por todo lo expuesto, este órgano colegiado considera que Wilder José Bocanegra Ojeda, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, ha omitido consignar la información completa de sus sentencias en su declaración jurada de hoja de vida, por tanto, corresponde desestimar el recurso presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Sosa Gonzales, personero legal titular de la organización política Región para Todos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución

Nº 00540-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, que resolvió excluir a Wilder José Bocanegra Ojeda candidato al cargo de alcalde, por la citada organización política, para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-2

Confirman resolución en el extremo que resolvió excluir a candidato a regidor 1 para el Concejo Distrital de Anta, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 2591-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029022
ANTA - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018002927)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por David Manuel Hermosa Gloria, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00976-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró la exclusión de Severiano Saturnino Giraldo Giraldo, candidato a regidor 1 por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Anta, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00624-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) dispuso iniciar el procedimiento de exclusión al candidato a regidor 1, Severiano Saturnino Giraldo Giraldo, de la organización política Partido Democrático Somos Perú para el Concejo Distrital de Anta, corriéndose traslado de dicha resolución a su personero legal, otorgándole un (1) día de plazo para que realice el descargo correspondiente.

Posteriormente, el 31 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó su escrito de absolución, indicando que:

a) Si bien es cierto que el candidato referido cuenta con sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal de Carhuaz, el expediente que originó esta sentencia se encuentra custodiado en el archivo central del Poder Judicial de la provincia de Huaraz.

b) Se ha cumplido un (1) año de pena privativa de libertad desde hace veinticinco (25) años atrás, siendo su rehabilitación automática sin mayor trámite, conforme lo establece el artículo 69 del Código Penal, habiéndose extinguido la pena y prescrito el monto de reparación civil.

Mediante Resolución Nº 00976-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 13 de agosto de 2018, el JEE dispuso, en un extremo, declarar la exclusión del candidato Severiano Saturnino Giraldo Giraldo por haber omitido consignar la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, declarar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos.

Frente a ello, el 23 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, indicando que no se incorporó información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, toda vez que el candidato excluido se encontraba rehabilitado de una condena por un (1) año de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de lesiones leves, la que le fue impuesta el 2 de abril de 1993 y que, de forma automática, quedó rehabilitada. Además, existen resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones que disponen que los candidatos que cuenten con condenas que hayan quedado rehabilitadas no están obligados a señalarlas en esta declaración jurada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. El numeral 23.5 del artículo 23 de LOP y el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3,

del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar la sentencia condenatoria por delito de falsificación de documentos, aun así su condena fuese rehabilitada, estando en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

9. Asimismo, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

10. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Severiano Saturnino Giraldo Giraldo, como candidato a regidor 1 para Concejo Distrital de Anta, aplicó de manera correcta la norma electoral, ya que advirtió la omisión de declaración en la hoja de vida de la sentencia firme por un delito doloso.

11. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Manuel Hermosa Gloria, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00976-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que resolvió excluir a Severiano Saturnino Giraldo Giraldo, candidato a regidor 1 por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Anta, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-3

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 2592-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029495
MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018026346)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, en contra de la Resolución Nº 1646-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 20 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró fundada la tacha formulada contra Cascely Williams Calizaya Mamani, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por la organización política Arequipa Renace, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 1001-2018-JEE-AREQUIPA /JNE, del 30 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la organización política Arequipa Renace.

Con escrito, de fecha 6 de agosto de 2018, Solange Lucía Quispe Vilca formuló tacha contra Cascely Williams Calizaya Mamani, candidato a la alcaldía para la mencionada municipalidad distrital, bajo los siguientes argumentos:

a. En la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, en el rubro VI - Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos, señaló que no tiene información que declarar, lo cual es falso, puesto que omitió declarar la sentencia condenatoria, emitida en el expediente 2003-1895, con fecha 8 de abril de 2005, que lo declaró autor de delito electoral y le impuso pena privativa de la libertad de dos (2) años con el carácter de suspendida por el plazo de un (1) año y seis meses, y fijo como reparación civil la suma de S/ 500,00; proceso que se tramitó ante el Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

b. En la declaración jurada simple suscrita por el candidato, con fecha 12 de junio de 2018, señaló que no tiene deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil establecida judicialmente; sin embargo, el candidato a la fecha no ha cumplido con efectuar el pago ordenado mediante sentencia de fecha 8 de abril de 2005, que fijó como reparación civil la suma de S/ 500,00, en el expediente 2003-1895; por lo que lo declarado en la mencionada declaración jurada es falso.

c. Además, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, en el rubro VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el candidato ha declarado 2 vehículos de placa A1D372 y V70 796, omitiendo declarar el vehículo de placa de rodaje EH4913, cuya existencia se acredita con la búsqueda vehicular Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), adjuntada al escrito.

Por medio de la Resolución Nº 1178-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 6 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha formulada al personero legal de la organización política Arequipa Renace, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario.

Así, el 8 de agosto de 2018, la organización política presentó escrito de absolución, señalando que, al momento de efectuar la inscripción de la lista, se verificó que el candidato no registraba antecedentes judiciales, ni penales, en tal sentido, se aplicó la rehabilitación automática, de acuerdo al artículo 69 del Código Penal, por lo que no era necesario consignar dicha sentencia. Respecto del vehículo de placa de rodaje EH4913, este ha sido transferido a Gonzalo Felipe Delgado Alarcón ante la Notaría Víctor Delgado Alarcón; sin embargo, no cuenta con la escritura pública, la que será presentada en cuanto lo obtenga. Asimismo, señala que al haber trascurrido más de diez años de la sentencia que ordenó el pago de la reparación civil, se ha producido la prescripción de la ejecución de la reparación civil, en aplicación del artículo 2001 del Código Civil; en consecuencia, no era necesario declarar deuda alguna.

Por Resolución Nº 1646-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra el candidato Cascely Williams Calizaya Mamani, con base en las siguientes consideraciones:

a. El candidato tiene una sentencia condenatoria firme, con fecha 8 de abril de 2005, por delito electoral, en el cual se le impuso dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses; sin embargo, al verificar el certificado de antecedentes penales del candidato "no registra antecedentes", de lo que se concluye que el candidato se encuentra rehabilitado, y de acuerdo con el artículo 69 del Código Penal la rehabilitación restituye los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y produce las cancelación de antecedentes penales. Por lo tanto, no se encontraba en la obligación de consignar el referido antecedente penal en su hoja de vida.

b. Asimismo, la citada sentencia fijó como monto de reparación civil la suma de S/ 500,00 que debe pagar el candidato a favor del Estado; sin embargo, a la fecha no se efectuó el pago, y la organización política señala que dado el trascurso del tiempo, más de diez años, la deuda ha prescrito. Al respecto, no debe perderse de vista que la prescripción es una figura legal que extingue la acción mas no el derecho, por lo que, la deuda a favor del Estado sigue vigente, y aún no ha sido pagada por el candidato. En tal sentido, el candidato mantiene una deuda por reparación civil ordenada en sentencia, lo cual configura un impedimento para su postulación. Además, se ha suscrito una declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por concepto de reparación civil, lo cual podría significar presuntamente la comisión de un delito contra la fe pública.

c. Respecto de la omisión de consignar el vehículo de placa EH4913 en la declaración jurada de hoja de vida, la organización política a fin de acreditar que el referido bien fue trasferido a Gonzalo Felipe Delgado Alarcón, adjuntó un reporte impreso de una papeleta y un recibo de pago efectuado ante el gobierno regional; empero, dichos documentos no generan convicción de que el vehículo haya sido transferido a tercero.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2018, Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 1646-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, argumentando que:

a. Se ha cumplido con adjuntar como prueba el Certificado Judicial de Antecedentes Penales del candidato, donde se certifica que no registra antecedentes; por lo tanto, el candidato se encuentra plenamente rehabilitado y ha considerado que no es necesario consignar la sentencia materia de tacha.

b. Respecto de la sentencia por la cual se ordenó el pago de reparación civil, se afirma que se cumplió con el pago y que lo acredita con la constancia que señala que el candidato no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; además, por ello se encuentra rehabilitado y no registra antecedentes.

c. Sobre el vehículo de placa EH-4913, indica que el derecho de propiedad no se prueba exclusivamente con la inscripción en la Sunarp, puesto que la inscripción es facultativa para la compra venta, reafirmando que el vehículo en mención fue trasferido a un tercero, adjuntando un contrato privado a fin de acreditar lo señalado.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. La tacha constituye un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

3. Ahora bien, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo, así como la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

4. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que la **omisión** de la información, prevista en los numerales **5**, 6 y **8** del numeral 23.3 del citado artículo, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

5. Cabe precisar, que el artículo 25, numeral 25. 7, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) señala que la declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, establecida judicialmente, constituye un requisito para la inscripción del candidato.

6. Asimismo, de acuerdo al artículo 8, numeral 8.1, literal *f,* de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), los deudores de reparaciones de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) no pueden ser candidatos en la elecciones municipales.

7. En este contexto, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, es materia de cuestionamiento, a través de la tacha, la candidatura de Cascely Williams Calizaya Mamani al cargo de alcalde para el Concejo Distrital Mariano Melgar, provincia y departamento de

Arequipa, debido a que omitió consignar, en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, la sentencia condenatoria firme recaída en su contra por la comisión del delito electoral, el vehículo de placa de rodaje EH4913 inscrito en la Sunarp, y por encontrarse pendiente el pago de la reparación civil ordenado en la citada sentencia.

10. En ese sentido, de la visualización del sistema informático Declara, se observa que el candidato Cascely Williams Calizaya Mamani llenó y guardó los datos requeridos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato. Asimismo, el mencionado formato ha sido impreso y presentado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con la huella dactilar del índice derecho y firma de candidato en cada una de las páginas, de acuerdo a las normas electorales.

11. Ahora bien, de la revisión del precitado formato, se aprecia que en el acápite VII se debe indicar las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye con reserva del fallo condenatorio. Al respecto, el candidato Cascely Williams Calizaya Mamani consignó que no tenía información por declarar.

12. En el contexto descrito, mediante el escrito de tacha se adjuntó las copias certificadas de algunas piezas procesales del expediente Nº 2003-1895, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En esta medida, se aprecia que la sentencia Nº 77-2005, de fecha 8 de abril de 2008, falló declarando a Cascely Williams Calizaya Mamani como autor del delito electoral, previsto en el artículo 389, concordante con el artículo 190, de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en agravio del Estado, imponiendo la pena privativa de libertad de dos (2) años con el carácter de suspendida por el plazo de un año y seis meses, y reglas de conducta, fijando como monto de reparación civil la suma de S/ 500,00. Asimismo, de acuerdo a la resolución de fecha 17 de mayo de 2005, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, por lo que, la sentencia quedo consentida.

Así las cosas, de acuerdo al certificado judicial de antecedentes penales y el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, el candidato no registra antecedentes, por lo que se encuentra rehabilitado respecto de la pena impuesta. Sin embargo, de acuerdo a las normas electorales vigentes, el candidato tenía la obligación de declarar las sentencias penales que se le impusieron, se encuentre o no rehabilitado. En tal sentido, lo que es materia de cuestionamiento no es si el candidato se encuentra sentenciado o rehabilitado, sino que omitió declarar la sentencia impuesta, lo que es aceptado, además, por la organización política en su escrito de absolución y apelación.

13. A su vez, de la revisión del precitado formato se aprecia que, en el acápite VIII - Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el rubro de Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, el candidato registró dos vehículos de placa de rodaje A1D372 y V70795, los se encuentran inscritos en la Sunarp.

En el contexto descrito, se advierte que el candidato Cascely Williams Calizaya Mamani omitió declarar el vehículo de placa de rodaje EH4913 inscrita en la Sunarp, de acuerdo a la búsqueda vehicular y consulta vehicular efectuada en la Sunarp, la cual fue adjuntada con el escrito de tacha, omisión que es aceptada por la organización política, argumentando que dicho bien fue, trasferido a Gonzalo Felipe Delgado Alarcón a través de instrumento público ante la Notaria Víctor Tinajeros Alarcón, documento que a la fecha no fue adjuntado a fin de acreditar lo afirmado.

De ahí que el documento denominado contrato privado de venta de vehículo usado, presentado con escrito de apelación, no tiene fecha cierta y no genera convicción acerca de su existencia respecto del momento de su celebración. Asimismo, el reporte de papeleta de infracción del referido vehículo y el recibo de pago efectuado al Gobierno Regional de Arequipa, adjuntados al escrito de absolución, no acreditan, de manera fehaciente, el argumento de la organización política.

14. Al respecto, la normativa electoral vigente establece que toda la información requerida en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato es de carácter obligatorio. Asimismo, el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento, en concordancia con el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, precisa cuál es la consecuencia respecto a la omisión de información en la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, y de la omisión de información en la declaración de bienes y rentas.

15. Sin perjuicio de la conclusión arribada, cabe señalar que, sobre el pago pendiente por concepto de reparación civil ordenada a través de la sentencia Nº 77-2005, de fecha 8 de abril de 2008, emitida en el expediente Nº 2003-1895, si bien, de acuerdo a los argumentos expuesto por el JEE, la deuda a favor del Estado sigue vigente; sin embargo, la organización política adjuntó con el escrito de apelación la constancia que señala que el candidato no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles expedida por el Coordinador del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Por lo que, en este extremo, se ha cumplido con acreditar que no existe deuda pendiente por concepto de reparación civil.

16. Estando a expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdovaq, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 1646-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 20 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró fundada la tacha interpuesta contra Cascely Williams Calizaya Mamani, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa por la organización política Arequipa Renace, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-4

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 2593-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029205
LOS ÓRGANOS - TALARA - PIURA
JEE SULLANA (ERM.2018027632)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lidia Esther Arisménd iz

Vilela contra la Resolución Nº 854-2018-JEE-SULLANA/JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró infundada la tacha formulada contra la inscripción de Manuel Obdulio Quevedo Alemán, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Rubén Raúl Portal Martínez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Sullana (en adelante, JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura.

Mediante la Resolución Nº 00727-2018-JEE-SULL/JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Los Órganos de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde al señor Manuel Obdulio Quevedo Alemán.

El 14 de agosto de 2018, Lidia Esther Arisméndiz Vilela formuló tacha contra el candidato a alcalde Manuel Obdulio Quevedo Alemán, conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato, en el rubro II, Experiencia de Trabajos, Oficios u Ocupaciones, no consigna que fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos en los periodos 2007 - 2010 y 2011 – 2014.

b) En el rubro antes mencionado también consigna que es gerente de Servicios Generales Danob S.A.C. desde el 2016 hasta el 2018; sin embargo, en la minuta de constitución de dicha empresa el candidato figura como socio, y se especifica que la administración de la sociedad estará a cargo del gerente general Dante Calderón Olivares, quien también conforma la sociedad.

c) El candidato, en el rubro VIII, Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en el ítem Otros Ingresos Anuales, consigna un monto referido al año 2017 por S/ 67 920. 00 soles, lo cual resulta falso, ya que según el portal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) el candidato registra servicios por un monto facturado de S/ 239 217.86 soles, que como consecuencia de la de la sociedad en partes iguales al 50% le corresponde S/ 119 608.93, lo cual difiere total y absolutamente de lo consignado en su Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

d) En el mismo rubro, en el ítem Remuneración Bruta Anual, el candidato no consigna ingreso alguno, aun cuando está afiliado a AFP Integra y en consecuencia percibe una pensión pecuniaria por jubilación.

Mediante escrito presentado el 16 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) El cargo de alcalde desempeñado anteriormente se consignó en el rubro IV, apartado segundo, Cargos de Elección Popular.

b) Mediante Oficio Nº 021-2018/PDSP-SULLANA-P, de fecha 12 de agosto de 2018, y en atención al Oficio Nº 2067-2018-JEE-SULLANA/JNE, recibido el 2 de agosto de 2018, se rectificó el apartado Cargo, Ocupación, Servicio, retrayendo el término consignado como gerente, por el de socio, al mismo tiempo que se solicitó la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

c) La empresa Servicios Generales Danob S.A.C. durante el periodo 2016, de acuerdo a las declaraciones juradas anuales presentadas a Sunat, arrojó pérdidas y con la utilidades del 2017 se ha compensado el 77 % de la pérdida del año 2016, quedando en saldo negativo para el 2018, lo cual se demuestra con la constancia suscrita por el contador de la empresa Luis Alberto Ramírez Guevara.

Mediante la Resolución Nº 00854-2018-JEE-SULLANA/JNE, del 21 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Lidia Esther Arisméndiz Vilela, por los siguientes fundamentos:

a) Si bien declara tener experiencia en trabajos u oficios en los últimos diez años, no ha omitido información al no haber consignado su desempeño como alcalde de la Municipalidad Distrital de los Órganos durante los periodos 2007 - 2010 y 2011 - 2014, dado que dicha información ha sido consignada en el rubro referente a cargos de elección popular.

b) Si bien se ha declarado en el rubro II, Experiencia de Trabajo en Oficios, ocupaciones o profesiones las labores desempeñadas en los últimos diez años el cargo de gerente de la empresa Servicios Generales Danob S.A.C. siendo lo correcto Socio de dicha empresa, tal omisión no debe ser considerada como intento de querer falsear información.

c) El personero legal del partido político adjunta constancia expedida por el contador de la empresa aludida donde se puede apreciar que los dividendos corresponden a la persona jurídica, coligiéndose que el candidato consignó lo pertinente a sus ingresos.

Sobre el recurso de apelación

El 24 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00854-2018-JEE-SULLANA/JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato no consigna que fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos en los periodos 2007-2010 y 2011-2014, ello no constituye un error material que amerite una anotación marginal ya que si bien no es falsa si resulta ser una información inexacta, ya que es una experiencia en el sector público que debe ser conocida por el electorado.

b) El candidato consigna en su declaración jurada de hoja de vida que es gerente de la empresa Servicios Generales Danob S.A.C. desde el 2016 hasta el 2018 cuando en la minuta de constitución de la empresa figura que está a cargo del gerente general Dante Calderón Olivares, situación que no debe ser interpretada como un simple error que implique anotación marginal pues dicha información ocasiona confusión a la población electoral al arrogarse un cargo y una experiencia gerencial que no tiene.

c) Carece de veracidad la constancia emitida por el contador de la empresa Danob, ya que como socio, al candidato le corresponde una utilidad por las ganancias obtenidas por los servicios que presta la empresa, con lo cual se colige que la información es inexacta, ya que si es relevante por cuanto estamos ante un ingreso anual que percibe una ex autoridad municipal, que pretende ocupar nuevamente el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. La tacha se ha instituido como un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

En ese sentido, corresponde al tachante la carga de la prueba, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. La LEM establece los requisitos que se deben cumplir para lograr la inscripción de una candidatura a los cargos de alcalde o regidor de una municipalidad del país. Junto con esta norma también el Reglamento, constituye la disposición normativa que con mayor detalle desarrolla dichos requisitos, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones políticas y cuya verificación corresponde al JEE constituido para el mencionado proceso, así como al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

3. Debe entenderse como declaración jurada de hoja de vida al documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos de los candidatos, asimismo, el Reglamento establece en

su artículo 12 el procedimiento de presentación de dicho documento, así también, el artículo 13 dispone la publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. La LOP en su artículo 23 numeral 23.5 establece que la información prevista en los numerales 5, 6, y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días antes de la elección [...]

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el tachante refiere que el candidato Manuel Obdulio Quevedo Alemán ha omitido información al registrar sus datos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida. Así, expresa que no ha consignado que fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos lo cual es una experiencia en el sector público, que debe ser conocida por el electorado.

6. Estando a lo antes anotado, otro argumento que expone es que dicho candidato no ostenta el cargo de gerente en la empresa Servicios Generales Danob S.A.C. como ha consignado en su hoja de vida, sino, muy por el contrario, solamente tiene la calidad de socio en dicha empresa; asimismo, que el candidato en cuestión no ha declarado la utilidad que le genera las ganancias obtenidas por la mencionada empresa, en su calidad de socio.

7. Sobre el primer cuestionamiento, se puede apreciar de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, obrante en autos, que el candidato ha consignado en el rubro Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones del ítem II, únicamente que es gerente de Servicios Generales Danob S.A.C., obviando el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos desempeñado en los periodos 2007 a 2008 y 2011 a 2014; estando a ello, como bien refiere el JEE, si bien es cierto no se ha consignado el aspecto referido al cargo de alcalde antes anotado, sin embargo, dicha información ha sido consignada en el apartado Cargos de Elección Popular, con lo cual el aspecto teleológico de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato no se ha afectado, ya que, de igual forma, se pone de manifiesto a la opinión publica el cargo, antes mencionado, desarrollado por el candidato en los periodos descritos.

8. En lo alusivo al argumento referido al cargo de gerente arrogado por el candidato en la empresa Danob S.A.C. y que no se condice con la realidad, ya que, como sustenta la apelante, de la minuta de constitución se aprecia que el cargo de gerente general de dicha empresa lo ostenta Dante Calderón Olivares y no el candidato en cuestión.

9. En atención a ello, este tribunal puede afirmar que según del argumento expuesto por el candidato y plasmado por el JEE que refiere que mediante Oficio Nº 021-2018-JEE-SULLANA/JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, en respuesta al Oficio Nº 2067-2018-JEE-SULLANA/JNE, de fecha 31 de julio de 2018, remitido por la fiscalizadora de hoja de vida, adscrita al JEE en la que detalla la anotación marginal que da cuenta del cargo que ostenta el candidato en la empresa Danob S.A.C., que es el de socio y no de gerente, dicho argumento se condice con el Acta de Anotación Marginal obrante en el expediente primigenio de la presente apelación, Expediente Nº ERM.2018027632, en que se da cuenta de dicho acto, consecuentemente dicho argumento sostenido por la apelante se diluye en atención a ello.

10. Finalmente, en lo referido al argumento expuesto alusivo a la omisión información sobre ingresos de bienes y rentas por parte del candidato, ya que en virtud a la calidad de socio que tiene en la empresa Servicios Generales Danob SAC dicho cargo le supone ingresos que debieron declararse en el rubro respectivo de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

11. Estando a ello, la información presentada y los documentos obrantes en autos, se puede sostener que el argumento técnico expuesto en la constancia expedida por el contador de la empresa Danob SAC, Luis Alberto Ramírez Guevara, expone cifras que dan luces sobre el aspecto contable de la empresa, lo cual, basados en el principio de buena fe procesal, debe ser tomado como cierto, salvo prueba en contrario, siendo que en el presente caso la apelante no ha presentado algún documento que cuestione directamente dicho argumento expuesto por el candidato.

12. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los argumentos presentados por la apelante no han logrado desvirtuar los considerandos expuestos por el JEE para declarar infundada la tacha interpuesta, referida a que se ha omitido información o, en todo caso, se ha consignado información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lidia Esther Arisméndiz Vilela; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 854-2018-JEE-SULLANA/JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró infundada la tacha formulada contra la inscripción de Manuel Obdulio Quevedo Alemán, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sullana continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-5

Confirman resolución que dispuso excluir a candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2594-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029496
AUCALLAMA - HUARAL - LIMA
JEE HUARAL (ERM.2018027749)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Suzaníbar Espinoza, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 00857-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que dispuso excluir a Carmen Rosa Castillo Pretel, candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00680-2018-JEE-HRAL/JNE, del 8 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) dispuso admitir y publicar la

lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, la organización política), para el Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, integrada por Carmen Rosa Castillo Pretel, como candidata a alcaldesa (en adelante, la candidata).

A través del Informe Nº 004-2018-RCRD-FHV-JEE-HUARAL/JNE, del 13 de agosto de 2018, emitido por la Fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE, se informó sobre una declaración falsa en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante FUDJHV) del referido candidato, en el rubro VII - relación de sentencias.

Por medio de la Resolución Nº 00789-2018-JEE-HRAL/JNE, del 17 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del informe en mención a la organización política, a fin de que realice su descargo, en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin su absolución.

Por medio de la Resolución Nº 00857-2018-JEE-HRAL/JNE, del 22 de agosto de 2018, el JEE excluyó a la candidata, manifestando lo siguiente:

a. En el proceso Nº 00618-2008-0-1302-JP-CI-02 se ha determinado, mediante resolución Nº 15 una obligación pecuniaria exigible a la candidata, la cual quedó consentida, conforme se aprecia de la relación de candidatos que cuentan que cuentan con sentencia firme/consentida, adjuntada al Oficio Nº 022-2018-GBCC-CSJHA/PJ, remitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

b. El Colegiado considera que el archivo provisional de una sentencia consentida no es motivo para emitir su carácter declarativo, en el rubro correspondiente de la hoja de vida del candidato.

El 25 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00857-2018-JEE-HRAL/JNE, manifestando lo siguiente:

a. La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Consejo Distrital de Aucallama no se ha inscrito hasta el 22 de agosto de 2018, por lo que no se aplica la sanción de exclusión de la candidata.

b. La sanción de exclusión se aplica para los supuestos de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos desde la etapa ex post inscripción (en nunc) y no antes (ex tunc)) de la inscripción de la lista de candidatos, como no podría ser en la etapas de calificación, observación y subsanación o admisión.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, establece expresamente que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener la **relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.**

3. En relación a ello, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones**.

4. Asimismo, según el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución Nº 0082-2018-JNE, el JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. Sobre el particular, cabe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, al acceder a ellas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentado su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, de una interpretación conjunta de las normas anteriormente citadas, podemos afirmar que se ha determinado claramente el plazo límite hasta el cual puede disponerse la exclusión de un candidato (30 días antes de la fecha fijada para la elección), pero no el plazo de inicio de tal trámite, razón por la cual, en el caso concreto, no existía impedimento para que JEE iniciara el procedimiento de exclusión en contra de la candidata, luego de notificada la resolución Nº 00680-2018-JEE-HRA/JNE, que resolvió admitir y publicar la lista de candidatos de la organización política para el Concejo Distrital de Aucallama. Razones por las cuales los argumentos alegados en el recurso de apelación no pueden prosperar, más aún cuando el procedimiento de exclusión, en ejercicio de la competencia de fiscalización del proceso electoral, es transversal a todas sus etapas, teniendo como límite temporal para su aplicación solo aquellas fechas que, en forma expresa, señala la norma electoral como plazos máximos para ejecutarla y que no ponga en peligro la seguridad jurídica que debe caracterizar a toda elección democrática.

8. Sin perjuicio de lo anotado, cabe agregar que ha quedado plenamente acreditado que la candidata no consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la sentencia con carácter de consentida recaída en el Proceso Nº 00618-2008-0-1302-JP-CI-02, en la cual se le ordenó pagar un monto dinerario a favor de Walter Edgar Aponte Adrianzén, endosatario en procuración de Perú Productos Agrícolas, lo cual importa que ha incurrido en la causal de exclusión establecida en el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento.

9. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Suzaníbar Espinoza, personero legal titular de la organización política Acción Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00857-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que dispuso excluir a Carmen Rosa Castillo Pretel, candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de

Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-6

Revocan resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 2595-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029493
AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018026821)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos, en contra de la Resolución Nº 1510-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró fundada la tacha interpuesta por Elsa Gladys Ramos Ccopacati contra Elvis David Delgado Bacigalupi, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2018, Elsa Gladys Ramos Ccopacati interpusó tacha contra Elvis David Delgado Bacigalupi, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos, entre otras causales, porque en su Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), en el rubro de registro de bienes muebles, omitió consignar la acreencia de un vehículo, pues de la Copia literal de registro de propiedad vehicular de la Zona Registral XII - Sede Arequipa, presentada por la tachante, se verifica que en la Partida electrónica Nº 60014833, emitida el 2 de agosto de 2018, existe una transferencia de propiedad del vehículo de placa de rodaje anterior (CH2906), y la nueva placa (V3K643) a favor de la sociedad conyugal en el que participa el candidato Elvis David Delgado Bacigalupi. En dicho sentido, habría omitido la información prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley Nº 30673 (en adelante, LOP), que establece que la información prevista en el numeral 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato, en consecuencia habría incurrido en una causal de exclusión.

Al respecto, mediante la Resolución Nº 1377-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 10 de agosto de 2018, el JEE admitió a trámite la tacha interpuesta, corriendo traslado del escrito y sus anexos al personero legal titular de la referida organización política, a fin de que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario.

Con fecha 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó su escrito de descargo, alegando que el vehículo con placa de rodaje Nº V3K643 fue transferido el 2014 a Didi José Pizarro Ninacóndor, estando pendiente de regularizar tal acto mediante escritura pública. Como medio probatorio adjuntó la declaración jurada del último mencionado, de fecha 6 de agosto del año en curso, donde señala que adquirió la propiedad del referido vehículo, faltando formalizar la transferencia.

Mediante Resolución Nº 1510-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 13 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha formulada con base en los siguientes argumentos:

a) El candidato Elvis David Delgado Bacigalupi ha omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro sobre declaración de bienes y rentas, la información sobre un bien mueble registrado a su favor, declaración que está prevista en el acápite 8, numeral 23.3, del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), pues esta información al tener carácter declarativo, sirve para entregar a la población una información transparente de sus futuras autoridades.

b) En esa línea, de la consulta vehicular en el portal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, SUNARP), se aprecia que el vehículo de placa V3K643 se encuentra dentro de la esfera de propiedad vinculada a Elvis David Delgado Bacigalupi y María Marcela Díaz Neira, es decir, según los principios de publicidad y presunción registral, quien ostentaría la titularidad de la propiedad del bien mueble es el candidato.

c) Por otra parte, si bien el personero legal alega en su absolución de tacha la presentación de una declaración jurada unilateral por parte de Didi José Pizarro Ninacóndor, del 6 de agosto de 2018, quien señala que recibió por parte de la sociedad conyugal el vehículo de placa de rodaje Nº V3K643, durante el 2014, estando pendiente la regularización de la escritura pública; esta declaración unilateral no reputa la verdadera adquisición del bien mueble, puesto que no hace mención desde cuando ostenta la posesión del automóvil, ni el monto de valor del bien.

d) Sin perjuicio de lo anterior, del historial de hojas de vida del 2010, recabado de la plataforma del Infogob para las ERM2010**,** se visualiza que el candidato declaró el auto Honda Accord de Placa CH 2906, siendo este el número de placa anterior perteneciente al vehículo de placa de rodaje V3K 643, conforme se desprende de la Partida Nº 60014833, donde se detalla el número de motor BS-1228936 y la consulta vehicular del vehículo de placa de rodaje V3K643, que tiene el número de motor BS-1228936. Asimismo, de lo obtenido de la plataforma del Infogob para las ERM2014, el referido candidato declaró no tener ningún bien mueble e inmueble por declarar, siendo que conforme lo señalado por el personero legal, en dicho año el vehículo de placa de rodaje V3K643, fue transferido, resultando evidente que en ese año dicho bien estaba también dentro de su esfera patrimonial.

e) En consecuencia, se advierte de manera evidente las desfases de información, los cuales no guardan congruencia con lo señalado por el candidato en su escrito de descargo y lo registrado en las hojas de vida de los años 2010 y 2014, respecto de la titularidad del bien mueble - vehículo de placa de rodaje Nº V3K643.

El 25 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Arequipa Avancemos interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 1510-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, con base en lo siguiente:

a) En la absolución de la tacha, se señaló que la propiedad del vehículo de placa de rodaje Nº V3K643 no es del candidato Elvis David Delgado Bacigalupi sino de Didi José Pizarro Ninacóndor, quien adquirió el referido bien mueble para usarlo como chatarra, debido al mal estado de conservación que presentaba.

b) En la oportunidad de la absolución de la tacha solo

presentó una declaración jurada por parte de Didi José Pizarro Ninacóndor; y, en esta instancia, adjunta como prueba de transferencia los siguientes documentos:

- Acta de compraventa del vehículo ante el juez de paz de la ciudad de Arequipa, de fecha 31 de agosto de 2015, demostrando fecha cierta del vehículo.
- Boucher de pago de depósito en el Banco de la Nación Nº 10141366, pago por la compra del vehículo.
- Acta Notarial de constatación de bien mueble en desuso, otorgado por la Notaria Villavicencio Cárdenas, donde se verifica el pésimo estado del vehículo.

c) En ese sentido, dado que el candidato Elvis David Delgado Bacigalupi no es propietario del vehículo, no puede declarar en su hoja de vida información que no corresponde; además señala que la propiedad de los bienes muebles se adquieren por tradición de la cosa a su acreedor, esto es, mediante la entrega de un bien a quien deba recibirlo, según lo establece el código civil.

d) El fin último de la registración es dar publicidad jurídica a ciertos derechos reales, no es constitutiva de derechos, en nuestro sistema legal resulta opcional y no obligatorio el hecho de acudir o no al mismo, en todo caso el debate sobre la función registral queda dentro del ámbito del derecho civil y fuera del derecho electoral.

e) El artículo 31 de la Carta Constitucional señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, con derecho a elegir y ser elegidos.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 120 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o en la LOP. Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. El artículo 23, numeral 23.3, de la LOP, señala que la declaración de hoja de vida del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, lo siguiente: 8) Declaración de bienes y rentas.

3. Asimismo, el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP dispone que: **"La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa** dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos (énfasis agregado).

4. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Resolución Nº 0082-2018-JNE, en armonía con la LOE y la LOP, señala que "las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes".

Análisis del caso concreto

5. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a las mismas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general– como las sanciones de exclusión de los candidatos–, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En el presente caso, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Elvis David Delgado Bacigalupi, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se advierte que en el rubro sobre bienes y rentas - bienes muebles del declarante y/o sociedad de gananciales, este no consignó la información sobre un bien inmueble (automóvil de placa de rodaje Nº V3K643).

7. No obstante, lo declarado por el candidato, el ciudadano tachante manifiesta que el referido candidato aparece como propietario del vehículo de placa V3K643, según Copia literal de registro de propiedad vehicular de la Zona Registral XII - Sede Arequipa, en la Partida electrónica Nº 60014833, emitida el 2 de agosto de 2018.

8. Al respecto, el personero legal de la organización política, al absolver la tacha, adjunta la declaración jurada de Didi José Pizarro Ninacóndor, de fecha 6 de agosto del año en curso, donde señala que adquirió la propiedad del referido vehículo, faltando formalizar la transferencia del bien mueble.

9. En esa línea, en el recurso de apelación de la tacha interpuesta en su contra han presentado las siguientes instrumentales:

- Acta de compraventa del vehículo ante el juez de paz de la ciudad de Arequipa, de fecha 31 de agosto de 2015, demostrando fecha cierta del vehículo.
- Boucher de pago de depósito en el Banco de la Nación Nº 10141366, pago por la compra del vehículo.
- Acta Notarial de constatación de bien mueble en desuso, otorgado por la Notaria Villavicencio Cárdenas, donde se verifica el pésimo estado del vehículo.

10. En ese sentido, el personero legal de la citada organización política ha cumplido con acreditar que el vehículo de placa de rodaje Nº V3K643 ha sido transferido a Didi José Pizarro Ninacóndor a través de un documento privado debidamente legalizado, en cuyo contenido se describe la compraventa del vehículo antes citado por parte del candidato Elvis David Delgado Bacigalupi, acto celebrado con fecha 31 de agosto de 2015, indicando en una de sus cláusulas la posesión por parte del comprador desde el año 2014.

11. Aunado a ello, el JEE ha señalado que el candidato tachado ha postulado en anteriores procesos electorales en los años 2014 y 2010, de los cuales se concluye en lo siguiente:

- ERM. **2010,** se visualiza que el candidato declaró el Auto Honda Accord de Placa CH2906, siendo éste el número de placa anterior perteneciente al vehículo de placa de rodaje V3K643, conforme se desprende de la Partida Nº 60014833, donde se detalla el número de motor BS-1228936 y la consulta vehicular del vehículo de placa de rodaje V3K643, que tiene el número de motor BS-1228936.
- ERM.**2014**, el referido candidato declaró no tener ningún bien mueble e inmueble por declarar, puesto que en dicho año el vehículo de placa de rodaje V3K643 fue transferido al comprador Didi José Pizarro Ninacondor.

12. Todo ello, nos lleva a concluir que el candidato Elvis David Delgado Bacigalupi no tenía la obligación de declarar el vehículo en mención, puesto que ya no era de su propiedad, sino del comprador, y este tenía la obligación de efectuar el registro correspondiente ante la SUNARP, o disponer conforme a su voluntad.

13. En mérito a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta ejercicio del derecho a la participación política del candidato tachado, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 1510-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 13 de agosto de 2018, que declaro fundada la tacha interpuesta por Elsa Gladys Ramos Ccopacati contra Elvis David Delgado Bacigalupi, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA declarar infundada la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-7

Declaran fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 2597-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018030044
AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018027103)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mirko Moisés Flores Castillo contra la Resolución Nº 1676-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2018, Mirko Moisés Flores Castillo interpuso tacha contra Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por la organización política Acción Popular, por incluir información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, indicando lo siguiente:

a) Refiere ser propietario de 5 vehículos. Así, menciona que los vehículos declarados corresponden a las placas de rodaje QH1360, SZ1713, OH1294, V6W809 y A6E894.

b) De los certificados vehiculares y consulta registral, se observa que 3 de ellos son de propiedad de personas distintas del candidato. Ello configuraría una infracción al artículo 23, numeral 23.5, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Así, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 01364-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, dispuso correr traslado al personero legal de la organización política.

Con fecha 12 de agosto de 2018, Nataly Banitza Salas Astorga, personera legal titular de la organización política Acción Popular, absolvió el traslado conferido exponiendo que los cinco vehículos declarados como propiedad del candidato sí le pertenecen a Pedro Edwin Martínez Talavera.

Mediante la Resolución Nº 1676-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 21 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa de la organización política Acción Popular; toda vez que no se han aportado pruebas que acrediten fehacientemente que el candidato no es el propietario de los tres vehículos que consignó en su declaración jurada de hoja de vida.

Con fecha 27 de agosto de 2018, Mirko Moisés Flores Castillo interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 01676-2018-JEE-AQPA/JNE, que declaró infundada la tacha contra Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por la citada organización política, manifestando lo siguiente:

a) La tacha fue absuelta en forma extemporánea.
b) Se valoró indebidamente un documento privado.
c) El JEE manifiesta que no tiene certeza de su condición de propietario; no obstante, el referido candidato aparece como propietario en los Registros Públicos.

Así, el JEE, mediante la Resolución Nº 01733-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 27 de julio de 2018, concedió el recurso de apelación y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 23 de la LOP dispone que "**La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones**, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos" (énfasis agregado).

3. La exigencia de la presentación de información fidedigna se encuentra precisada en el inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, que ordena la presentación de la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

4. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

5. El literal *k* del artículo 10 del Reglamento prescribe:

Numeral k.- Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

6. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, Mirko Moisés Flores Castillo interpuso tacha contra Pedro Edwin Martínez Talavera, por, según indica, incluir información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, toda vez que afirmó ser propietario de 5 vehículos, de placas de rodaje QH1360, SZ1713, OH1294, V6W809 y A6E894, sin que esto vaya acorde con la verdad, por lo que constituye infracción al artículo 23, numeral 23.5, de la LOP.

8. Los vehículos en análisis son:

a) De placa **QH1360,** camioneta marca Fiat, modelo Fiorino, según consulta registral, aparece a nombre de Sila Gabina Mogrovejo Peña (esposa de Pedro Edwin Martínez Talavera).

b) De placa **SZ1713,** automóvil marca Volswagen, modelo Brasilia, según consulta registral, aparece a nombre de Yordan Edwin Martínez Mogrovejo (hijo de Pedro Edwin Martínez Talavera), con contrato privado del 5 de setiembre de 2017.

c) De placa **OH1294**, camioneta marca Hyundai, modelo Hiace, según consulta registral, aparece a nombre de Transportes Pereda S.R.L.

d) De placa V6W809, camión marca Kia, modelo Mighty, no es materia de evaluación por tacha.

e) De placa A6E894, automóvil marca Kia, modelo Trade, no es materia de evaluación por tacha.

9. De lo expuesto en los antecedentes, corresponde determinar a este órgano colegiado si podría declarar la improcedencia del candidato por haber consignado información falsa en su hoja de vida. Siendo así, merece evaluar la titularidad de los bienes muebles declarados por el candidato cuestionado.

10. El tachante señaló que el vehículo de placa OH1294 es propiedad de Transportes Pereda S.R.L. Sin embargo, en los términos planteados debe desestimarse la consignación de dicha placa debido a que constituye un error, ya que, en la declaración jurada de hoja de vida de candidato, este ha consignado el vehículo signado con la placa **QH1294,** la misma que, de acuerdo a la consulta registral, se encuentra a nombre de Pedro Edwin Martínez Talavera y su esposa Sila Gabina Mogrovejo Peña. En ese sentido, este argumento de la tacha no puede ser amparado.

11. Respecto al vehículo de placa **QH1360**, se advierte que según consulta registral aparece a nombre de Sila Gabina Mogrovejo Peña, la misma que es esposa del candidato Pedro Edwin Martínez Talavera. Ahora bien, el candidato se adjudicó dicha propiedad a partir de la sociedad de gananciales en el que se encuentra su matrimonio. Este dicho no ha sido refutado por el recurrente y toda vez que se entiende este régimen, salvo prueba en contrario, como aquel en el que recae todo matrimonio, entonces se puede colegir que, efectivamente, dicho bien mueble, al ser propiedad de la sociedad de gananciales, es, a su vez, propiedad del candidato.

12. Respecto al vehículo de placa **SZ1713**, según consulta registral se encuentra a nombre de Yordan Edwin Martínez Mogrovejo. Sobre dicho bien, es necesario realizar ciertas precisiones.

a) De acuerdo a lo indicado por la organización política, este vehículo estaría en Registros Públicos a nombre del hijo del candidato Pedro Edwin Martínez Talavera. La organización política aduce que la atribución al candidato de dicha propiedad se encuentra justificada a partir del contrato privado de Mutuo Disenso, del 5 de setiembre de 2017.

b) Si bien es cierto que el sistema jurídico civil ha optado por el consensualismo, salvo marcadas excepciones, por lo que no requiere que en los casos de transferencias de bienes muebles –como es el vehículo antes consignado– este se inscriba, empero, también es cierto el contrato antes mencionado, más allá de haberse incorporado a los actuados, de manera extemporánea, este no genera convicción en el órgano colegiado, pues no presenta fecha cierta en cuanto a su emisión. Mucho más, si se consiga a Sila Gabina Mogrovejo Peña, pero no lo suscribe y se señala en forma reiterada al vehículo de placa **SZ1715**, lo que es diferente al vehículo en examen de placa **SZ1713**.

c) Además, de su contenido se observa que Edwin Pedro Martínez Talavera y Sila Ganina Mogrovejo Peña habrían suscrito, el 22 de julio de 2016, un contrato de transferencia vehicular en donación sobre el vehículo de placa SZ1713. En consecuencia, el citado documento se configura como antecedente del Contrato de Mutuo Disenso presentado.

d) Al respecto, el artículo 1624 del Código Civil establece que, si el valor de la donación de un bien mueble es mayor al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento en que se celebre el contrato, entonces, dicha donación debe hacerse "por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad".

e) En ese sentido, a fin de otorgar mérito probatorio al Contrato de Mutuo Disenso, es necesario tener a la vista el Contrato de Transferencia de Donación antes mencionado pues uno habría sido consecuencia del otro; sin embargo, el presunto contrato de donación, a pesar de su trascendencia, no ha sido presentado, situación que no puede obviarse al evaluar el instrumental presentado por la organización política.

f) Finalmente, es menester indicar que, en Registros Públicos, la placa antes consignada, efectivamente, aparece como "fuera de circulación", empero, la organización política no ha consignado que esta presenta una placa actualizada bajo la numeración X3R511, la misma que, en el señalado registro, señala como su estado "en circulación".

13. La fecha cierta referida es la eficacia jurídica que adquiere un documento privado, cuando tenga la certificación notarial de la fecha del documento o legalice las firmas, o que se haya presentado dicho documento ante funcionario público, léase cargo de recepción. Así, se prescribe en el artículo 245 del Código Procesal Civil.

14. Las consultas registrales para verificar información se encuentran debidamente amparadas para tener certeza de los mismos. Así, señala el artículo 2013 del Código Civil, que señalando el Principio de Legitimación, establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral.

15. El conocimiento del contenido de las inscripciones se presumen que lo tienen todas las personas, sin admitirse prueba en contrario; así aparece en el artículo 2012 del Código Civil, por lo que incluso el candidato tiene ese conocimiento, no obstante a ello, declara como suyo el vehículo de placa **SZ1713**, que en los registros públicos está a nombre de Yordan Edwin Martínez Mogrovejo.

16. En ese sentido, por los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, respecto a este último bien mueble vehicular no se puede concluir que, efectivamente, es de propiedad del candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Arequipa, tal como lo ha referido, por lo que debe considerarse que ha incorporado información falsa en la declaración jurada de hoja de vida.

17. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde amparar el recurso de apelación y, en consecuencia, reformar la decisión del JEE y declarar fundada la tacha interpuesta en contra de Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mirko Moisés Flores Castillo; en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 1676-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 21 de agosto de 2018; y, REFORMANDOLA declarar fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-8

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2598-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018030064
JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO (ERM.2018014639)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 00979-2018-JEE-LICN/JNE, del 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró la exclusión de Roger Antonio Remuzgo Enciso, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 5948-2018-SG-CS-PJ, de fecha 31 de julio de 2018, el secretario general (e) del Poder Judicial, remitió el reporte de procesos judiciales solicitados por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE), entre estos, los del candidato Roger Antonio Remuzgo Enciso, que registra los siguientes procesos judiciales: por violencia familiar (Expediente Nº 22947-2017-0-1801-JR-FT-04), con sentencia resuelta; proceso de alimentos (Expediente Nº 00087-2002-0-1801-JR-FC-02), con sentencia apelada, y proceso de ejecución, obligación de dar suma de dinero (Expediente Nº 01095-2012-0-1809-JP-CI-03), con resolución consentida.

Mediante la Resolución Nº 00828-2018-JEE-LICN/JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado al personero legal de la organización política, para los descargos correspondientes, por encontrase comprendidas en las causales de exclusión en el artículo 23, numeral 23.3, inciso 5 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Con escrito, de fecha 10 de agosto de 2018, Roger Antonio Remuzgo Enciso presentó sus descargos, de manera extemporánea, sosteniendo que:

a. Ninguno de los supuestos atribuidos como causal de exclusión se sustenta en la norma legal válida, efectuándose, por el contrario, interpretaciones antojadizas y sesgadas de la legislación aplicable.

b. Debe efectuarse la corrección respectiva mediante la anotación marginal, conforme a un caso resuelto mediante Resolución Nº 2979-2014-JNE, de fecha 3 de octubre de 2014.

Mediante la Resolución Nº 00979-2018-JEE-LICN/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, el JEE declaró la exclusión del candidato a regidor 2, Roger Antonio Remuzgo Enciso, de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Jesús María, por la organización política Fuerza Popular, por encontrase inmerso dentro de la causal de retiro o exclusión que prevé el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa [...]", al haberse verificado la existencia de dos procesos judiciales que no declaró en la respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida. Estos son: *i)* el proceso de alimentos, Expediente Nº 00087-2002-0-1801-JR-FC-02, del 2.º Juzgado de Familia de Lima, en estado, de sentencia confirmada, conforme a la información del juzgado correspondiente; *ii)* el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, Expediente Nº 01095-2012-0-1809-JP-CI-03, del 3er Juzgado de Paz Letrado de Lima, en estado, de resolución consentida.

Con fecha 27 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00979-2018-JEE-LICN/JNE, refiriendo que:

a. Ninguno de los supuestos atribuidos como causal de exclusión se sustentó en norma legal, efectuándose por el contrario, interpretaciones incorrectas a la legislación aplicable.

b. No se ha tenido en cuenta que el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP solamente se refería a sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos.

c. Debe efectuarse la corrección respectiva mediante anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato.

CONSIDERANDOS

De la declaración jurada de vida

1. De conformidad al numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la organización política está en la obligación de consignar, en la declaración jurada de vida de los candidatos, la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas. Así se señala:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección.
[...]
23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

2. Asimismo, de conformidad al numeral 23.5 de la LOP señala, que en caso advierta la omisión de información o la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección, así dice:

Artículo 23º.- Candidaturas sujetas a elección.
[...]
23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

3. Al respecto, se señala que las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que su llenado, por parte del candidato, debe ser claro y de conformidad con el principio de veracidad, de esta forma se optimizan los mecanismos que garantizan un voto informado y de conciencia.
4. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.
5. Por otro lado, en aplicación del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales las cuales deberás estar autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

De la exclusión y sus efectos

6. El artículo 39 del Reglamento establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información referida a las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieren quedado firme. El JEE resolverá la exclusión previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

Del caso concreto

7. En el presente caso, se advierte que la inconsistencia que dio origen a la exclusión del candidato Roger Antonio Remuzgo Enciso está relacionada a que este, en su declaración jurada de hoja de vida, en el rubro de relación de sentencias, no consignó haber tenido sentencia del proceso de alimentos y obligación de dar suma de dinero, que hubieran quedado firmes, cuando del Reporte de Procesos Judiciales a Nivel Nacional - Fuerza Popular contenida en el Informe Nº 023-2018-RPUC-SPAP-GI-GG-PJ, emitida por el Área de Base de Datos de la Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas, a través del cual remite información concerniente a las sentencias firmes, relacionados a: *i)* proceso de alimentos, Expediente Nº 00087-2002-0-1801-JR-FC-02, del 2do Juzgado de Familia de Lima, en estado, de sentencia apelada; sin embargo, de los fundamentos de la resolución apelada se infiere que el estado de dicho proceso está resuelto, además, que el candidato excluido no ha cuestionado este punto, y *ii)* el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, Expediente Nº 01095-2012-0-1809-JP-CI-03, del 3er Juzgado de Paz Letrado de Lima, en estado, de resolución consentida; documento con el cual se corrobora que el candidato cuestionado sí registra antecedentes judiciales.
8. De lo anterior, cabe determinar si la información que omitió el candidato cuestionado, respecto a este ítem donde no consigna información relacionadas a sentencias fundadas firmes de naturaleza alimentaria y contractual, deben ser consideradas como una omisión en la declaración jurada de hoja de vida y, por lo tanto, se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la citada declaración jurada.
9. En este extremo, atendiendo a la configuración de la omisión de sentencia judiciales firmes, impuesta al candidato Roger Antonio Remuzgo Enciso, se puede verificar, del Informe Nº 023-2018-RPUC-SPAP-GI-GG-PJ, del Área de Base de Datos - SPAP, Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas del Poder Judicial que el referido candidato sí tuvo dos procesos judiciales de naturaleza civil, con sentencias firmes, con lo cual queda acreditada que las sentencias impuestas al candidato adquirieron la calidad de cosa juzgada por el lapso transcurrido a la fecha.
10. Ahora bien, a pesar del argumento del recurrente de solo sostener que la información deba ser en el caso de tener sentencias condenatorias firmes, no es del todo correcta, toda vez que, la omisión de la información prevista en el 6 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre sentencias fundadas firmes de naturaleza alimentaria (proceso de alimentos) y/o contractual (proceso de obligación de dar suma de dinero), también dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.
11. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Roger Antonio Remuzgo Enciso, como candidato a regidor del Concejo Distrital de Jesús María, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración en la hoja de vida de las sentencias fundadas firme de alimentaria y contractual.
12. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.
13. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00979-2018-JEE-LICN/JNE, del 22 de agosto de 2018,

emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que resolvió excluir a Roger Antonio Remuzgo Enciso, candidato a regidor por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-9

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Datem del Marañón, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 2599-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029645
DATEM DEL MARAÑON - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS (ERM.2018028402)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jimmy Daniel Yllescas Borbor, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución Nº 00412-2018-JEE-AAMZ/JNE, del 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró la exclusión de la lista a Raúl Rodríguez Meléndez como candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Jimmy Daniel Yllescas Borbor personero legal titular de la organización política Peruano por el Kambio (en adelante, la organización política) solicitó la inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Provincial de Datem del Marañón, departamento de Loreto, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución Nº 00108-2018-JEE-AAMZ/JNE de fecha 25 de junio de 2018, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos al concejo provincial de Datem del Marañón, departamento de Loreto. Con fecha 13 de agosto de 2018 el fiscalizador de hoja de vida emite el Informe Nº 013-2018-LAPA-FHV-JEE-AAMZ/JNE, señalando que existe omisión en la declaración de hoja de vida por parte del candidato Raúl Rodríguez Meléndez al no haber consignado dos bienes inmuebles de su propiedad.

Con fecha 16 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política absuelve el traslado manifestando que SUNARP de Alto Amazonas informó la no existencia de bienes inmuebles del candidato, toda vez que el referido organismo solo brinda información de bienes muebles e inmuebles de su jurisdicción, y que debido a su ignorancia omitió brindar información respecto a los dos bienes inmuebles registrados en las partidas N.os 1192 y 8232 en la jurisdicción de Iquitos-Maynas, más aun cuando el candidato se encontraba haciendo campaña en las comunidades de la jurisdicción, viéndose imposibilitado de que el candidato informe sobre la existencia de los bienes detectados por el órgano fiscalizador de hoja de vida.

No obstante, mediante la Resolución Nº 00412-2018-JEE-AAMZ/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, el JEE dispuso la exclusión de Raúl Rodríguez Meléndez debido a que el candidato no consigno dos bienes inmuebles en su declaración jurada de vida, pues pese a que la Oficina Registral de Yurimaguas informó solo de su jurisdicción, esto no exime de responsabilidad al candidato al momento de brindar información, demostrando con ello un conducta omitiva por parte del candidato.

Con fecha 26 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00412-2018-JEE-AAMZ/JNE, refiriendo que no ha habido una intención de omitir información, lo cual no se ha podido demostrar fehacientemente, pues la limitante información del registro no brindó información sobre la propiedad inmueble de otras jurisdicciones registrales, confirma que la única intención ha sido efectuar una declaración de datos exactos. Asimismo señaló que el candidato postula al Concejo Provincial de Datem del Marañón por lo que la información primordial para el electorado es sobre los bienes que se posee en la circunscripción a la cual postula.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 8 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP es decir, no proporcionar la información sobre los bienes que posee el candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar la totalidad de sus bienes inmuebles, aun así se encuentren fuera de la jurisdicción al cual postula, estando en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

9. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se tiene que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

10. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Raúl Rodríguez Meléndez, como candidato a alcalde al Concejo Provincial de Datem del Marañón, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración en la hoja de vida de los dos bienes inmuebles del candidato.

11. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jimmy Daniel Yllescas Borbor, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00412-2018-JEE-00412/JNE, del 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que resolvió excluir a Raúl Rodríguez Meléndez, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo provincial de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-10

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 2602-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029596
CHACHAPOYAS - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018011278)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Anet Pilar Valle Barrera, personera legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución Nº 00571-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rosío del Pilar Cruz Ruiz, candidata a regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE), mediante Resolución Nº 00142-2018-JEE-CHAC/JNE, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chachapoyas presentada por la organización política Sentimiento Amazonense Regional, la cual fue objeto de apelación por parte del personero legal de la organización política.

Mediante la Resolución Nº 1167-2018-JNE, de fecha 26 de julio de 2018, este Supremo Tribunal Constitucional declaró fundado el recurso de apelación interpuesto; y, en consecuencia, revocar la Resolución Nº 00142-2018-JEE-CHAC/JNE.

El 22 de agosto de 2018, el JEE, a través de la Resolución Nº 00571-2018-JEE-CHAC/JNE, entre otros, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora Rosío del Pilar Cruz Ruiz, para el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el Movimiento Regional Sentimiento Amazonense Regional, en tanto la citada candidata no tiene la condición de afiliada al partido, requisito exigido por el literal *d*, del artículo 24 del estatuto de la organización.

Con fecha 26 de agosto de 2018, Anet Pilar Valle Barrera, personera legal titular de la organización popular, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00571-2018-JEE-CHAC/JNE, exponiendo:

a) El JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la candidata Rosío del Pilar Cruz Ruiz y no valoró correctamente las instrumentales presentadas.

b) La organización política cumplió con presentar el permiso partidario emitido por el Partido Aprista Peruano, mediante el cual el citado partido autorizó a la candidata para postular por la organización política Movimiento Regional Sentimiento Amazonense.

c) Es cierto que el literal *a* del artículo 24 del estatuto establece como requisito para postular a cargos directivos o internos, dentro de la estructura orgánica del movimiento, el tener la condición de afiliados. También lo es que el artículo 26 del estatuto alude a los cargos de elección popular.

d) Para ser candidato por la organización política no es exigible el requisito de afiliación al que se refiere el literal *a* del artículo 24 del estatuto para los ciudadanos independientes que quisieran ejercer su derecho a ser elegidos a través de esta organización política.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 29 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Del Estatuto y otras Normas Partidarias

4. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Política señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

5. El literal *a* del artículo 24 del estatuto de la organización política establece que: "[...] Para postular a los cargos de nivel Regional, Provinciales y Distritales se requiere: *a)* Estar afiliado al Movimiento Político "SENTIMIENTO AMAZONENSE REGIONAL" (SAR) con una antigüedad no menor de tres meses".

6. Por su parte, el artículo primero del Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario de la organización política, con fecha 27 de marzo de 2018, estableció: "[...] suspender la exigencia del requisito de afiliación a que se refiere el literal *a* del artículo 24 del Estatuto, para los ciudadanos independientes que postulen en los procesos de Elecciones Internas de esta organización política para seleccionar candidatos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018".

Del Caso Concreto

7. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Rosío del Pilar Cruz Ruiz porque se encuentra afiliada a otra organización política (Partido Aprista Peruano); por lo que, de conformidad con el artículo 24 de su Estatuto, dicha candidatura no es permitida, ya que el citado artículo dispone, entre los requisitos para los postulantes a elección popular de la organización política, que estos no se encuentren afiliados a otro partido o movimiento político, o ser adherente de otro partido político.

8. Conforme se encuentra regulado en el estatuto de la organización política, a través del artículo 24, los candidatos de la organización política, para postular a los cargos políticos de elección popular de nivel regional, provinciales y distritales, requieren estar afiliados a la organización política, además de contar con una antigüedad no menor de tres meses.

9. El Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario de la organización política, goza de completa validez, en el extremo que determinó la suspensión de la exigencia del requisito de antigüedad de la afiliación contenido en el literal *a* del artículo 24 del estatuto.

10. El mencionado Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA solo regula la no aplicación o suspensión del requisito referido a la antigüedad del afiliado a efecto de que pueda postular para candidato de elección popular, mas no suspende el requisito establecido por el literal *a* del artículo 24 del estatuto, referido a que los candidatos no deben estar afiliados a otro partido o movimiento político, o ser adherente de otra organización política.

11. De lo señalado, se advierte que Rosío del Pilar Cruz Ruiz no cumple con los requisitos para ser candidata por la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), debido a que en la actualidad dicha candidata se encuentra afiliada a la organización política Partido Aprista Peruano, por lo que incumple con lo prescrito en el artículo 24, literal *a*, del estatuto.

12. En atención a los considerandos precedentes, se debe tener en cuenta que la presentación de la autorización del partido político al que se encuentra afiliada la candidata (Partido Aprista Peruano) no resulta suficiente a efecto de permitir su participación en las ERM 2018 por la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en tanto que en aplicación del artículo 24, literal *a*, del estatuto, se establece como requisito que los candidatos no deban estar afiliados a otro partido o movimiento político.

13. De esta manera, de la revisión de los documentos obrantes en autos, así como del estatuto de la organización política, se encuentra acreditado que la candidata Rosío del Pilar Cruz Ruiz no cumple con los requisitos para ser candidata por la organización política en las ERM 2018, por lo que corresponde desestimar su recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Anet Pilar Valle Barrera, personera legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00571-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rosío del Pilar Cruz Ruiz, candidata a regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1738381-11

MINISTERIO PUBLICO

Convierten plaza Fiscal Superior, dan por concluído nombramiento, aceptan renuncia y designan fiscales en los distritos fiscales de Lima, Selva Central y Junin

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 236-2019-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, dada la naturaleza, complejidad y trascendencia de las investigaciones que tiene a cargo el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, que se realizan inclusive a los altos funcionarios, resulta urgente que el Coordinador de la mencionada área, sea un magistrado que tenga la condición de Fiscal Adjunto Supremo, con el propósito de mantener la eficacia y eficiencia de las funciones que realiza dicha área.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales superiores tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos supremos, se debe expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, del Despacho del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, en una plaza de igual nivel, esto es, en una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter permanente, asignada a dicho Despacho, la misma que no afectará el presupuesto con el que cuenta la plaza fiscal de la mencionada área.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, del Despacho del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter permanente, asignada al Despacho mencionado.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luzgardo Ramiro González Rodríguez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y su designación como Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 078-2019-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Luzgardo Ramiro González Rodríguez, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, designándolo como Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

1738561-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 237-2019-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 111-2019-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Leoncio Leopoldo León Caja, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, por motivo académico, con efectividad al 17 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Leoncio Leopoldo León Caja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017; con efectividad al 17 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

1738561-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 239-2019-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a que la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, tiene a su cargo investigaciones de carácter complejo, es preciso que el personal designado se encuentre debidamente especializado en la materia, y considerando que la plaza de Fiscal Provincial de dicha Fiscalía, se encuentra vacante, se hace necesario disponer el retorno del Fiscal Titular de citado Despacho, conforme al título de nombramiento expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Johana Pacheco Vila, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación Nº 1873-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Johana Pacheco Vila, Fiscal Provincial Titular Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

1738561-4

Trasladan plazas de fiscales, desactivan fiscalías, dan por concluídos nombramientos, designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 238-2019-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTO:

El oficio N° 1254-2019-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se hace de conocimiento que se ha originado un aumento desmedido de la carga laboral en la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, Distrito Fiscal del Callao, de manera que para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones, se presenta la necesidad de fortalecerla con el incremento de la cantidad del personal fiscal. En consecuencia, solicita el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas de carácter permanente, con el correspondiente personal administrativo, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, hacia el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado en mención.

Que, con el oficio N° 025-2019-MP-FN-OCPF, el Gerente de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal remite información de la carga laboral y producción fiscal, entre otros, de los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, conforme a las bases de datos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Subsistema de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, en el marco de la implementación del segundo tramo del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, se dispuso la creación, entre otros, de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas de carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, con el correspondiente personal administrativo, hacia la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, Distrito Fiscal del Callao. Asimismo, con la finalidad de mantener el trabajo del despacho corporativo, es menester que se disponga el traslado de la otra plaza de Fiscal Provincial y las restantes dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas de carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, para lo cual deberá desactivarse la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, así como modificarse la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, la misma que tendrá como nueva estructura orgánica, tres (03) plazas de Fiscal Provincial y seis (06) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales; por lo que debe darse por concluidas las designaciones del personal fiscal, según corresponda, debiendo adecuarse las respectivas designaciones en el nuevo despacho fiscal.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, ambas con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, ambas con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Quinto.- Desactivar la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Sexto.- Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla, en Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mayra Guisela Castillo Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2949-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jessica Judith Chipana Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2949-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Italo Enrique Zavaleta Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2949-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado Rafael Ronald Gonzáles Hurtado, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2949-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Elena Mayuri Bocanegra, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4038-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Elver Alcides Cerrón Valverde, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4580-2017-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2017.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Edwin Abelardo Velásquez Velasco, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2949-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Jhon Manuel Farid García García, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3917-2018-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2018.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Magaly Irigoín Bardales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3524-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Leonardo Claudio Guffanti Parra, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3524-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Raúl Max Ramos Vega, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3524-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado David León Lugo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3524-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar a la abogada Mayra Guisela Castillo Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo.- Designar al abogado Rafael Ronald Gonzáles Hurtado, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, a los siguientes abogados:

- Jessica Judith Chipana Flores.
- Italo Enrique Zavaleta Paredes.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, a los siguientes Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla:

- Elena Mayuri Bocanegra.
- Elver Alcides Cerrón Valverde.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla:

- Edwin Abelardo Velásquez Velasco.
- Jhon Manuel Farid García García.
- Magaly Irigoín Bardales.
- Leonardo Claudio Guffanti Parra.
- Raúl Max Ramos Vega.
- David León Lugo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Vigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Callao y Ventanilla, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

1738561-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen que el Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000015-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000033-2019/JNAC/GA/RENIEC (25ENE2019) del Jefe del Gabinete de Asesores, el Informe Nº 000269-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (28ENE2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 000064-2019/GTH/SGAL/RENIEC (05FEB2019) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, mediante los documentos de Vistos, se precisa que el señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO el 06 de febrero de 2019 cumplirá el plazo constitucional del mandato de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el que fue nombrado mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura N° 035-2011-PCNM (28ENE2011) y ratificado por Resolución N° 003-2015-PCNM (08ENE2015) de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para el periodo de gestión 2015-2019; en razón a que el inicio de sus actividades como Jefe Nacional, fue el día 07 de febrero de 2011, fecha en la que prestó juramento;

Que, estando a que en la actualidad el Consejo Nacional de la Magistratura, hoy llamado Junta Nacional de Justicia, se halla en proceso de modificación de su Ley Orgánica, según lo estipulado por la Ley de Reforma sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia - Ley N° 30904, se encontraría pendiente la designación del Jefe Nacional del RENIEC;

Que, ese en sentido corresponde aplicar el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con lo previsto en el inciso x) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y modificado con Resolución Jefatural Nº 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

Que, siendo que con Resolución Jefatural N° 162-2018/JNAC/RENIEC (31DIC2018), se designó al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO en el cargo de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, le corresponde asumir el cargo de Jefe Nacional Interino de nuestra Entidad, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen para todo efecto legal, hasta que el órgano competente designe al titular;

Que, conforme a los argumentos antes esgrimidos resulta pertinente emitir el acto de administración interna con la finalidad que continúen prevaleciendo la eficacia y eficiencia de los servicios alineados para poder cumplir con los objetivos estratégicos de nuestra Institución;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme lo establecido en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) modificado en parte con Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, que a partir del 07 de febrero de 2019, el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden.

Artículo Segundo.- Comunicar lo declarado en el artículo precedente al Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y a la ciudadanía en general, para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1738458-1

Designan Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000016-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000050-2019/SGEN/RENIEC (31ENE2019) de la Secretaría General y el Informe N° 000009-2019/GTH/SGPS/RENIEC (01FEB2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, el artículo 11º de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 251-2013/JNAC/RENIEC (06AGO2013), se aceptó con eficacia anticipada la renuncia del señor FERNANDO LÓPEZ

VILLAFUERTE, al cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios, el 31 de julio de 2013;

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 000450-2013/GTH/RENIEC (07AGO2013), se encargó a la señorita YACKELINE NINOSKA LÓPEZ GONZÁLES DE ZAVALA, el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Gerencial Nº 000081-2019/GTH/RENIEC (01FEB2019), se dio por concluida la encargatura de la señorita YACKELINE NINOSKA LÓPEZ GONZÁLES DE ZAVALA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano, a partir del 03 de febrero de 2019 y se encargó a la señora RODIA AMPARO CARAZAS GARAY, en dicho cargo, en tanto se designe a su titular;

Que, con el Memorando de Vistos, el Secretario General comunica la propuesta de designación de la señora RODIA AMPARO CARAZAS GARAY, en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Desarrollo Humano;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017/JNAC/RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza vacante de Sub Gerente de Desarrollo Humano;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora RODIA AMPARO CARAZAS GARAY, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales Nº 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y Nº 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora RODIA AMPARO CARAZAS GARAY, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural Nº 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 05 de febrero de 2019, a la señora RODIA AMPARO CARAZAS GARAY, en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, públiquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1738467-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 660-MDEA

El Agustino, 31 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de enero del 2019, el Informe N° 06 – 2019 – GPP – MDEA del Gerente de Planeamiento y Presupuesto de fecha 24 de enero del 2019, Informe N° 032-2019-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 30 de enero del 2019, Propuesta de ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 592-MDEA y modificada mediante Ordenanza Nº 606-2016-MDEA y Ordenanza N° 627-2017-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental.

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40º dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, construyendo un Estado al servicio del ciudadano, para lo cual debe adoptar un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, con Memorándum N°06-2019-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 032-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable, para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

De conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta; y con el voto MAYORITARIO de los regidores, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la estructura Orgánica, artículos 39º y 50º y 61-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del El Agustino, aprobado por Ordenanza Nº 592-MDEA y modificada mediante Ordenanza Nº 606-2016-MDEA y Ordenanza N° 627-2017-MDEA y organigrama que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza a efectos de incluir en la estructura Orgánica el reordenamiento de las unidades orgánicas, conforme se detalla a continuación:

"**Artículo 8º.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Municipalidad Distrital de El Agustino adecúa su estructura orgánica, quedando como dice:

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCIÓN:

(...)
1.3. Gerencia Municipal.

1.3.1. Sub Gerencia de Participación Vecinal.
(…)

5. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

(…)
5.2. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

5.2.1. Sub Gerencia de Presupuesto.
5.2.2. Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información.
5.2.3. Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Cooperación Técnica.
(…)

7. ORGANOS DE LINEA

(…)
7.6. Gerencia de Seguridad Ciudadana.

7.6.1. Sub Gerencia de Serenazgo.
7.6.2. Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres.
7.6.3. Sub Gerencia de Trasporte Local.
(…)"

Artículo Segundo.- APROBAR la creación de la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Transporte Local de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quedando como dice:

"**Artículo 61-A.** SUB GERENCIA DE TRANSPORTE LOCAL: La Sub Gerencia de Transporte Local es el órgano encargado de la ejecución de las actividades del transporte local en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, designado por el Alcalde, depende jerárquicamente, funcionalmente y administrativamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Sus funciones y atribuciones son:

a) Elaborar el Plan Vial del Distrito de El Agustino y regular la circulación vehicular (moto taxis, taxis, taxis colectivos, vehículos de carga pesada, vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios.)
b) Dirigir, organizar, programar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de otorgamiento de autorizaciones y renovaciones, para el transporte de vehículos menores.
c) Organizar, controlar y supervisar la adecuada circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, acorde con la normativa vigente.
d) Normar y regular la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados de acuerdo a la normativa vigente.
e) Otorgar autorizaciones de circulación y/o paraderos de vehículos menores.
f) Elaborar el padrón de vehículos menores autorizados.
g) Emitir informe técnico sobre autorización de playa de estacionamiento público, paraderos de vehículos menores de transporte público de pasajeros, entre otros, dentro del ámbito de su competencia.
h) Elaborar el padrón municipal de vehículos de transporte de alimentos agropecuarios que ingresan a los mercados de abastos autorizados de Municipalidad.
i) Organizar, instalar, mantener y renovar los sistemas de señalética de transito vial, en coordinación con la municipalidad metropolitana de Lima.
j) Apoyar el control del tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia, hasta su normal funcionamiento, a cargo de la Policía Nacional del Perú.
k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia de Seguridad Ciudadana."

Artículo Tercero.- APROBAR la creación de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, quedando como dice:

"**Artículo 14-A.** SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL: La Sub Gerencia de Participación Vecinal es el encargado de fortalecer la Participación Vecinal en el proceso de desarrollo local, la Gestión Municipal y promover la participación organizada de la ciudadanía. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Sub Gerente, designado por el Alcalde, depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal."

a) Proponer y ejecutar el plan operativo correspondiente a la gerencia de participación vecinal, disponiendo eficaz y eficientemente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.
b) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción para la integración y participación de los vecinos en la gestión municipal, a través de organizaciones sociales, culturales, deportivas y otras que surjan de la iniciativa ciudadana.
c) Conducir y ejecutar según corresponda el proceso del presupuesto participativo anual; así como apoyar el funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo y a los demás órganos consultivos, de participación y de coordinación vecinal del gobierno Local, en el ámbito de su competencia.
d) Realizar actividades de promoción para la constitución y el reconocimiento de organizaciones sociales de base, vecinales, juveniles, organizaciones gremiales y otros con sede en el distrito, conforme al RUOS de la Municipalidad.
e) Participar como veedor en las elecciones de las juntas directivas de las organizaciones vecinales y otras que lo soliciten, del distrito.

f) Constituir, organizar y mantener actualizado el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS para la Participación Ciudadana del Distrito de el Agustino; emitiendo las resoluciones de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales y acreditación de sus representantes en el ámbito de su competencia.

g) Coordinar y brindar información a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre los procedimientos administrativos, con la finalidad de elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

h) Proponer, coordinar, conducir, supervisar la implementación y ejecución de políticas, normas, planes y programas sobre promoción de la participación de la ciudadana, en el desarrollo local sostenible del distrito.

i) Crear programas de fortalecimiento de la cultura cívica, la construcción de ciudadanía y gestión municipal en coordinación con los órganos pertinentes.

j) Brindar y gestionar asistencia técnica y capacitación a los agentes participantes del presupuesto participativo y a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), a la junta de Delegados Vecinales Comunales y demás órganos consultivos, de participación y de coordinación vecinal, así como otros espacios de participación vecinal que pudieran crearse.

k) Proponer los instrumentos normativos internos y externos que consoliden la participación vecinal.

l) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de capacitación y asesoría a los vecinos en materia de participación vecinal.

m) Recibir y canalizar a las inquietudes y propuestas vecinales, ante las áreas competentes, opinando sobre su procedencia y proponiendo recomendaciones para su implementación.

n) Implementar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la mejora de los servicios públicos.

o) Brindar orientación a los vecinos en asuntos de su competencia.

p) Fomentar la participación activa y organizada de las mujeres, jóvenes, adultos y adultos mayores, en los distintos espacios de concertación existentes.

q) Remitir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto información estadística actualizada de su unidad orgánica y unidades a su cargo, relevante para diagnóstico de la Gestión Institucional de la Municipalidad.

r) Integrar el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de la MDEA en el marco del SINAGERD.

s) Proponer e implementar acciones de mejora continua con el asesoramiento y supervisión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

t) Representar a la Municipalidad ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en relación con la coordinación de las actividades de promoción de la Participación de los ciudadanos.

u) Conducir el Sistema de Control Interno dentro de su ámbito; ejecutando acciones para la mejora continua de los procesos a su cargo.

v) Cumplir con otras funciones que le asigne el Gerente Municipal."

Artículo Cuarto.- INCORPORAR la Unidad de Tecnología de la Información a la Sub Gerencia de Planeamiento y Procesos, quedando como dice:

"**ARTICULO 33° SUB. GERENCIA DE PLANEAMIENTO, GESTION DE PROCESOS Y TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN:**

Es la Sub Gerencia encargada de la conducción, ejecución, evaluación y control de las actividades concernientes a los sistemas de planeamiento y de racionalización en el marco de la gestión por procesos, brindar el soporte técnico en materia de hardware y software, la provisión de servicios de internet e intranet, para la mejora continua promovida por las políticas de modernización de la gestión pública que permitan alcanza los objetivos y metas, establecidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Sub gerente designado por el Alcalde, depende funcionalmente y jerárquicamente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sus funciones y atribuciones son:

a) Elaborar y proponer y ejecutar Plan Operativo de la subgerencia de Gestión de Procesos y Planeamiento, disponiendo eficaz y eficientemente de los recursos humanos, económicos y logísticos asignados.

b) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y los planes operativos de cada unidad orgánica.

c) Analizar la estructura orgánica, objetivos y funciones de las unidades orgánicas, proponiendo las modificaciones que permitan su actualización, conforme a la política, fines y objetivos del gobierno municipal.

d) Supervisar y mantener actualizados los documentos de gestión (ROF, MOF, CAP, MAPRO, TUPA) así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes unidades involucradas y los entes rectores especializados en la materia.

e) Emitir opinión técnica previa a las propuestas de modificación a los instrumentos de gestión referidos a la organización, procesos y procedimientos de la municipalidad.

f) Proponer o elaborar y/o actualizar directivas, procedimientos, reglamentos y otras normativas internas, en coordinación con las unidades orgánicas de la entidad.

g) Elaborar, monitorear y evaluar los indicadores de desempeño de la gestión municipal en coordinación con las unidades orgánicas de la entidad.

h) Programar, organizar y ejecutar los procesos de producción estadística de la entidad municipal.

i) Evaluar e informar sobre el desempeño de los indicadores estadísticos en el Registro Nacional de Municipalidades- RENAMU.

j) Representar a la Municipalidad ante el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, como órgano rector del Sistema Nacional de Estadística en el ámbito del Distrito de El Agustino.

k) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

l) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades en materia de tecnología de la información aplicada al desarrollo institucional de la MDEA.

m) Facilitar la integración de procesos administrativos de la entidad municipal mediante el uso de las tecnologías de la información.

n) Elaborar e implementar plan de contingencias de informática en todos sus niveles.

ñ) Coordinar con los funcionarios y responsables de las actividades y proyectos de gestión municipal las necesidades de desarrollo informático, así como brindarles asesoramiento que corresponda en materia informática.

o) Participar en la configuración y formulación de especificaciones técnicas de la infraestructura sobre la que se instala los equipos de cómputo, así como en las adquisiciones de sistemas informáticos.

p) Emitir opinión técnica en concordancia con la norma técnica y estándares municipales para la adquisición e implementación de equipos informáticos, software u otros de tecnología informática.

q) Implementar y mantener el intranet municipal de la entidad que facilite la comunicación e interacción interna de las unidades orgánicas.

r) Desarrollar, diseñar, administrar y actualizar el portal web de la municipalidad.

s) Dirigir y controlar la adecuada atención y orientación al ciudadano a través de la central telefónica.

t) Proporcionar a la información de la base de datos de la entidad, para elaboración de estadística municipal."

Artículo Quinto.- DEROGUESE los artículos 39° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino, aprobado mediante Ordenanza Nº 592-MDEA, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 606–2016-MDEA y Ordenanza N° 627–2017-MDEA.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Seguridad Ciudadana, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

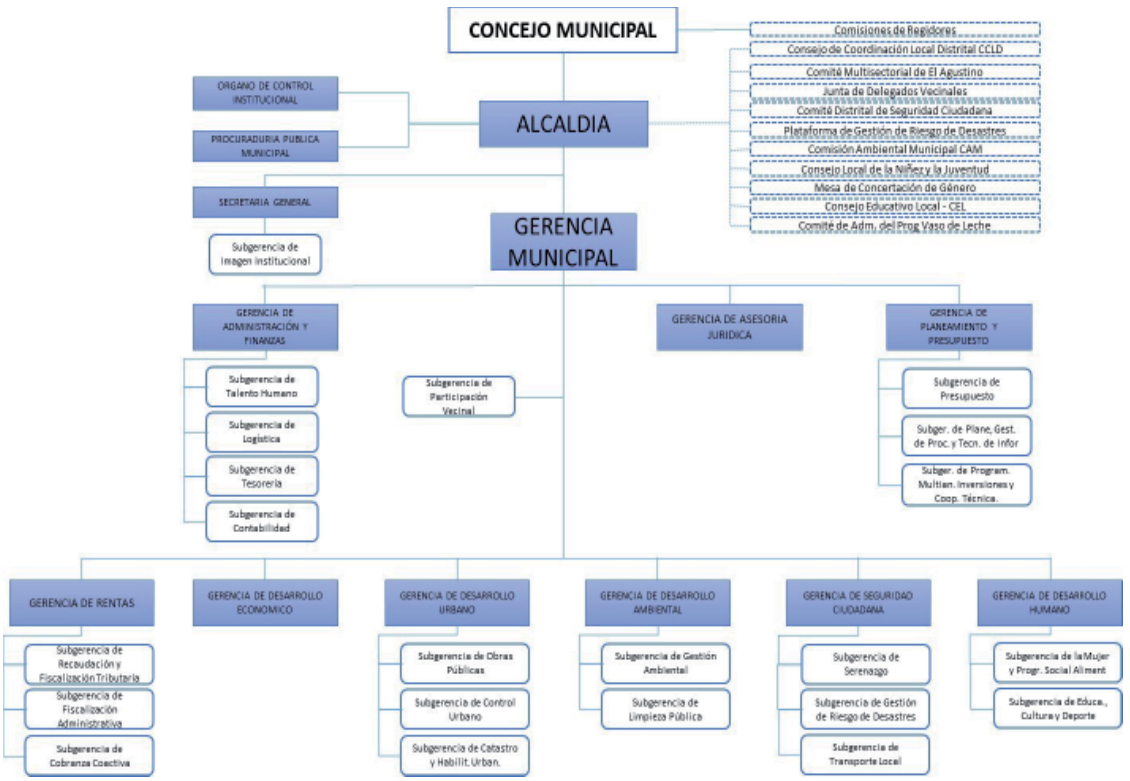

1738338-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ratifican Acuerdo de Concejo que fija la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 000006-2019-MDI

Independencia, 31 de enero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el punto referido a la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Acalde y dieta de los Regidores. Asimismo su artículo 21º establece que dicha aprobación se efectúa dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el literal d) del artículo 4º de la Ley Nº 28212, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 concordante con lo dispuesto en los literales a), b) c) y d) del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM establece que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el RENIEC, y el monto de remuneración mensual no supere los cuatro y un cuarto unidades de ingresos del sector público;

Que, mediante el Informe N° 000065-2019-SGP-GAF-MDI, de fecha 17 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Personal, indica que de conformidad con lo señalado en el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, teniendo derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo municipal; y en su artículo 21° establece que el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, teniendo derecho a percibir una remuneración mensual de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local; asimismo señala que se debe contar con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, respecto a la disponibilidad presupuestal para la remuneración del alcalde y para la dieta de los regidores, para la presente gestión municipal, a fin de que se siga el

trámite administrativo que corresponda y se ratifique el Acuerdo de Concejo N° 006-2015-MDI, que establece la remuneración mensual del alcalde de esta entidad municipal y la dieta de cada regidor por asistencia efectiva a cada sesión de concejo hasta por un máximo de dos sesiones al mes;

Que, mediante el Informe Nº 000013-2019-GPPR-MDI, de fecha 21 de enero del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal para la remuneración del Alcalde así como para la dieta de los Regidores, la misma que se encuentra contemplada en el Presupuesto Institucional de Apertura 2019 – PIA 2019, de la siguiente manera: la remuneración del Alcalde en S/ 8,450.00 soles y la dieta de los regidores ascendente a S/ 2,535.00 soles; recomendando que se continúe con el trámite administrativo para su ratificación mediante Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Informe Legal N° 000023-2019-GAL-MDI, de fecha 22 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal opina que resulta viable derivar el presente expediente al Pleno del Concejo Municipal para la Ratificación del Acuerdo de Concejo N° 006-2015-MDI, el mismo que aprueba la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; asimismo, recomienda a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, verificar que el incremento aprobado mediante dicho acuerdo se encuentre conforme lo dispuesto por la Ley N° 28212, modificatorias y la normativa correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 000127-2019-GM-MDI, de fecha 28 de enero de 2019, la Gerencia Municipal opina que resulta viable derivar el presente expediente al Pleno del Concejo Municipal para la Ratificación del Acuerdo de Concejo N° 006-2015-MDI, que aprueba la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 12, 21, 39 y 41 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Independencia, con el voto de siete (mayoría) de sus miembros y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo Nº 006-2015-MDI, que fija la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, en S/ 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles) y la dieta de los Regidores en S/ 2,535.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), para la presente gestión municipal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Sub Gerencia de Personal y a la Gerencia de Secretaria General su notificación.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1738185-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 000044-2019-MDI

Independencia, 1 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 314-2015-MDI, de fecha 15 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del corporativo, así como la estructura orgánica de la Entidad, determinando el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que, de acuerdo al literal i) de su artículo 55°, tiene como funciones publicar y mantener actualizada la información de carácter público en el Portal Web de la Municipalidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 000018-2019-MDI, de fecha 01 de enero del 2019, se encargó las funciones del cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Municipalidad de Independencia, al señor PERCY ALMEYDA LEVANO;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se promueve la transparencia en los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a efectos de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Entidad, es necesario designar al funcionario que asumirá dicha función;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2019, al señor PERCY ALMEYDA LEVANO Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Articulo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1738186-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen mantener remuneración mensual de Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2019-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2019, el Memorando N° 34-2019-GM-MDSJL de fecha 18 de enero del 2019, de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 008-2019-GP/MDSJL de fecha 17 de enero del 2019, de la Gerencia de Planificación, y el Informe N° 10-2019-GAJ/MDSJL de fecha 18 de enero del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ratificación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el Ejercicio Fiscal del Año Fiscal 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 28), de la precitada Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores;

Que, el artículo 12° del citado dispositivo legal precisa que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada Regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el artículo 21° del mencionado texto normativo establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y percibe una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, por otra parte, en mérito de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, ha quedado establecido en el artículo 5° numeral 5.2, que los Regidores reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica, y en ningún caso dichas Dietas pueden supera el total del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante Memorándum N° 008-2019-GP/MDSJL de fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia de Planificación, informa que mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2018-MDSJL/CM de fecha 27 de diciembre del 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual se encuentra la asignación presupuestal de la remuneración mensual del Alcalde de S/. 9,300.00; y asimismo, la dieta mensual por (02) dos sesiones ordinarias a los Regidores ascendente a S/. 2,790.00 soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 010-2019-GAJ/MDSJL, de fecha 18 de enero de 2019, recomienda mantener establecido en el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MDSJL de fecha 22 de enero del 2018, que fijó la remuneración mensual del Alcalde de San Juan de Lurigancho, en la suma de S/. 9,300.00 (nueve mil trescientos y 00/100 soles) y estableció el monto de la dieta de los señores Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del Alcalde por cada asistencia efectiva a sesiones ordinaria de Concejo Municipal en un máximo de (02) sesiones de concejo, para el ejercicio fiscal del año 2019, en cumplimiento de los establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del S4ector Público para el año Fiscal 2019.- Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículo 9° numeral 28) y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica d Municipalidades, con el VOTO UNANIME DEL Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MANTENER la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el Ejercicio Presupuestal del año 2019, en la suma S/. 9,300.00 (nueve mil trescientos y 00/100 soles).

Artículo Segundo.- MANTENER durante el Ejercicio Presupuestal del año 2019, el monto de la dieta de los señores Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del Alcalde por cada asistencia efectiva a sesiones ordinarias de Concejo Municipal, para el ejercicio Fiscal del año 2019, determinándose un máximo de 02 (dos) sesiones pagadas al mes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación, el cumplimento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el Diario Oficial El Peruano, en virtud a lo previsto en la Ley N° 30773.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1737890-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Establecen disposiciones para pago del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019

ORDENANZA Nº 470-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 24 de enero del 2019, el Informe Técnico Nº 010-014-19000001, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, en relación al proyecto de Ordenanza que "Establece el Monto Mínimo del Impuesto Predial, la Tasa por Concepto de Derecho de Emisión Mecanizada, el Vencimiento de Pago de Tributos Municipales e incentivos por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019"; Informe Nº 89-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 245-2019-GM/MDSMP.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en materia tributaria, el Artículo 195º de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, declara que "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo.

Que, el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, determina que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del Impuesto Predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada ejercicio fiscal.

Que, el Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto; a su vez, mediante Decreto Supremo Nº 298-2018-EF, se estableció el monto de la Unidad Impositiva Tributaria(UIT), para el ejercicio fiscal 2019 en S/ 4 200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles).

Que, a merito del segundo párrafo del Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevalúo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial. Asimismo la Cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 422/MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28.12.2016,se estableció el Monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017, siendo que dicha Ordenanza fue ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 499 del Concejo Metropolitano de Lima; a su vez la Sétima Disposición Final de la Ordenanza Nº 2085, ha establecido que si bien las Ordenanzas que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente deberán ser ratificadas anualmente; sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación; en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT-Lima su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre, habiéndose efectuado la comunicación respectiva.

Que, el Artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán de pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IMP), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pago.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 465-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30.12.2018, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 452 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha establecido en su Artículo Quinto que "La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de cada mes".

Que, a través del Informe Nº 010-014-19000001, de fecha 15 de enero de 2019, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de San Martin de Porres, remite proyecto de Ordenanza, sobre "Monto Mínimo del Impuesto Predial, la tasa por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada, fija fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales e incentivos por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019".

Que, mediante informe Nº 89-2019-GAJ/MDSMP, de fecha 18 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el monto mínimo del impuesto predial, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada, fija fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales e incentivos por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019; cumple con los presupuestos de orden legal para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal; el cual, de ser aprobada, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por mayoría de los regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA, FIJA FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo Primero.- Establecer como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2019, el monto de S/ 25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles), equivalente al 0.6% de la U.I.T., en aplicación al Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Segundo.- Prorrogar para el presente año, la vigencia de la Ordenanza Nº 422/MDSMP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 499 del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En consecuencia fijar en S/ 2.40 (Dos con 40/100 Soles), el monto anual que deben abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019.

Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente la suma de S/. 0.30 (Cero con 30/100 Soles), por cada predio adicional o anexo.

Artículo Tercero.- Fíjese como fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Pago al Contado	28 de Febrero
Primera Cuota	28 de Febrero
Segunda Cuota	31 de Mayo
Tercera Cuota	29 de Agosto
Cuarta Cuota	29 de Noviembre

ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera Cuota	31de Enero
Segunda Cuota	28 de Febrero
Tercera Cuota	29 de Marzo
Cuarta Cuota	30 de Abril
Quinta Cuota	31 de Mayo
Sexta Cuota	28 de Junio
Séptima Cuota	31 de Julio
Octava Cuota	29 de Agosto
Novena Cuota	30 de Setiembre
Decima Cuota	31 de Octubre
Decimo Primera Cuota	29 de Noviembre
Decimo Segunda Cuota	31 de Diciembre

Artículo Cuarto.- Podrán acogerse al Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, los contribuyentes que cancelen, en un solo pago, la totalidad de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; siempre que cancelen o hayan cancelado la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019. Aquellos contribuyentes que no se les haya generado impuesto predial del ejercicio fiscal 2019, deberán cancelar el derecho de emisión correspondiente a dicho ejercicio. Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo gozarán del siguiente descuento sobre los arbitrios municipales:

CONDICION DE CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Persona Natural que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2019.	25%
Persona Jurídica que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2019	5%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

Tercera.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General y a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad, en el portal del Estado Peruano y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Quinta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1738418-3

Establecen "Beneficio Tributario y No Tributario de Gracia", a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 471-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 24 de enero del 2019, el Informe Técnico Nº 010-014-19000002, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, en relación al proyecto de Ordenanza de "Beneficio Tributario y No Tributario de Gracia a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martin de Porres"; Informe Nº 84-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 244-2019-GM/MDSMP.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencias normativas.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el inciso 8 del artículo 9º de la norma referida, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo.

Que, conforme al artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir

contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la ley.

Que, el artículo 41º del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también al tributo.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordante con el segundo párrafo del art. 74º de la Constitución Política del Estado, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.

Que, es política de esta gestión municipal la de crear conciencia tributaria en el pago oportuno de sus tributos municipales, por lo que resulta necesario brindar a sus contribuyentes un periodo de gracia (única oportunidad), para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dando como consecuencia la creación de una cimentación de conductas para el cumplimiento fiscal, contrarias a las actitudes defraudadoras, a través de la trasmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y valorados en lo social, lo cual conllevara a un cambio cultural de mediano y largo plazo, por lo que finalmente se reducirá progresivamente los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago.

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT-SMP), mediante Informe Técnico Nº 010-014-19000002, de fecha 17 de enero de 2019, alcanza el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio Tributario y No Tributario de Gracia a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martin de Porres, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 84-2019-GAJ/MDSMP de fecha 18 de enero de 2019, para su aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9º, numeral 9); 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por mayoría de los regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE GRACIA", A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza establece en la jurisdicción del distrito de San Martin de Porres, el beneficio de condonación de deudas por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas.

Artículo 2º.- De Los Beneficios

Podrán acogerse al beneficio aquellos deudores tributarios que cancelen de manera voluntaria, durante la vigencia de la presente ordenanza, en consecuencia podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes porcentajes de condonación:

PERIODO DE DEUDA	TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
		INSO-LUTO	INTE-RESES	INSO-LUTO	INTE-RESES
2018	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	50%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	35%	100%
2015 al 2017	Personas Naturales, Sociedades Conyugales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas	0	100%	90%	100%
AÑOS ANTE-RIORES al 2015	Personas Naturales, Sociedades Conyugales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas	0	100%	95%	100%

Artículo 3º.- Impuesto Predial y Arbitrios

Los contribuyentes que realicen el pago parcial o total del impuesto predial y arbitrios del periodo 2018 y años anteriores, se condonaran el 100% de los intereses moratorios y podrán gozar de los descuentos por las deudas de arbitrios municipales, conforme al cuadro de escalas detallado en el artículo 2º de la presente ordenanza, siempre y cuando dichas obligaciones no se encuentren con medida cautelar en ejecución.

Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.

Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2018 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al presente beneficio tributario.

Artículo 4º.- Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios municipales acotados al mismo o periodo de afectación de la sanción. La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo 5º.- Multas Administrativas (No Tributarias)

Aquellos ciudadanos que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán pagarlas con el porcentaje de condonación de acuerdo al ejercicio fiscal determinado y durante la vigencia de la presente Ordenanza e incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2018	70%	100%
	2017 AL 2014	95%	100%
	ANTERIORES AL 2014	99%	100%

Las multas administrativas, originadas por "Efectuar construcciones, ampliaciones, remodelaciones, cercos y/o demoliciones sin la Licencia respectiva", tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto.

Artículo 6º.- Deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, éstas últimas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda.

Artículo 7º.- Costas y Gastos Procesales

Las costas y gastos de cobranza coactiva, a la entrada

en vigencia de la presente ordenanza, serán condonadas al 100%, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo.

Artículo 8º.- Fraccionamiento de Deudas Tributarias

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

Artículo 9º.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 10º.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 29 de marzo de 2019.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria, Gerencia de Comunicaciones, Subgerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1738418-5

Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2019/MDSMP

San Martín de Porres, 4 de enero del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades Nº 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regula las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del numeral 28 del antes mencionado texto de ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en sus Artículos 12º y 21º refiere que las dietas son fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión debiendo publicarse obligatoriamente dicho acuerdo bajo responsabilidad;

Que conforme a los dispuesto en los artículos 4º inciso e) y 5º numeral 2º de la Ley Nº 28212 Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, los Alcaldes Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal, correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta por un monto máximo de cuatro y un cuarto de la UISP (Unidad de Ingreso del Sector Publico) por todo concepto, y que los Regidores reciben dietas según los montos que fije el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 siendo que en ningún caso dicha dieta puede superar el total del treinta por ciento de la remuneración mensual del Alcalde;

De conformidad con los artículos 9, inciso 28 y 41 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de la Municipalidades; con el Voto unánime de los señores Regidores;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres manteniendo el monto de la remuneración que venía percibiendo hasta el 31 de Diciembre del 2018 en la suma de S/11.000.00 (ONCE MIL Y 00/000 NUEVOS SOLES)

Artículo Segundo.- FIJAR la dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres manteniendo el monto que venía percibiendo hasta el 31 de Diciembre del 2018 en la suma equivalente al 15% de la remuneración mensual del Alcalde, señalada en el artículo precedente que asciende a la suma de S/ 1650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada sesión efectivamente asistida determinándose un máximo de dos (02) sesiones remuneradas al mes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Administración y Finanzas; planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1738418-1

Modifican artículo del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de enero de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum Nº 002-2019-GIP/MDSMP, de la Gerencia de Inversiones Pública, Memorándum Nº 001-2019-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nº 1155-2018-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso de Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil;

Que, mediante Ordenanza Nº399/MDSMP, del 26 de febrero de 2016, se aprobó el reglamento del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de San Martín de Porres.

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº399/MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación de las fechas correspondiente al Cronograma del Proceso y la fecha de cofinanciamiento.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum Nº 001-2019-GPP/MDSMP, presenta la propuesta de modificación del tercer párrafo del Artículo Nº14º.- del Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº399/MDSMP, concediéndose hasta el 15 de enero del año 2019, como fecha máxima para que la Sociedad Civil haga efectivo el aporte de su COFINANCIAMIENTO.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según informe Nº 003-2019-GAJ/MDSMP, opinión favorable de la Gerencia Municipal según Informe Nº 014 -2019-GM/MDSMP y lo dispuesto en los artículos 20º. Inciso 6), 39º y 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el tercer párrafo del artículo 14º del Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 399/MDSMP, concediéndose hasta el 15 de enero del año 2019, como fecha máxima para que los Agentes Participantes hagan efectivo el aporte de su COFINANCIAMIENTO.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a las áreas de esta Corporación Municipal el estricto cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación de este Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente disposición municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1738418-2

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 058-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 9 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum Nº077-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 023-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680; Ley de Reforma Constitucional, Capitulo XIV, Titulo IV sobre Descentralización, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y la administrativa en el Gerente Municipal;

Que, el articulo 83º numeral 83.3) del Decreto Supremo Nº 006-2017- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses", en ese sentido es pertinente aplicar los criterios de desconcentración de facultades, todo ello a fin de facilitar la prosecución de los trámites ordinarios relacionados al quehacer de esta Corporación Edil;

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la Entidad, que para un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar determinadas facultades relativas de acuerdo a con el ordenamiento jurídico vigente y actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres en el Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL.- Delegar en el Gerente Municipal las siguientes atribuciones:

1.1) Aprobación de Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión, necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

1.2) Reconocer el Comité Electoral en elecciones de representantes de trabajadores ante el CAFAE

1.3) Designar a los encargados para suscribir Actas de Transferencia Contable

1.4) Designar los representantes ante la Comisión Negociadora conforme a la Ley Nº 30057 y Reglamento aprobado por D.S. 040-2014-PCM

1.5) Designar a los representantes de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ante Comités, Comisiones, Mesa de Trabajo y similares de carácter administrativa – técnica legales.

1.6) Representar a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ante cualquier tipo de autoridad dependencia administrativa, pública o privada para iniciar y proseguir procedimientos, firmar solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencia administrativa e interponer recursos administrativos de impugnación, queja por los defectos de tramitación, asimismo solicitar rectificación de errores entre otras pretensiones administrativas a excepción aquellas que le corresponde al Procurador Público Municipal dentro de sus funciones.

1.7) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como autorizar su modificación mediante inclusión o exclusión de procesos de selección de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres.

1.8) Designar a los miembros de los Comité de acuerdo a la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Dec. Leg. Nº 1341 el D.S. Nº 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por D.S. Nº 056-2017-EF

1.9) Expedir resoluciones administrativas en última instancia administrativa de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

1.10) Designar a los funcionarios responsables de implementar las Recomendaciones y mitigar los riesgos identificados consignados en los informes de control.

1.11) Emitir Resoluciones que aprueben o desaprueben adicionales de obras o servicios conforme las disposiciones conferidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificatoria D.L. 1341y el Reglamento, D.S. 056-2017-EF.

1.12) Emitir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 29227 y el D.SL009-2008-JUS en relacional Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres.

1.13) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional y Programático a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo Segundo.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS.- Delegar en el Gerente de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

2.1) Suscribir contratos de naturaleza civil, Comodato, Cesión de Uso, arrendamiento de la Entidad con persona natural y/o jurídica; previa aprobación para disposición de bienes, conforme a Ley.

2.2) Actuar como segunda instancia administrativa en su condición de superior jerárquico, respecto a las solicitudes y/o peticiones presentadas ante la Sub Gerencia de personal en materia laboral.

2.3) Aprobar el Acta Final expedida por la Comisión Negociadora al amparo de la Ley Nº 30057 y su Reglamento

2.4) Velar por la adecuada ejecución de las acciones de personal respecto al cese de trabajadores, rotaciones, así como aquellos que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido en el Régimen del Decreto Leg.Nº276 y Dec. Leg.728 y los contratos dentro del Dec. Leg. Nº 1057, facultad que no incluye la de efectuar nombramiento designaciones en cargo de confianza, ni encargos de Libre Designación o Remoción que corresponde al Titular de la Entidad.

2.5) Suscribir Formato de Inmatriculación, ampliación de Formato de Inmatriculación tipo uso vehículo que expide la Oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.

2.6) Autorizar mediante Carta Poder el cambio de combustible, peso, dimensiones y cambio de color ante la Oficina Registral de Propiedad Vehicular de Lima y Callao

2.7) Autorizar mediante Carta Poder, el recojo de las Placas de Rodaje de vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

2.8) Autorización carta Poder, la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular de los vehículos de la propiedad Municipal

2.9) Suscribir formularios notariales respecto al cambio de características de los vehículos de propiedad de la Municipalidad, tales como cambio de color, cambio de motor, cambio de carrocería, cambio de ejes de rueda, Duplicado de Tarjeta de Propiedad, Duplicado de las Placas entre otros.

2.10) Suscribir Declaraciones Juradas sobre vehículos de propiedad de la Municipalidad que no se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro Vehicular de Lima y Callao, estando facultado para iniciar el trámite administrativo de primera inscripción de dominio.

2.11) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección y los expedientes de contratación, conforme a la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF y sus normas modificatorias.

2.12) Declarar la cancelación de los procedimientos de contratación conforme a sus competencias señaladas en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF y sus modificatorias.

2.13) Reconocimiento de Adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados respecto de las obligaciones que correspondan, en concordancia con la normatividad vigente.

2.14) Aprobar la devolución de pago en exceso, provenientes de depósitos administrativos o aportes por parte de personas naturales y/o jurídicas ajenas a la Corporación Edil.

2.15) Dirigir, proponer normas, supervisar y velar el proceso técnico de la fase de ejecución del Presupuesto de la Municipalidad en las etapas de Compromiso, Devengado, Girado y Pago.

2.16) Emitir pronunciamiento en última instancia en materia de personal, licencias, subsidios, pagos relacionados a obligaciones laborales y del Régimen Pensionario.

Artículo Tercero: DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SUB GERENCIA LOGÍSTICA Y GESTIÓN PATRIMONIAL.- Delegar en el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial las siguientes atribuciones:

3.1) Suscribir Contratos y Adendas de Bienes, Servicios y Obras, así como los contratos complementarios que se requieran de acuerdo a la necesidad del área usuaria en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 30225, Modificada por D.L. 1341,elReglamento modificado por D.S. 056-2017-EF..

3.2) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, en la suscripción y/o modificación a los contratos a través de las adendas, derivadas de los procedimientos de selección, contrataciones complementarias en los procedimientos de contratación conforme a Ley Nº 302225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº1341, así como el D.S. Nº 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por D.S. Nº 056-2017-EF

3.3) Dirigir, evaluar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios en concordancia con las normas y procedimientos vigentes sobre la materia;

3.4) Gestionar y formalizar los contratos para la adquisición de nuevos suministros de energía eléctrica o agua ante las empresas prestadoras de servicios, así como la baja y modificación del servicio, debiendo supervisar su debido cumplimiento.

3.5) Elaborar y consolidar el Cuadro de Necesidades de Bienes y Servicios de la Institución, debidamente valorado;

3.6) Dirigir y controlar la recepción, registro y entrega de bienes, así como velar por su conservación;

3.7) Administrar y controlar los servicios de mantenimiento y limpieza de la instalaciones de los locales municipales;

3.8) Ejecutar y coordinar el Inventario Físico de Almacén y de los Activos Fijos de la Municipalidad, por lo menos, una vez al año;

3.9) Planear, ejecutar y supervisar los procesos de codificación, valorización, depreciación, bajas y altas del inventario efectuado;

3.10) Establecer procedimientos administrativos relacionados con el control de la flota de vehículos y maquinaria pesada de la Entidad;

Artículo Cuarto.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.- Delegar en el Sub Gerente de Recursos Humanos las siguientes atribuciones;

4.1) Administrar los procesos técnicos del Sistema de Personal.

4.2) Procesar los expedientes sobre derechos y beneficios que la legislación otorga a los trabajadores en general.

4.3) Resolver en primera instancia los pedidos y/o peticiones respecto a las asignaciones familiares, subsidios, pensiones, beneficios sociales, cese y otros reclamos de toda índole de naturaleza laboral.

4.4) Actuar como primera instancia en la atención de solicitudes que versen sobre derechos laborales de su competencia.

4.5) Formular y elaborar la planilla de Remuneraciones y por otros conceptos deduciendo las aportaciones que correspondan según las leyes vigentes.

4.6) Supervisar el control de asistencia, permanencia y puntualidad del personal, licencias y vacaciones

4.7) Realizar desplazamientos del personal con autorización y en coordinación con Alcaldía y/o Gerencia Municipal.

4.8) Disponer el pago de gratificaciones o aguinaldos a favor del personal, según corresponda al Régimen

Laboral, por fiestas patrias, navidad, escolaridad y otros; previa coordinación con la Gerencia de Administración y finanzas.

4.9) Formalizar el cese de los servidores municipales.

4.10) Aprobar la rotación del personal, previa coordinación con las áreas involucradas.

4.11) Representar administrativamente a la Entidad ante las Autoridades del Trabajo y los Órganos de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, pudiendo suscribir Actas y Formatos correspondientes, en procedimientos e instancias administrativas.

4.12) Suscribir los contratos de personal en los Regímenes Laborales del Decreto Ley 276,278 y Decreto Legislativo 1057.

Artículo Quinto.- Los funcionarios delegados deberán dar cuenta a la Gerencia Municipal, al Despacho de Alcaldía de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones.

Artículo Sexto.- Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones contenidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Octavo.- Encargar a Secretaria General notificar la presente Resolución a las Unidades Orgánicas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1738418-4

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por Pronto Pago y Amnistía Tributaria para el ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 487-2019/MDSR

Santa Rosa, 18 de enero de 2019

VISTO, en la Sesión Ordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 18 de enero del 2019, el Informe Nº004-2019-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº002-2019-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al Artículo 200º numeral 4º de la Constitución Política del Perú.

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, asimismo el Artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Santa Rosa, y una manera de hacerlo es a través de descuento por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos.

En mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de Santa Rosa, emitió la Ordenanza Nº485-2018/MDRS, que aprueba los arbitrios Municipales de Limpieza, Parques, Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2019, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Consejo Nº 451-2018-MML.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 8 y 9, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el pleno del Concejo y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO Y AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero. - Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales y Amnistía Tributaria para el Ejercicio 2019.

Artículo Segundo. - Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2019 según siguientes condiciones y fechas límite de cancelación

INCENTIVO	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
10% DE DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS 2018	Cancelación total del impuesto Predial anual y de los cuatro (4) trimestres de arbitrios 2019 y no presente deudas de años anteriores por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales o cancele el total de las mismas.	HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019

Artículo Tercero. - Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insólito de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable, y que se encuentre en cobranza ordinaria.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

El requisito indispensable para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente es que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores o que cancele la totalidad de los mismos.

Artículo Cuarto.- De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias.

Condónese los intereses, su capitalización y multas tributarias, siempre y cuando las deudas se encuentren en cobranza ordinaria, a los contribuyentes que cancelen deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y derecho de emisión acogiéndose a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la precedente ordenanza.

Artículo Quinto.- Beneficio tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales:

ARBITRIOS: 2015, 2016, 2017 Y 2018	DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO
ARBITRIOS: 2012, 2013, Y 2014	DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO
ARBITRIOS: 2011, Y AÑOS ANTERIORES	DESCUENTO DEL 90% DEL INSOLUTO

Artículo Sexto.- De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los benéficos establecidos en la presente Ordenanza, deja sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

Artículo Séptimo.- De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Artículo Octavo.- De los fraccionamientos

Dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses y los descuentos en un solo acto.

Asimismo, podrán acogerse al Beneficio de la presente Ordenanza, cancelando las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, sin intereses y los descuentos en un solo acto.

Artículo Noveno.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Décimo.- Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, al Gerente de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas y la Secretaria General su publicación, su implementación y difusión.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los benéficos, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Dispénsese del trámite de aprobación del Acta y publicación para su entrada en vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1737798-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2019-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 14 de enero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Nº 001-2019, celebrado en la fecha, el Informe Nº 001-2019-GPPR/MDCLR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Memorando Nº 003-2019-GAJ/MDCLR; de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre remuneración mensual del Alcalde y dieta de los señores regidores.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 28 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades indica que es atribución del Concejo Municipal, aprobar las remuneración del alcalde y dieta de los regidores.

Que, asimismo el Artículo 12º de la acotada ley, estable que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Que, el literal d) del artículo 4º de la Ley Nº 28212, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, concordante con lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM establece que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal, en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el RENIEC y el monto de remuneración mensual no supere los cuatro y un cuarto unidades de ingresos del sector público.

Que, mediante Informe Nº 001-2019-GPPR/MDCLR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indica que existe una asignación presupuestal de la remuneración del Alcalde en S/. 5,200.00 soles, y su equivalente al 30% para la dieta de los regidores, ascendente a un total de S/. 1,560.00 soles, recomendando que dicha aprobación se efectúe dentro de la normatividad vigente y de las leyes anuales de presupuesto.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Memorando Nº 003-2019-GAJ/MDCLR, con voto UNANIME de los señores regidores asistentes, y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDO:

Artículo Primero.- Fijar la remuneración mensual por todo concepto, del Alcalde distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en la suma de S/. 5,200.00 (cinco mil doscientos y 00/100 soles).

Artículo Segundo.- Establecer un máximo de dos (02) sesiones ordinarias de Concejo al mes pagadas mediante dietas.

Artículo Tercero.- Fijar en S/. 780.00 (setecientos ochenta y 00/100 soles), el monto a pagar por concepto de dieta a los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria de concejo; precisando que, de conformidad al artículo segundo del presente Acuerdo y conforme a Ley, en ningún caso podrá superar mensualmente un total de S/. 1,560.00 (mil quinientos sesenta y 00/100 soles).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración, Sub. Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- Disponer a través de la Gerencia de Administración y Sub. Gerencia de Logística, la publicación del mencionado Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cumplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1737808-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Fijan remuneración mensual del Alcalde y Dieta de los Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2019-MDLP

La Perla, 4 de enero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 04 de Enero del 2019, el Proyecto de Acuerdo de Concejo sobre Aprobación de las Remuneraciones de Alcalde y la Dieta de los (as) señores (as) Regidores (as) de la Municipalidad Distrital de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica del Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el artículo 9, numeral 28, de la citada Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores: asimismo, acorde con el artículo 44 de la citada norma, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, el artículo 12 del citado dispositivo legal precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo a las constataciones del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2019-MDLP de fecha 04 de enero del 2019 se acordó FIJAR en la suma de S/. 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), la remuneración mensual que percibirá el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, asimismo se acordó FIJAR en S/. 1,755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de La Perla; hasta por un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes.

Que, es conveniente precisar que el monto de los referidos conceptos se estableció en concordancia con los parámetros establecido en Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificadas por el Decreto de Urgencia Nº 38-2006; así como el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDAN:

Artículo Primero.- FIJAR en S/. 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) el monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital de La Perla, así como en S/. 1,755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) el monto de dieta de los señores regidores del Concejo Municipal para el período 2019-2022, en tanto continúen vigentes los dispositivos legales aplicables; de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el monto de dieta de los señores regidores se otorgará por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, hasta por un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, en cuanto sea de su competencia a la SECRETARIA GENERAL, y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1738213-1

Designan responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 047-2019-ALC/MDLP

La Perla, 21 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 1º y 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, debiendo la Entidad Pública, identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el literal c) del Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 024-2019-A-MDLP de fecha 01 de enero de 2019, se designó al funcionario Señor Wilfredo Leonid Rojas Sandoval Huamán - Sub Gerente de Tecnologías de la información de la Municipalidad Distrital de La Perla, como responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 024-2019-A-MDLP de fecha 01 de enero de 2019, se designó al funcionario Señor Wilfredo Leonid Rojas Sandoval Huamán - Sub Gerente de Tecnologías de la información de la Municipalidad Distrital de La Perla, como responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20ºde la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al funcionario Señor Wilfredo Leonid Rojas Sandoval Huamán – Sub Gerente de Tecnología de la Información, como responsable de la elaboración, publicación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores públicos de esta comuna proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para el cumplimiento del Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, así como en el Portal del Estado Peruano y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANÍBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1738203-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Designan responsable de la elaboración, actualización e implementación del Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 129-2019-MPT

Trujillo, 22 de enero de 2019

VISTA, el Oficio N° 0107-2019-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que "La confianza para funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo";

Que, el Art. 77° de cuerpo normativo citado en el acápite anterior establece que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o en diferente entidad";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo vigente, establece que los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Unidad serán designados por el Alcalde, en calidad de funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2019-MPT, de fecha 02 de enero de 2019, se designa al Ing. YONY SALOME VERA TOLEDO, como Gerente de Sistemas de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, de conformidad con el artículo 5° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, los gobiernos locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que establecerán la difusión, información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, la misma que se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano;"

Que, el Despacho de Alcaldía ha decidido designar como responsable del Portal de Transparencia Institucional, al Ing. YONY SALOME VERA TOLEDO, con retención de su cargo de Gerente de Sistemas de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en atención a lo dispuesto en el artículo 148° de la referida Ley;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ing. YONY SALOME VERA TOLEDO, Gerente de Sistemas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, como responsable de la elaboración, actualización e implementación del Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Segundo.- DISPONER, que todos los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Unidad que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Trujillo, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el responsable del Portal de Transparencia Institucional, al Ing. YONY SALOME VERA TOLEDO, a fin de que cumpla la función encomendada.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

1738339-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**